



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2011-08

**TEMA :** DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 275-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2007.

**FECHA :** 10 de mayo de 2011  
**HORA :** 05:15 p.m.  
**MODALIDAD :** Video Conferencia  
**LUGAR :** Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores  
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

<b>ASISTENTES :</b>	Gabriela Márquez P.	Marina Zelaya V.	Sergio Ezeta C.
	Jesús Fuentes B.	Mariella Casalino M.	Raúl Queuña D.
	Ada Flores T.	Caridad Guarniz C.	Víctor Castañeda A.
	Silvia León P.	Ana María Cogorno P.	Luis Cayo Q.
	Marco Huamán S.	Elizabeth Winstanley P.	José Martel S.
	Patricia Meléndez K.	Carmen Terry R.	Luis Ramírez M.
	Miguel De Pomar S.	Renée Espinoza B.	Lily Villanueva A.
	Rossana Izaguirre LI.	Carlos Moreano V.	Jorge Sarmiento D.
	Lorena Amico D.	Cristina Huertas L.	Gary Falconí S.
	Roxana Ruiz A.	Zoraida Olano S.	

<b>NO ASISTENTES :</b>	Rosa Barrantes T.	(descanso médico: fecha de votación)
	Doris Muñoz G.	(vacaciones: fecha de votación)
	Licette Zúñiga D.	(vacaciones: fecha de suscripción)
	Pedro Velásquez L.R.	(Vacaciones: fecha de la suscripción)
	Juana Pinto de A.	(Vacaciones: fecha de la suscripción)

**I. ANTECEDENTES:**

Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

**II. AGENDA:**

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y sus fundamentos, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

**“SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

*La Ordenanza N° 275-MSS no cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública y parques y jardines del año 2007.*

**SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.**

**2.1 LIMPIEZA DE CALLES**

**2.1.1 BARRIDO DE CALLES**

*La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de barrido de calles.*

**2.1.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

*La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos en el caso de predios usados como casa habitación. Asimismo, adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos en el caso de predios que son usados para fines distintos al de casa habitación.*

**2.2 PARQUES Y JARDINES**

*La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.*

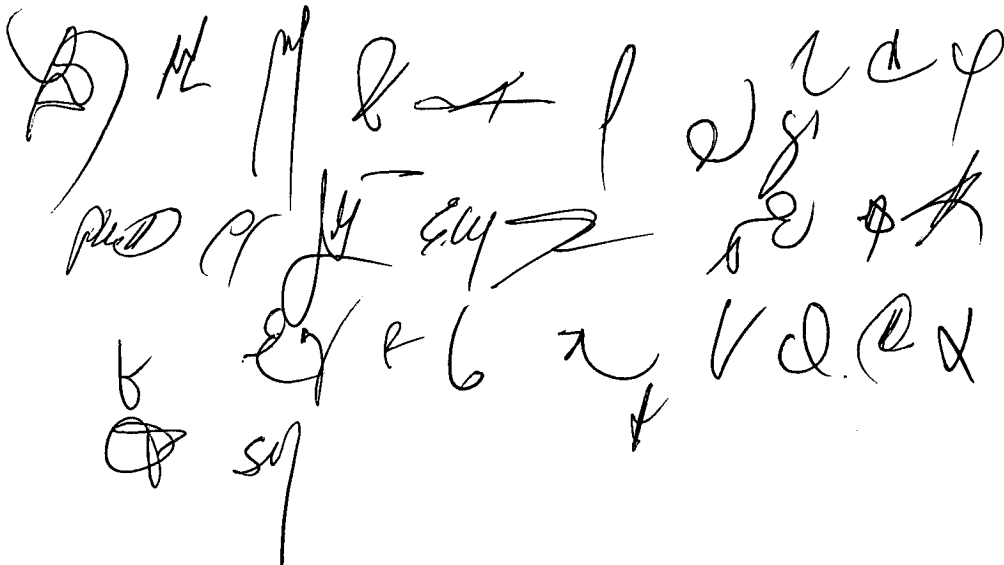
**2.3 SERENAZGO**

*La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo.*

**SUB-TEMA 3: SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD - “TARIFA SOCIAL”.**

*La Ordenanza N° 275-MSS no justifica la aplicación del “Principio de Solidaridad” a través de la aplicación de la tarifa social”.*

*“El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano”.*



TEMA :

DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 275-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2007.

**SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	La Ordenanza N° 275-MSS cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2007.	La Ordenanza N° 275-MSS no cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública y parques y jardines del año 2007.
	Fundamento: Ver propuesta 1 del Sub-Tema 1 del Informe	Fundamento: Ver propuesta 2 del Sub-Tema 1 del Informe
<b>Vocales</b>		
Dra. Olano		X
Dra. Zúñiga		X
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez		X
Dra. Zelaya		X
Dr. Ezeta		X
Dr. Fuentes		X
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores		X
Dra. Guarniz		X
Dr. Castañeda		X
Dra. León		X
Dra. Cogorno		X
Dr. Cayo		X
Dr. Huamán		X
Dra. Winstanley		X
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Pinto		X
Dr. Ramírez		X
Dr. De Pomar		X
Dra. Espinoza		X
Dra. Villanueva		X
Dra. Izaguirre		X
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico		X
Dr. Sarmiento		X
Dra. Huertas		X
Dr. Falconí		X
Dra. Ruiz		X
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>27</b>

TEMA :

DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 275-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2007.

**SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**  
**2.1 LIMPIEZA PÚBLICA**  
**2.1.1 BARRIDO DE CALLES**

**PROPUESTA ÚNICA**

La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de barrido de calles.

Fundamento: Ver propuesta única del punto 2.1.1 del Sub-Tema 2 del Informe.

	SI	NO
<b>Vocales</b>		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarníz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Pinto	X	
Dr. Ramírez	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Villanueva	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Ruiz	X	
<b>Total</b>	<b>32</b>	

TEMA: DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 275-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2007.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN		
2.1 LIMPIEZA PÚBLICA		
2.1.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS		
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos.	La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos en el caso de predios usados como casa habitación. Asimismo, adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos en el caso de predios que son usados para fines distintos al de casa habitación.
	Fundamento: Ver propuesta 1 del punto 2.1.2 del Sub-Tema 2 del Informe.	Fundamento: Ver propuesta 2 del punto 2.1.2 del Sub-Tema 2 del Informe.
Vocales		
Dra. Olano		X
Dra. Zúñiga		X
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez		X
Dra. Zelaya		X
Dr. Ezeta		X
Dr. Fuentes		X
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores		X
Dra. Guarníz		X
Dr. Castañeda		X
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán		X
Dra. Winstanley		X
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Pinto		X
Dr. Ramírez		X
Dr. De Pomar		X
Dra. Espinoza		X
Dra. Villanueva		X
Dra. Izaguirre		X
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico		X
Dr. Sarmiento		X
Dra. Huertas		X
Dr. Falconí		X
Dra. Ruiz		X
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>24</b>

Pág. 5 de 12

TEMA :

DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 275-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCÓ, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2007.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN		
2.2 PARQUES Y JARDINES		
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.	La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.
	Fundamento: Ver propuesta 1 del punto 2.2 del Sub-Tema 2 del Informe.	Fundamento: Ver propuesta 2 del punto 2.2 del Sub-Tema 2 del Informe.
<b>Vocales</b>		
Dra. Olano		X
Dra. Zúñiga		X
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez		X
Dra. Zelaya		X
Dr. Ezeta		X
Dr. Fuentes		X
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores		X
Dra. Guarniz		X
Dr. Castañeda		X
Dra. León		X
Dra. Cogorno		X
Dr. Cayo		X
Dr. Huamán		X
Dra. Winstanley		X
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Pinto		X
Dr. Ramírez		X
Dr. De Pomar		X
Dra. Espinoza		X
Dra. Villanueva		X
Dra. Izaguirre		X
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico		X
Dr. Sarmiento		X
Dra. Huertas		X
Dr. Falconí		X
Dra. Ruiz		X
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>27</b>

*[Handwritten signatures and notes in Spanish, including names like 'M. P.', 'Dra. Zúñiga', and 'Dra. Márquez' with various initials and marks.]*

TEMA :

DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 275-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CÚMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2007.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN		
2.3 SERENAZGO		
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo.	La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo.
	Fundamento: Ver propuesta 1 del punto 2.3 del Sub-Tema 2 del Informe.	Fundamento: Ver propuesta 2 del punto 2.3 del Sub-Tema 2 del Informe.
<b>Vocales</b>		
Dra. Olano		X
Dra. Zúñiga		X
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez		X
Dra. Zelaya		X
Dr. Ezeta		X
Dr. Fuentes		X
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores		X
Dra. Guarníz		X
Dr. Castañeda		X
Dra. León		X
Dra. Cogorno		X
Dr. Cayo		X
Dr. Huamán		X
Dra. Winstanley		X
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Pinto		X
Dr. Ramírez		X
Dr. De Pomar		X
Dra. Espinoza		X
Dra. Villanueva		X
Dra. Izaguirre		X
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico		X
Dr. Sarmiento		X
Dra. Huertas		X
Dr. Falconí		X
Dra. Ruiz		X
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>27</b>

*[Handwritten signatures and notes in the bottom section of the page.]*

TEMA :

DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 275-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2007.

**SUB-TEMA 3: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD – “TARIFA SOCIAL”**

**PROPUESTA ÚNICA**

La Ordenanza N° 275-MSS no justifica la aplicación del “Principio de Solidaridad” a través de la aplicación de la tarifa social.

Fundamento: Ver propuesta única del Sub-Tema 3 del Informe.

	SI	NO
<b>Vocales</b>		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino		X (1)
Dr. Queuña		X (1)
Dr. Velásquez		X (1)
Dra. Flores	X	
Dra. Guarníz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Pinto	X	
Dr. Ramírez	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Villanueva	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dr. Moreano		X (2)
Dra. Amico	X	
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Ruiz	X	
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>3(1), 1(2)</b>

*[Handwritten signatures and initials in black ink, including names like 'M', 'P', 'S', 'L', 'R', 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z' and various symbols.]*



TEMA: DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 275-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2007.

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.	
PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario.

Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarníz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Pinto	X	
Dr. Ramírez	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Villanueva	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Ruiz	X	
<b>Total</b>	<b>32</b>	

*[Handwritten signatures and initials in black ink, including names like 'Dra. Olano', 'Dra. Zúñiga', 'Dra. Barrantes', etc.]*

- (1) Consideramos que establecer una tarifa social y aplicar el principio de solidaridad para los predios cuyo autoavalúo no sobrepase las dieciséis unidades impositivas tributarias y que se encuentren ubicados en los conjuntos urbanos señalados en la ordenanza, básicamente asentamientos humanos, implica un razonable nivel de explicación del establecimiento de esta, no siendo necesario explicar las razones de política fiscal que justificarían su adopción, ya que ello excedería el control que esta instancia estaría facultada a realizar.
- (2) Dado que el artículo 11° de la Ordenanza N° 275-MSS establece una tarifa social para los predios cuyo autoavalúo no sobrepase las 16 UIT y que se encuentren ubicados en los conjuntos urbanos señalados en el Anexo 3 de la Ordenanza<sup>1</sup>; que de conformidad con lo previsto por la norma, dichos predios tendrán un descuento del 35% sobre el monto de los arbitrios que les corresponda. Asimismo, se señala que la municipalidad asumirá el 60% de lo dejado de percibir y que el 40% restante será distribuido de manera equitativa entre los restantes predios-enlace afectos del distrito, a excepción de los exonerados, y que de acuerdo con la citada ordenanza, los predios enlace "indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples)"<sup>2</sup>, dicha ordenanza cumple con justificar la aplicación de dicha tarifa y del principio de solidaridad conforme con lo señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2005-PI/TC por el Tribunal Constitucional.

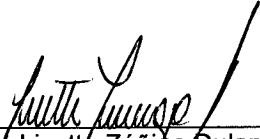
<sup>1</sup> Al respecto, véase el Anexo N° 3 de la ordenanza.

<sup>2</sup> En este sentido, véase las páginas N° 334939 y siguientes del diario oficial "El Peruano", publicado el día 20 de diciembre de 2006.

*[Handwritten signatures and initials]*

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

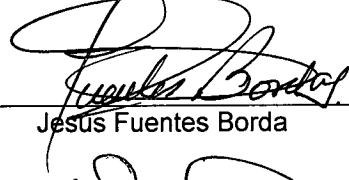
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



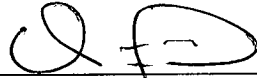
Licette Zúñiga Dulanto  
Fecha 16/05/2011



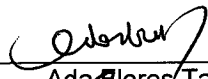
Marina Zelaya Vidal



Jesús Fuentes Borda



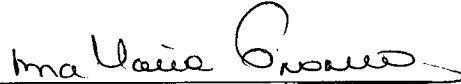
Raúl Queuña Díaz



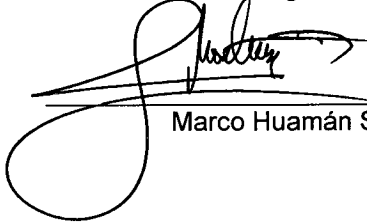
Ada Flores Talavera



Víctor Castañeda Altamirano



Ana María Cogorno Prestinoni

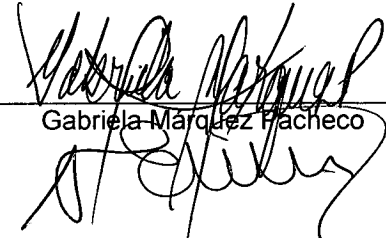


Marco Huamán Sialer

José Martel Sánchez



Patricia Meléndez Kohatsu

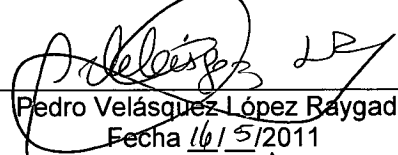


Gabriela Márquez Pacheco

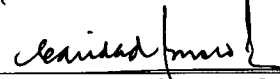
Sergio Ezeta Carpio



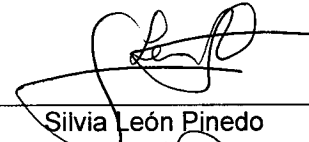
Mariella Casalino Mannarelli



Pedro Velásquez López Raygada  
Fecha 16/5/2011



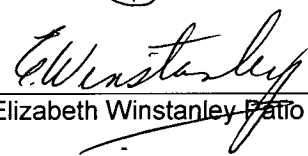
Caridad Guarníz Cabell



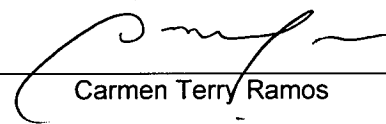
Silvia León Pinedo



Luis Cayo Quispe



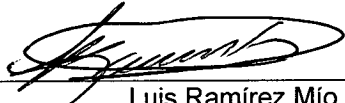
Elizabeth Winstanley Patro



Carmen Terry Ramos



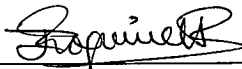
Juana Pinto De Aliaga  
Fecha: 11/05/2011



Luis Ramirez Mio



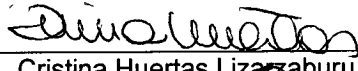
Rene Espinoza Bassino



Rossara Izaguirre Llampasi



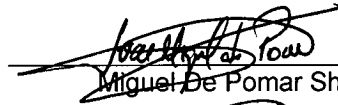
Jorge Sarmiento Diaz



Cristina Huertas Lizarzaburu



Roxana Ruiz Abarca



Miguel De Pomar Shirota



Lily Villanueva Aznarán



Carlos Moreano Valdivia



Lorena Amico De Las Casas



Gary Falconi Sinche



Zoraida Olano Silva

## INFORME FINAL

**TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 275-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2007.**

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se establece que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona y que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que *"las Municipalidades no pueden ejercer su potestad tributaria de manera arbitraria, sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra. Será, entonces, mediante la ley de la materia como se regule el instrumento idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como el procedimiento para su validez y vigencia. De este modo, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal, en lo que sea pertinente, constituyen el parámetro de constitucionalidad para el correcto ejercicio de la potestad tributaria municipal"*<sup>1</sup>.

En efecto, el Tribunal Constitucional, a través de las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC<sup>2</sup> ha establecido el valor e interpretación de las normas que conforman el bloque o parámetro de constitucionalidad, el marco básico relativo a la forma de justificar los costos de los servicios y los criterios de distribución de tales costos, así como el alcance de la capacidad contributiva en materia de Arbitrios y el respeto al principio de no confiscatoriedad, tanto en el orden cualitativo como en el orden cuantitativo.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, el Tribunal Fiscal está facultado para realizar el análisis de validez de las ordenanzas que crean Arbitrios, de conformidad con las normas que conforman el bloque de constitucionalidad<sup>3</sup>.

En el presente caso, el 20 de diciembre de 2006, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco publicó la Ordenanza N° 275-MSS, mediante la que estableció el marco legal y

<sup>1</sup> Al respecto, véase la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, emitida el 11 de noviembre de 2004 y publicada el 14 de marzo de 2005, correspondiente al proceso de la acción de inconstitucionalidad planteada contra diversas ordenanzas que aprobaron las tasas por Arbitrios de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

<sup>2</sup> La sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, emitida el 16 de mayo de 2005 y publicada el 17 de agosto de 2005, corresponde al proceso de la acción de inconstitucionalidad planteada contra diversas ordenanzas que aprobaron las tasas por Arbitrios de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

<sup>3</sup> Al respecto, véase el Fundamento N° 63 de la citada sentencia.



disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el ejercicio 2007. Dicha norma fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 399 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicado en la misma fecha, por lo que corresponde analizar si dicha ordenanza cumple con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional para tal efecto.

## 2. ANTECEDENTES:

Los antecedentes normativos y jurisprudenciales pueden ser revisados en los Anexos I y II.

## 3. PROPUESTAS

### SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 275-MSS, ésta tiene por objeto establecer el marco legal y de distribución de costos de servicios para la determinación de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2007.

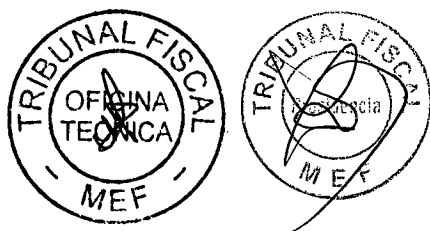
En primer término cabe indicar que tal como lo ha expresado el Tribunal Constitucional, al momento de dictar las normas que regulan el cobro de los arbitrios, las Municipalidades deben observar los parámetros de validez y vigencia establecidos por éste, lo que no es otra cosa que estar acorde con las disposiciones del denominado bloque de constitucionalidad. Así, las nuevas ordenanzas emitidas deben observar los principios de legalidad y de reserva de ley, ambos recogidos en el artículo 74° de la Constitución<sup>4</sup>.

Conforme lo ha establecido el citado Tribunal, la potestad tributaria de los diferentes niveles de gobierno no es irrestricta o ilimitada, por lo que su ejercicio no puede realizarse al margen de los principios y límites que la propia Constitución y las leyes de la materia establecen.

En este sentido, ha señalado lo siguiente: *"La imposición de determinados límites que prevé la Constitución permite, por un lado, que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado sea constitucionalmente legítimo; de otro lado, garantiza que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente y en detrimento de los derechos fundamentales de las personas. Por ello, se puede decir que los principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad; de ahí que dicho ejercicio será legítimo y justo en la medida que su ejercicio se realice en observancia de los principios constitucionales que están previstos en el artículo 74° de la Constitución, tales como el de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas y el principio de interdicción de la confiscatoriedad"*<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> De acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, se establece que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona y que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

<sup>5</sup> Al respecto, véase la sentencia de 13 de abril de 2005, publicada el 12 de agosto de 2005, recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 54° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776.



En la sentencia recaída en los Expedientes acumulados N° 0001-2004-AI/TC y N° 0002-2004-AI/TC<sup>6</sup>, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *"el principio de legalidad en materia tributaria se traduce en el aforismo nullum tributum sine lege, consistente en la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma de rango equivalente no lo tiene regulado"*.

Asimismo, a criterio del citado Tribunal, este principio, en sentido general, se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por jueces independientes. Así, señala que en materia tributaria, el principio de legalidad implica que la potestad tributaria deba ser, en primer lugar, conforme a la Constitución, y en segundo lugar, a la ley y en consecuencia, no puede existir un tributo sin que previamente exista un mandato constitucional que así lo ordene<sup>7</sup>.

La Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades han establecido que la creación de tributos por parte de los gobiernos locales se debe efectuar mediante una ordenanza, norma a la que se ha reservado la posibilidad de regular la materia tributaria en el ámbito municipal.

De otro lado, el Tribunal Constitucional distingue el principio de reserva de ley del principio de legalidad, señalando que el primero implica una determinación constitucional que impone la regulación, solo por ley, de ciertas materias. En tal sentido, afirma que la reserva de ley no solo supone la subordinación del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, sino que el Ejecutivo no puede entrar, a través de sus disposiciones generales, en lo materialmente reservado por la Constitución al Legislativo.

Como consecuencia de ello, afirma la necesidad de la reserva, ya que su papel no se cubre con el principio de legalidad pues éste es solo un límite, en cambio ésta implica una exigencia reguladora pues a diferencia del principio de legalidad, el principio de reserva de ley significa que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración –entre otros– de tributos queda reservada para ser actuada únicamente mediante una ley<sup>8</sup>.

Con relación al cumplimiento del principio de reserva de ley por parte de los gobiernos locales que crean normas sobre Arbitrios Municipales, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, ha establecido que se respeta la reserva de ley cuando el tributo es creado por ordenanza siguiendo las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad y cuando cada elemento constitutivo del tributo se encuentra regulado, entre ellos, el aspecto mensurable de la hipótesis de incidencia tributaria.

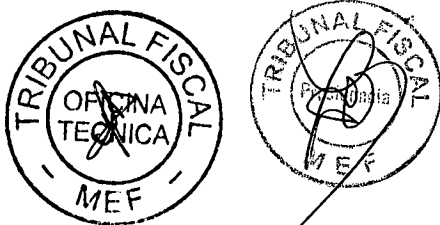
De acuerdo con ello, si bien corresponde a las Municipalidades determinar el costo que demanda la prestación de los servicios, ello no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos pues éstos deben ser idóneos y guardar relación objetiva con el servicio que se preste<sup>9</sup>. Es por ello que toma

<sup>6</sup> Sentencia emitida el 27 de septiembre de 2004, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad planteada contra la Ley N° 28046, que creó el Fondo para la Asistencia Previsional.

<sup>7</sup> En este sentido, véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00042-2004-AI/TC.

<sup>8</sup> Al respecto, véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00042-2004-AI/TC.

<sup>9</sup> En este sentido, véase los fundamentos 29 y 30 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC. Agrega el citado Tribunal que *"no pareciera, pues, que justificar el costo o mantenimiento del servicio en mayor medida por costos indirectos, como por ejemplo remuneraciones, o incluso tomar en cuenta dietas de regidores – como en algunos casos se ha hecho- logre este objetivo; resulta más razonable la justificación basada en el valor*



importancia la publicación del informe técnico<sup>10</sup> que sustenta el costo de los servicios como una garantía de transparencia frente al contribuyente y de cumplimiento del principio de reserva de ley<sup>11</sup>.

Asimismo, cabe indicar que para el análisis de las normas también se considerarán los criterios vertidos por el Tribunal Fiscal en las resoluciones que hayan emitido respecto de ordenanzas que fueron dictadas para regular arbitrios municipales.

En tal sentido, en reiteradas resoluciones emitidas por este tribunal, se ha establecido que en los cuadros de estructura de costos no es válido consignar conceptos o rubros que no se expliquen por sí solos o cuya relación con el servicio no haya sido determinada. En este mismo sentido, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3264-2-2007<sup>12</sup> se ha señalado que para presentar los costos, se debe poder identificar los conceptos que cada uno comprende, no debiendo usarse términos que no se expliquen por sí mismos o que se presten a ambigüedad

Bajo estas premisas, se ha declarado que las ordenanzas no cumplen con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional si por ejemplo contienen conceptos indeterminados como "servicios de terceros", "gastos administrativos", "otros", "gastos variables", entre otros, pues se trata de conceptos globales que no tenían explicación en la ordenanza<sup>13</sup>.

En el supuesto bajo análisis, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco publicó el informe técnico que contiene cuadros que detallan la estructura de costos de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y de serenazgo correspondientes al año 2007 en la Ordenanza N° 275-MSS.

Cabe precisar que al amparo de lo señalado por el Tribunal Constitucional, el Tribunal Fiscal no constatará la forma en que las municipalidades determinan sus costos. En efecto, de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC<sup>14</sup> y N°

---

*mantenimiento de la maquinaria e insumos empleados, así como la frecuencia en la prestación del servicio. Tampoco podría admitirse como costos válidos aquellos que integran el rubro "otros gastos indirectos", sin que ellos sean disgregados para dar cuenta al contribuyente de cuáles son esos gastos indirectos que han elevado el costo del servicio a recibir". Asimismo, explican que el contribuyente o usuario se encuentra ante servicios que no puede dejar de tomar, tanto por su naturaleza impositiva como por ser esenciales, por tal motivo, las municipalidades deben justificar de manera detallada el hecho en base al cual sustentan el cobro.*

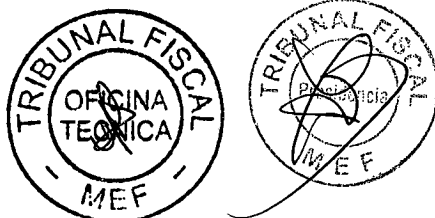
<sup>10</sup> Al respecto, véase el informe técnico de la Ordenanza N° 275 en el rubro antecedentes legislativos.

<sup>11</sup> En este sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido en el punto §5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-AI/TC que "Como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea Arbitrios, resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo".

<sup>12</sup> En esta resolución, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada el 26 de abril de 2007, se determinó que la Ordenanza N° 830 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, no cumplió con explicar el costo del servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2001 a 2005.

<sup>13</sup> En este sentido, véase las RTF N° 3264-2-2007, 13640-5-2008, 5948-7-2009 y 5611-7-2010, las que constituyen jurisprudencia de observancia obligatoria.

<sup>14</sup> En el fundamento N° 78 de esta resolución se señaló que diversas ordenanzas no consignan informes técnicos o, de considerarlos, no especifican cómo se llega a establecer los montos que ahí se alegan y que suele apelarse a consignar costos indirectos, sin que el contribuyente tenga una explicación de cuáles son. Ello, a criterio del Tribunal Constitucional, resta certeza al contribuyente respecto a si lo pagado por arbitrios corresponde efectivamente al costo del servicio. A continuación se agrega que: "Por estas razones, es importante invocar la intervención oportuna de la Contraloría General de la República a fin de que en sus auditorías a los gobiernos locales, conceda mayor atención a la inspección sobre la forma cómo las Municipalidades vienen determinado los





0053-2004-PI/TC<sup>15</sup>, dicha labor corresponde a la Contraloría General de la República así como la determinación de las responsabilidades que correspondan<sup>16</sup>. En tal sentido, solo se analizará si los costos y su relación con el servicio se encuentran explicados en la norma.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se procederá a analizar si la Ordenanza N° 275-MSS ha sido emitida observando los principios de la tributación y los parámetros desarrollados por el Tribunal Constitucional, en primer término, con relación a la regulación del costo del servicio de los Arbitrios, esto es, uno de sus elementos de cuantificación.

## PROPUESTA 1:

### DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 275-MSS cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2007.

### FUNDAMENTO<sup>17</sup>

#### a. Servicio de Limpieza Pública – Barrido de Calles.

En este caso los costos han sido clasificados en directos, indirectos y gastos administrativos y fijos. Al respecto, los costos directos están relacionados con la mano de obra (se detalla la cantidad de personal nombrado y contratado), costo de materiales<sup>18</sup>, depreciación de los carritos recolectores y accesorios, y otros costos y gastos variables conformados por el costo de relleno sanitario y por la transferencia de residuos sólidos<sup>19</sup>.

---

costos de sus servicios, y de este modo, establecer certeramente las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar”.

<sup>15</sup> Al respecto, véase el fundamento N° 78 de la primera resolución y el punto N° 4 del fallo de la segunda.

<sup>16</sup> De conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control y tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, entre otros.

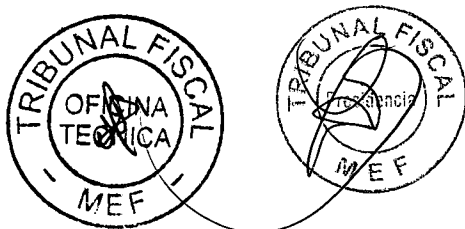
Asimismo, se explica que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Este control cuando es externo es ejercido por la Contraloría General, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Para su ejercicio, señala la norma, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control. Al respecto, véase los artículos 6°, 8°, 10°, 16° y 22° de la citada ley, publicada el 23 de julio de 2002.

<sup>17</sup> Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco Normativo y Jurisprudencial.

<sup>18</sup> Se indica que se trata de vestuario para faena, material de limpieza tales como escobas, recogedores, tachos, bolsas, herramientas y repuestos para la reparación de carritos recolectores y vehículos.

<sup>19</sup> Respecto de estos rubros, en la Ordenanza N° 275-MSS se explica que tanto el personal nombrado como el contratado está constituido por obreros que realizan las labores operativas referidas al servicio de limpieza pública. Asimismo, se indica la relación existente entre los materiales y el servicio. Al respecto, se señala que el vestuario de faena está constituido por el uniforme e implementos del personal que realiza el servicio para una correcta presentación, identificación y seguridad de los trabajadores. De otro lado, se agrega que el material de limpieza (escobas, recogedores, tachos, bolsas, entre otros) es usado para la limpieza en las diferentes vías del distrito. Así también, se anota que las herramientas y repuestos son necesarios para la reparación de los carritos recolectores que son usados para el barrido de calles y para la reparación de los vehículos usados en dicho servicio, tales como



Por otro lado, en lo que se refiere a los costos indirectos, se ha contemplado a los relacionados con personal administrativo, costos de materiales y útiles de oficina (material de escritorio y consulta) y la depreciación de muebles y enseres (muebles y equipos de oficina)<sup>20</sup>. Asimismo, dentro de los costos indirectos se ha previsto un rubro denominado "otros" que contiene gastos por refrigerios, educación al contribuyente, servicio de impresiones y fototécnicos, servicio de promoción y educación comunal de la gestión ambiental, gastos imprevistos y urgentes y gastos administrativos<sup>21</sup>.

Sobre los costos directos e indirectos, cabe mencionar que los directos representan el 91.2% de los costos mientras que los indirectos, el 7.90%, en tal sentido, se aprecia que estos últimos no sobrepasan a los directos.

En relación con los costos fijos, se aprecia que comprenden conceptos por agua, energía eléctrica, telefonía<sup>22</sup>.

De lo expuesto se tiene que la norma ha publicado un cuadro de costos que detalla todos los componentes de los que son directos, indirectos y administrativos y fijos y que se ha explicado en la norma la relación que tiene cada uno de dichos componentes con la prestación del servicio por lo que se concluye que se ha cumplido con explicar los costos en que se incurre por el servicio de barrido de calles para el año 2007.

#### *b. Servicio de Limpieza Pública – Recolección de Basura*

En este caso, dentro de los costos directos se han comprendido conceptos relacionados

---

bicicletas, triciclos y camiones.

Se explica también que la depreciación de los carritos recolectores y accesorios representa el desgaste que estos equipos, que son usados para prestar el servicio, sufren por el paso del tiempo. Por otro lado, se detalla que el concepto de relleno sanitario representa el costo por el servicio de disposición final de residuos extraídos del barrido de calles mientras que el concepto de transferencia de residuos sólidos está referido al costo por el servicio de transferencia y transporte de residuos sólidos extraídos por el mencionado servicio, al relleno sanitario. Al respecto, véase las páginas N° 334934 y siguiente del diario oficial El Peruano, publicado el día 20 de diciembre de 2006. En adelante, cuando se haga referencia a esta publicación, debe entenderse que se trata de la "separata especial" publicada en dicha ocasión.

<sup>20</sup> Se señala además el porcentaje de depreciación.

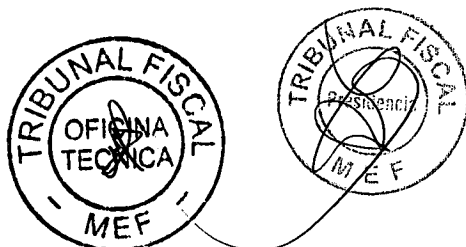
<sup>21</sup> Sobre estos conceptos, en la Ordenanza N° 275-MSS se explica que la mano de obra indirecta comprende al personal que presta servicio en el ámbito administrativo y que cumple funciones de supervisión. Así también, señala que los materiales y útiles de oficina son los usados para realizar labores administrativas, de control y coordinación del servicio y que la depreciación está referida a los equipos muebles y enseres que son usados en dichas labores administrativas, operativas y supervisión del servicio.

De otro lado, indica que los refrigerios son brindados al personal que cumple labores de barrido de calles como un complemento por el desgaste físico.

Se señala también que el rubro "educación al contribuyente" comprende los costos de actividades de difusión y orientación al contribuyente sobre el servicio de barrido de calles. En tal sentido, se entiende que se trataría de los anuncios que se publican en los diarios o en las vías públicas, o las comunicaciones que se hace llegar a los domicilios fiscales de los contribuyentes para difundir la prestación del servicio cuya naturaleza es distinta a la de las campañas educativas cuyos costos no pueden ser trasladados a los contribuyentes.

Respecto del servicio de impresiones y fototécnicos, se indica que está constituido por los servicios de fotocopias, impresiones, anillados y reproducción de planos que son necesarios para las labores administrativas, de supervisión y operativas<sup>21</sup>. Finalmente, se agrega que los gastos imprevistos y urgentes son aquellos que tienen dicha naturaleza y que son necesarios para mantener operativo el servicio. Al respecto, véase la página N° 334935 del diario oficial El Peruano antes citado.

<sup>22</sup> Asimismo, en la Ordenanza N° 275-MSS se explica que el agua es usada para aseo del personal operativo, que la energía eléctrica es pagada por el consumo en alumbrado de la planta de manejo de residuos, en la parte que corresponde al servicio de barrido de calles. Se señala además que el rubro telefonía incluye a los servicios de teléfono fijo y celular usados para la atención de vecinos en respuesta a un servicio solicitado. Si bien en la ordenanza se hace una explicación acerca de seguros, se advierte que se trata de un error material por cuanto en la estructura de costos no ha sido contemplado este rubro.



con el servicio tales como personal (nombrado y contratado<sup>23</sup>), materiales (vestuario de faena, escobas, recogedores, tachos, bolsas, combustibles<sup>24</sup>, lubricantes y materiales de construcción<sup>25</sup> y mantenimiento de contenedores y puntos de acopio), la depreciación de carritos recolectores y accesorios así como de camiones compactadores, tolvas, motocicletas y camión baranda.

Asimismo, se ha incluido a otros costos y gastos variables, en los cuales se ha comprendido el pago de relleno sanitario de 95,946 toneladas de residuos, el pago de la transferencia de 5,217 toneladas de residuos sólidos, el pago de acopio y eliminación de residuos por desmonte<sup>26</sup> y por mantenimiento y reparación de flota asignada al servicio<sup>27</sup>.

Ahora bien, en el caso de los costos indirectos, se ha comprendido en el cuadro de estructura de costos a los relacionados al personal administrativo, materiales y útiles de oficina, la depreciación de bienes muebles, refrigerios, estudios de prevención de contaminación ambiental, educación al contribuyente, servicios de impresiones y fototécnicos, servicios de administración de la gestión ambiental, gastos imprevistos y urgentes y gastos administrativos<sup>28</sup>.

Sobre los costos directos e indirectos, cabe mencionar que los directos representan el 90.5% de los costos mientras que los indirectos, el 7.27%, en tal sentido, se aprecia que

<sup>23</sup> En la Ordenanza N° 275-MSS se explica que tanto el personal nombrado como el contratado está constituido por obreros que realizan las labores operativas de recojo de residuos. Asimismo, se señala la relación que existe entre los rubros de vestuario de faena (uniformes e implementos del personal operativo) y el material de limpieza con el servicio de recojo de residuos. Al respecto, véase la página N° 334933 del diario oficial El Peruano antes citado.

<sup>24</sup> Se señala que los combustibles y lubricantes son necesarios para la operatividad de la flota vehicular, maquinaria y equipos asignados al servicio de recojo de residuos. En este sentido, véase: *Ibidem*.

<sup>25</sup> Se indica que son usados para el mantenimiento de los puntos de acopio, contenedores, instalación de papeleras y en la generación de plataformas para el programa de segregación en origen en crecimiento y utilización de contenedores en los diferentes centros comerciales, colegios y centros hospitalarios del distrito. Al respecto, véase: *Ibidem*.

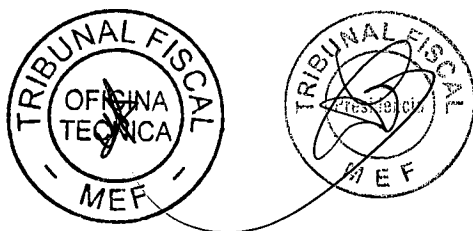
<sup>26</sup> Se detalla que el concepto de relleno sanitario comprende el costo por el pago del servicio de disposición final de residuos, que el concepto de transferencia de residuos sólidos comprende el costo por el pago por el servicio de transferencia y transporte de residuos al relleno sanitario y que el concepto de acopio y eliminación de residuos está referido al pago por el servicio de recolección, acopio y eliminación de residuos sólidos provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones. Al respecto, véase: *Ibidem*.

<sup>27</sup> En todos estos casos se ha disgregado la cantidad de unidades, porcentaje de dedicación, el costo unitario, el mensual y el anual. Se señala que el concepto de mantenimiento y reparación está referido al mantenimiento de la flota vehicular asignada al servicio de limpieza pública, maquinarias, equipos, el cual incluye mantenimiento correctivo y preventivo de dichos vehículos como también de papeleras y contenedores. En tal sentido, véase: *Ibidem*.

<sup>28</sup> Al respecto, en la citada ordenanza se explica que el personal comprende a aquellas personas que prestan servicios en el ámbito administrativo y de supervisión, que los materiales y útiles de oficina son los usados en las labores administrativas, de control y coordinación del servicio y que la depreciación de muebles y enseres está referida a la de los equipos de cómputo usados en dichas labores administrativas.

En lo que respecta a los refrigerios, se indica que son entregados al personal operativo como complemento para el desgaste físico. Asimismo, se señala que los estudios de prevención de contaminación comprenden servicios de estudios de medición y monitoreo de la contaminación del distrito y que el rubro de educación al contribuyente representa a los costos de actividades de difusión y orientación al contribuyente sobre el servicio de recojo de residuos sólidos. Así también, se detalla a los conceptos de servicios de impresiones, anillados y fotográficos y su relación con el servicio de limpieza.

En relación con el servicio de administración de la gestión ambiental, se señala que se trata de gastos "por el apoyo de áreas en función al servicio de recojo de residuos sólidos, en labores de adquisición de bienes y servicios, dotación de recursos humanos, recaudación, planificación y control financiero de los recursos económicos, que ayudan a solventar las necesidades que representa el cumplimiento del servicio" y que los gastos imprevistos y urgentes son aquellos que cuentan con dicha naturaleza y que son necesarios para mantener operativo el servicio. Al respecto, véase la página N° 334934 del diario oficial El Peruano antes indicado.



estos últimos no sobrepasan a los directos.

En relación con los costos fijos, se aprecia que comprenden conceptos por agua, energía eléctrica, telefonía y seguros tomados por 47 vehículos<sup>29</sup>.

De lo expuesto se tiene que la norma ha publicado un cuadro de costos que detalla todos los componentes de los que son directos, indirectos y administrativos y fijos y que se explica en la norma la relación que tiene cada uno de los componentes con la prestación del servicio por lo que se concluye que se ha cumplido con explicar los costos en que se incurre por el servicio de recolección de residuos para el año 2007.

### c. Servicio de Parques y Jardines

En este caso, los costos directos están relacionados con la mano de obra<sup>30</sup> (se especifica la cantidad de personal nombrado y contratado), costo de materiales<sup>31</sup> (vestuario de faena, herramientas y repuestos, combustibles<sup>32</sup>, lubricantes, materiales de construcción y de mantenimiento de sistemas de regadío<sup>33</sup> e insumos<sup>34</sup>), la depreciación de maquinaria y equipos<sup>35</sup> y otros costos y gastos variables en los cuales se ha comprendido al mantenimiento y reparación de equipos y flota<sup>36</sup>, servicios de riego por cisterna, servicio de recolección y eliminación de maleza, agua de cauce de río y su tratamiento y servicio de riego por SEDAPAL<sup>37</sup>.

Ahora bien, de acuerdo con el cuadro de estructura de costos, los indirectos y gastos administrativos comprenden a personal nombrado, materiales de escritorio y útiles de oficina, la depreciación de bienes muebles y equipos y otros costos como refrigerios y el

<sup>29</sup> En la Ordenanza N° 241-MSS se explica que el agua es usada para aseo del personal operativo y que la energía eléctrica es pagada por el consumo en alumbrado de la planta de manejo de residuos. Se señala además que el rubro telefonía incluye el servicio de telefonía fija y celular para la atención de vecinos en respuesta a un servicio solicitado y que los seguros son tomados en caso de siniestros de la flota vehicular usada para el servicio. Al respecto, véase: *Ibidem*.

<sup>30</sup> Respecto de este rubro, en la Ordenanza N° 275-MSS se explica que tanto el personal nombrado como el contratado está constituido por obreros que prestan el servicio de parques y jardines. Al respecto, véase la página N° 334935 del diario oficial El Peruano antes señalado.

<sup>31</sup> Se explica la relación existente entre los materiales y el servicio, como es el caso del vestuario de faena (uniforme e implementos del personal operativo) y de las herramientas y repuestos que son usados para la reparación de equipos utilizados en el servicio como son las desbrozadoras, motosierras y motoguadañas. Al respecto, véase las páginas N° 334935 y siguiente del diario oficial El Peruano antes citado.

<sup>32</sup> Se indica que los combustibles y lubricantes son usados para la operatividad de la flota. Véase la página N° 334936 del diario oficial El Peruano antes citado.

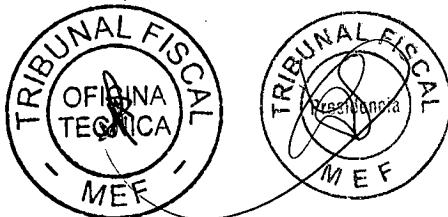
<sup>33</sup> Se detalla que los materiales de construcción y mantenimiento de sistemas de regadío comprenden el costo del material que sirve para el mantenimiento de dichos sistemas, ya sea que el riego sea en la modalidad de gravedad, aspersión o goteo. Al respecto, véase: *Ibidem*.

<sup>34</sup> En este sentido, se indica que los insumos incluyen abonos, fertilizantes y productos químicos para el mantenimiento de los parques y jardines. Se señala la relación entre los insumos y el servicio. Al respecto, véase: *Ibidem*.

<sup>35</sup> Se señala que la depreciación está referida a la maquinaria, equipo y vehículos usados para la prestación del servicio. Al respecto, véase: *Ibidem*.

<sup>36</sup> Se señala también que los costos de mantenimiento y reparación están referidos al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, maquinarias, equipos y de los sistemas de riego y alumbrado de los parques y jardines del distrito. En este sentido, véase: *Ibidem*.

<sup>37</sup> Se señala que el servicio de riego por cisterna es usado en las distintas áreas verdes del distrito y que el servicio de recolección y eliminación de maleza está referido al recojo, transporte y disposición de maleza y poda residencial. Se agrega que el rubro "agua de cauce de río y su tratamiento" comprende el costo de tratamiento de agua del río Surco para su empleo en el riego de las áreas verdes y que el servicio de riego por SEDAPAL comprende el costo del agua suministrada por dicha entidad para emplearla en el riego de las áreas verdes del distrito. Al respecto, véase: *Ibidem*.



servicio de administración de la gestión ambiental<sup>38</sup>.

Por otro lado, de acuerdo con el cuadro de estructura de costos, los fijos incluyen conceptos por energía eléctrica, telefonía y seguros<sup>39</sup>.

De lo expuesto se tiene que la norma ha publicado un cuadro de costos que detalla todos los componentes de los que son directos, indirectos y administrativos y fijos, habiéndose explicado en la norma la relación que tiene cada uno de los componentes con la prestación del servicio por lo que se concluye que se ha cumplido con explicar los costos en que se incurre por el servicio de parques y jardines para el año 2007.

Cabe indicar que en los cuadros de estructura de costos de los servicios de limpieza pública y parques y jardines se ha contemplado una partida denominada "gastos administrativos" cuyos componentes no han sido especificados lo cual en modo alguno desvirtúa la explicación detallada antes referida, considerando que los montos de tales partidas resultan marginales o poco significativos respecto de la totalidad de los costos (0.28%), de tal forma que no implica un amplio margen de incertidumbre sobre el contenido de los costos, lo cual sí estaría proscrito de conformidad con los fundamentos de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0030-2007-AI/TC.

#### d. Servicio de Serenazgo.

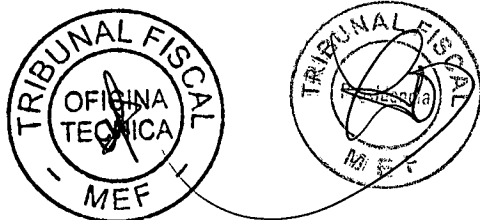
En relación con la estructura de costos del servicio de serenazgo, se advierte que los costos directos están relacionados con la mano de obra (especificándose la cantidad de personal nombrado y contratado), costo de materiales (uniformes, combustibles, lubricantes), la depreciación de maquinaria y equipos y otros costos y gastos variables en los cuales se ha comprendido la atención y alimento para canes, chalecos, conos y otros materiales de seguridad, el mantenimiento y reparación de equipos y el servicio de mantenimiento de central y puestos de vigilancia<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> Según la ordenanza el personal está constituido por funcionarios y empleados que prestan servicios en el ámbito administrativo y supervisor de parques y jardines. Se señala que los materiales y útiles de oficina son los usados en las labores administrativas de control y coordinación del servicio y que la depreciación está referida a la de equipos de cómputo, muebles y enseres usados en la mencionada labor administrativa.

Se indica que los refrigerios son entregados al personal de labores de mantenimiento de parques y jardines como complemento al desgaste físico y que el servicio de administración de la gestión ambiental comprende los "gastos administrativos por el apoyo de áreas en función al servicio de Parques y Jardines, en labores de adquisición de bienes y servicios, dotación de recursos humanos, recaudación de, planificación y control financiero de los recursos económicos, que ayudan a solventar las necesidades que representa el cumplimiento del servicio". En tal sentido, véase las páginas N° 334936 y siguiente del diario oficial El Peruano antes señalado.

<sup>39</sup> En la ordenanza se explica que la energía eléctrica es usada para el alumbrado de los parques del distrito y en el funcionamiento de motobombas, que la telefonía se usa para atención a los vecinos en respuesta a servicios solicitados y que los seguros se usan para prevenir siniestros de la flota vehicular que se usa para brindar el servicio. Al respecto, véase la página N° 334937 del diario oficial El Peruano antes citado.

<sup>40</sup> Respecto de estos rubros, en la Ordenanza N° 275-MSS se explica que tanto el personal nombrado como el contratado está constituido por obreros que prestan el servicio de seguridad ciudadana. Asimismo, se indica que los uniformes son usados para una correcta presentación e identificación del personal que realiza el servicio y se señala la relación existente entre los combustibles y lubricantes con el servicio que se brinda. De otro lado, se agrega que la depreciación está referida a la maquinaria, equipo y vehículos usados para la prestación del servicio. Se indica también que el alimento para canes tiene relación con la brigada canina que realiza el servicio de vigilancia y que los chalecos, conos y otros materiales de seguridad son usados como complemento en la prestación del servicio. Se señala que los costos de mantenimiento y reparación incluyen al correctivo y preventivo de la flota vehicular asignada al servicio así como de la maquinaria y equipos asignados al servicio, mientras que el rubro de mantenimiento de la central y puestos de vigilancia comprende los costos por mantenimiento de la central de control de operaciones (equipos de cómputo, software y de comunicaciones) y de los puestos de vigilancia que se emplean en este servicio (casetas, carpas, etc.). Al respecto, véase la página N° 334937 del diario oficial El Peruano antes indicado.



Ahora bien, de acuerdo con el cuadro de estructura de costos, los indirectos y gastos administrativos comprenden a personal nombrado, materiales y útiles de oficina, la depreciación de bienes muebles y enseres, material de salud para personal operativo, refrigerios para dicho personal, costos de capacitación, perfeccionamiento y adiestramiento del personal operativo, costos de difusión del servicio y educación vecinal en seguridad y gastos administrativos<sup>41</sup>.

Por otro lado, en el cuadro de estructura de costos se aprecia que los costos fijos están conformados por los conceptos de agua, energía eléctrica, telefonía y seguros<sup>42</sup>.

De lo expuesto se tiene que la norma ha publicado un cuadro de costos que detalla todos los componentes de los que son directos, indirectos y administrativos y fijos, habiéndose explicado en la norma la relación que tiene cada uno de los componentes con la prestación del servicio por lo que se concluye que se ha cumplido con explicar los costos en que se incurre por el servicio de serenazgo para el año 2007.

## PROPUESTA 2:

### DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 275-MSS no cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública y parques y jardines del año 2007.

### FUNDAMENTO<sup>43</sup>

#### a. Servicio de Limpieza Pública – Barrido de Calles.

Al analizarse el cuadro de estructura de costos del servicio de barrido de calles, se observan diversos conceptos que no encuentran explicación por sí mismos o cuya relación con éste no ha sido detallada por la norma, estos son los correspondientes al "*Servicio de promoción y educación comunal de la gestión ambiental*" y a los "*Gastos Administrativos*", los cuales

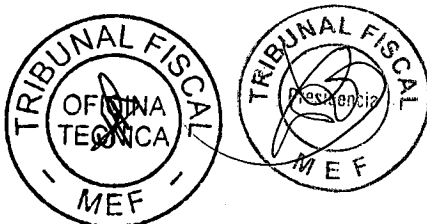
<sup>41</sup> Según la ordenanza, el personal está constituido por funcionarios y empleados que prestan servicios en el ámbito administrativo y supervisor de seguridad ciudadana. Se señala que los materiales y útiles de oficina son los usados en las labores administrativas de control y coordinación del servicio. Así también, se indica que la depreciación está referida a la de los equipos de cómputo que son usados en dichas labores administrativas.

De igual forma, se señala que el material de salud está constituido por medicinas para abastecer el botiquín de primeros auxilios para atención de emergencias y que los refrigerios son para el personal que realiza labores de seguridad ciudadana como complemento para el desgaste al realizar el servicio. Se explica que la capacitación, perfeccionamiento y adiestramiento está dirigido al personal operativo para que estén preparados para atender cualquier contingencia y prestar un mejor servicio en el distrito.

Se agrega que los gastos por difusión del servicio y educación vecinal en seguridad comprende gastos por la difusión de medidas de seguridad entre los vecinos. Finalmente, se señala que los gastos administrativos comprenden a aquellos "... por el apoyo de áreas en función al servicio de Seguridad Ciudadana, en labores de adquisición de bienes y servicios, dotación de recursos humanos, recaudación de, planificación y control financiero de los recursos económicos, que ayudan a solventar las necesidades que representa el cumplimiento del servicio". En este sentido, véase las páginas N° 334937 y siguiente del diario oficial El Peruano antes citado.

<sup>42</sup> En la ordenanza se explica que el agua es consumida en el aseo del personal operativo, que la energía eléctrica es consumida en los módulos y puestos de vigilancia descentralizados del distrito dedicados a la seguridad ciudadana, que la telefonía es pagada para la atención a los vecinos en respuesta a servicios solicitados y que los seguros tienen relación con la prevención de siniestros de la flota vehicular usada para brindar el servicio de serenazgo. Al respecto, véase la página N° 334938 del diario oficial El Peruano antes indicado.

<sup>43</sup> Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco Normativo y Jurisprudencial.



son componentes de los costos indirectos.

En efecto, en la ordenanza no se ha brindado explicación alguna respecto de estos dos rubros, es decir, ni acerca de su naturaleza ni de su relación con el servicio de barrido de calles. Así, no se explica en qué consisten los servicios de promoción y educación comunal de la gestión comunal, siendo que en el caso específico del servicio de barrido de calles dicha explicación no puede inferirse de la naturaleza de dicho servicio, esto es, el rubro ni se explica por sí mismo ni ha sido explicado en la norma como sí lo ha hecho respecto de otros elementos.

Al respecto, se considera que los servicios de barrido de calles y de recolección de basura tienen naturaleza distinta y que en el segundo supuesto puede inferirse que el servicio de promoción y educación comunal de la gestión ambiental está relacionado, por ejemplo, con las publicaciones (en folletos o letreros) que realiza la municipalidad en las que se indica horarios de recojo de residuos, la manera en que deben ser clasificados a efecto del reciclaje, entre otros. Estas características no pueden ser atribuidas por naturaleza al servicio de barrido de calles por lo que en este caso sí correspondía que la norma haga una explicación concreta y expresa de la naturaleza de este concepto y de su relación con la prestación del servicio.

En tal sentido, se trata de costos que no pueden ser trasladados a los contribuyentes pues como se ha indicado precedentemente, no es válido consignar en los cuadros de estructuras de costos conceptos o rubros que no se expliquen por sí solos o cuya relación con el servicio no haya sido determinada sino que éstos deben explicarse por sí mismos y no prestarse a ambigüedad.

*b. Servicio de Limpieza Pública - Recolección de Residuos*

Al analizarse el cuadro de estructura de costos del servicio de recolección de residuos, se observa que entre los costos indirectos se ha previsto un concepto por "*gastos administrativos*" que no ha sido explicado por la ordenanza. En efecto, ésta no ha señalado la naturaleza de este concepto ni ha detallado su relación con el servicio de recolección de residuos.

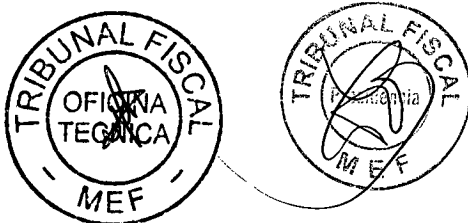
Como se ha mencionado precedentemente, en los cuadros de estructura de costos no pueden recogerse conceptos que no se expliquen por sí mismos o cuya relación con el servicio no haya sido determinada.

Por lo expuesto, se concluye que no se ha cumplido con explicar los costos en que se incurre por el servicio de recolección de residuos para el año 2007.

*c. Servicio de Parques y Jardines.*

Al analizarse el cuadro de estructura de costos del servicio de parques y jardines, se observa que entre los costos indirectos se ha previsto un concepto por "*gastos administrativos*" que no ha sido explicado por la ordenanza. En efecto, ésta no ha señalado la naturaleza de este concepto ni ha detallado su relación con el servicio de recolección de residuos.

Como se ha mencionado precedentemente, en los cuadros de estructura de costos no pueden recogerse conceptos que no se expliquen por sí mismos o cuya relación con el



servicio no haya sido determinada.

Por lo expuesto, se concluye que no se ha cumplido con explicar los costos en que se incurre por el servicio de parques y jardines para el año 2007.

## **SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

### **MARCO TEÓRICO DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONFORMIDAD CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES N° 0053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC**

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 27 de agosto de 2005, se estableció respecto de los parámetros mínimos para la distribución de costos que será la razonabilidad, el parámetro determinante para establecer un criterio cuantificador como válido para cada tipo de Arbitrio. De este modo, para los casos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, se establecieron parámetros interpretativos mínimos de validez constitucional, a fin de que sirvan de base mínima e indispensable para presumir la existencia de conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso del servicio<sup>44</sup>.

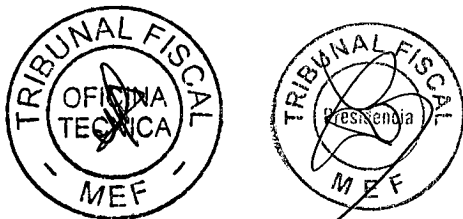
En la citada sentencia también se estableció que será responsabilidad de cada municipio encontrar, partiendo de esta base, fórmulas que logren a través de la regla de ponderación, una mejor distribución del costo por servicios brindados.

El criterio de razonabilidad, explica el citado Tribunal, determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total de Arbitrios, se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas, tarea que por su grado de tecnicidad, debe ser realizada por el propio municipio, no solo porque cuenta con la información de los sectores que integran su comuna y las peculiaridades en cada caso, sino también porque tiene el personal técnico especializado para cumplir con esta responsabilidad y más aun, por ser su función constitucional, en ejercicio de su autonomía, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, tal como lo dispone el artículo 195° de la Constitución.

Lo expresado por el Tribunal Constitucional ha sido objeto de precisión en la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicada el 19 de julio de 2006<sup>45</sup>, en la que se estableció que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en la sentencia emitida en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC resultan bases presuntas mínimas, éstas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, de manera que será obligación de cada uno sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada por el citado Tribunal, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición, sin que la precisión hecha implique alguna modificación de las reglas de observancia obligatoria impuestas en el punto VIII, B, § 4 de la citada resolución ni en el resto de su contenido.

<sup>44</sup> Al respecto, véase el punto VIII, A, § 1 al 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC.

<sup>45</sup> Al respecto, véase los fundamentos 22 y siguientes de la citada sentencia.





## 2.1 LIMPIEZA PÚBLICA

### 2.1.1 BARRIDO DE CALLES

#### PROPUESTA ÚNICA

#### DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de barrido de calles.

#### FUNDAMENTO<sup>46</sup>

En relación con el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, el fundamento 42 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que éste *“dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos”*, resultando razonable que quien contamine más, deba pagar un Arbitrio mayor.

Por otro lado, en el punto VIII, A, § 3 de la sentencia de dicho órgano colegiado recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha establecido que en el servicio de Limpieza de Calles *“(…) no puede considerarse el tamaño de predio entendido como metros cuadrados de superficie, sino únicamente como longitud del predio del área que da a la calle, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio”*.

De lo expuesto se tiene que para el Tribunal Constitucional es un criterio básico que permite presumir una razonable distribución del costo del servicio de limpieza de calles la longitud del predio del área que da a la calle.

En el presente caso, el artículo 7° la Ordenanza N° 275-MSS dispone que en el caso del servicio de barrido de calles los criterios de distribución a considerar serán el tamaño del frente del predio (criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de basura) y la frecuencia del servicio (que establece la intensidad del servicio).

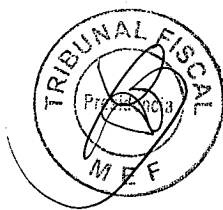
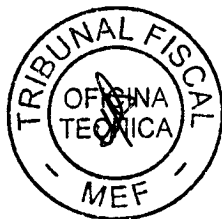
Por otro lado, en el Anexo I de la citada ordenanza se prevé que la tasa por este servicio será de S/. 0123604 (por cada metro lineal) y que para calcular el monto a cobrar por predio se debe multiplicar dicha tasa por la frecuencia y por los metros lineales<sup>47</sup>.

Ahora bien, en el Anexo 6 de la referida ordenanza<sup>48</sup>, se señala que para efectos de la distribución del costo del servicio se debe considerar que el número de predios, el número de contribuyentes así como el número de “predios- enlace”, los cuales indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (hace referencia a copropiedades y propietarios múltiples). En este sentido, en la ordenanza se ha considerado el número de predios y

<sup>46</sup> Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

<sup>47</sup> Véase la página N° 334926 del diario oficial El Peruano publicado el día 20 de diciembre de 2006.

<sup>48</sup> Véase la página N° 334939 del diario oficial antes citado.



contribuyentes según lo siguiente<sup>49</sup>:

Descripción		Limpieza Pública (Barrido y Gestión de Residuos Sólidos)				
		Predios		Contribuyentes	Predios-Enlace	
		Cantidad	%	Cantidad	Cantidad	%
1	Total	88,305	100%	78,306	101,021	100%
1.1	Afectos	88,092	99.80%	78,264	100,805	99.80%
1.2	Inafectos	213	0.20%	67	216	0.20%

Al respecto, la norma precisa que la distribución de los costos se hará entre el total de predios afectos y que los montos que correspondan a los exonerados son asumidos por la municipalidad.

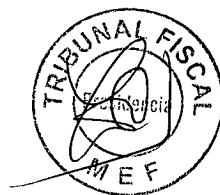
En cuanto a la distribución del costo, se señala que para ello se ha considerado la frecuencia del barrido, la cantidad de predios según la frecuencia y los metros lineales de frontera con la vía pública de los predios en cada frecuencia según el siguiente cuadro:

Frecuencia de Barrido semanal	Cantidad de predios N°	Metros lineales totales x frec ml	Espacio total barrido x frec ml	Costo barrido total x semana S/.	Costo semanal promedio x ml S/ X ml	Cantidad de semanas en año	Costo anual promedio x ml S/ X ml
(1)	(2)	(3)	(4)=(1)x(3)	(5)	(6)=(5)/(4)	(7)	(8)=(6)x(7)
0	6,098.00	94,851.87	0.00				
1	454.00	29,388.00	29,388.00				
2	2,172.00	34,959.71	69,919.42				
3	14,138.00	125,930.05	377,790.15				
4	7,781.00	53,228.08	212,912.32				
5	12,490.00	119,965.83	599,829.15				
6	44,959.00	393,274.19	2,359,645.14				
7	0.00	0.00	0.00				
Total	88,092.00	851,597.73	3,649,484.18	104,097.58	0.028524	52	1.483244

Al respecto, se aprecia que en este cuadro se ha clasificado a los predios según la frecuencia de barrido y se ha indicado la cantidad de predios que se encuentran en cada categoría de acuerdo con dicho criterio. Asimismo, se indica la cantidad de metros lineales que se barrerían en cada categoría multiplicado por la frecuencia de barrido. Luego, se indica el espacio total barrido. Por otro lado, se consigna el costo de barrido por semana, el cual resulta de dividir el costo total del servicio entre 52. Seguidamente, se ha dividido el costo semanal entre los metros lineales a barrer por cada categoría, de lo que resulta el costo semanal promedio, el cual, al ser multiplicado por las 52 semanas del año, arroja el costo anual promedio por cada metro lineal. Finalmente, se precisa que las tasas que se han consignado en el Anexo I de la ordenanza son mensuales.

En tal sentido, se aprecia que se ha previsto la cantidad de metros lineales que serán objeto del servicio, lo que permite calcular el costo que corresponde a cada metro lineal. Además,

<sup>49</sup> En la ordenanza se precisa que esta información es al 4 de julio de 2006. Asimismo, se señala que la columna "contribuyentes" corresponde a la cantidad de contribuyentes diferentes en relación con los predios en cada situación y que no se agregan para evitar incrementos por duplicidad. Finalmente, se indica que los predios enlace indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples).



también se ha considerado la frecuencia del servicio y se ha indicado la cantidad de predios que corresponde a cada frecuencia. Por consiguiente, se concluye que la forma en la que se ha distribuido el costo del servicio de barrido de calles cumple con las exigencias establecidas por el Tribunal Constitucional.

Por consiguiente, se concluye que la Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de barrido de calles.

## 2.1.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

### PROPUESTA 1

#### DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

#### FUNDAMENTO<sup>50</sup>

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que, aplicando criterios de razonabilidad, se evita que la distribución del costo de los servicios se haga de manera discrecional debido a la falta de reglas claras. Dicha distribución debe estar sujeta a parámetros objetivos en los que exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, obteniéndose así una mayor fidelidad en el monto que corresponde pagar en cada caso<sup>51</sup>.

Cabe anotar que el citado Tribunal ha precisado que los parámetros generales indicados por éste para determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente, no pretenden cerrar la posibilidad de que existan nuevos criterios a futuro que puedan ser tomados en cuenta<sup>52</sup>.

En el caso del Arbitrio por el servicio de Limpieza Pública, el fundamento 42 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC ha señalado que *"dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos"*, resultando razonable que quien contamine más debe pagar un Arbitrio mayor.

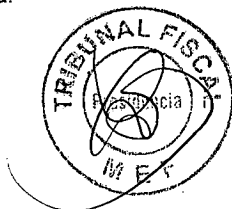
Al respecto, el numeral §3 del acápite A del fundamento VIII de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC señala:

*"...El criterio tamaño del predio, entendido como metros cuadrados de superficie (área m<sup>2</sup>), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos;*

<sup>50</sup> Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

<sup>51</sup> En este sentido, véase el fundamento 41 de la citada resolución.

<sup>52</sup> Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 018-2005-PI/TC antes citada.



por ejemplo, un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso.

Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el número de habitantes en cada vivienda, lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.

Para supuestos distintos al de casa habitación (locales comerciales, centros académicos, supermercados, etc.), el criterio tamaño de predio (área m<sup>2</sup>), no demostrará por sí solo una mayor generación de basura, por lo cual, deberá confrontarse a fin de lograr mayor precisión, con el criterio uso de predio, pues un predio destinado a supermercado, centro comercial, clínica, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área de terreno, sino básicamente por el uso...<sup>53</sup>.

De lo citado se tiene que para el Tribunal Constitucional, tratándose de la casa habitación, el criterio preponderante a ser usado es el del tamaño del predio<sup>54</sup>, pues a mayor área, se presume que se produce mayores desechos. Asimismo, para lograr una mayor precisión se indica que debe considerarse el número de habitantes de cada vivienda para lograr una mensuración de la real generación de desechos<sup>55</sup>.

Por otro lado, en el caso de predios que no son utilizados como casa habitación, el citado tribunal ha indicado que el criterio más preciso es el del uso del predio<sup>56</sup> y no tanto el del tamaño pues hay actividades que generan mayor cantidad de basura que otras.

En el presente caso, el artículo 7° de la Ordenanza N° 275-MSS establece que en el caso de los predios usados como casa habitación el criterio determinante es el uso del predio (es decir si es usado como casa habitación) y que el criterio de tamaño del predio (área construida) es referencial). Dispone además que en cuanto al número de habitantes, se tomará en cuenta el promedio que se obtiene por densidad poblacional por sectores que se encuentra publicado en la web de la municipalidad. Asimismo, en el caso de predios que son usados con otros fines los

<sup>53</sup> El subrayado pertenece a la sentencia.

<sup>54</sup> En cuanto al criterio del tamaño del predio, se tiene que los predios con mayor extensión de construcción siempre contarán con una mayor capacidad habitable, teniéndose por razonable el cobro de una tasa diferenciada en función al aprovechamiento que puedan realizar las personas de acuerdo a la capacidad habitable con la que cuenta su predio.

<sup>55</sup> A título de ejemplo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia publicada el 15 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad contra diversas Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, declaró válido como criterio de distribución de costo del servicio de recolección de residuos el tamaño del predio en función del metro cuadrado construido (criterio preponderante) y, como criterio secundario, el número de habitantes por predio, considerando para ello la densidad poblacional por metro cuadrado de construcción correspondiente al distrito.

<sup>56</sup> En relación al criterio de uso del predio, en el fundamento 42 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que "no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa-habitación". Asimismo, debe agregarse que tratándose de predios destinados al resto de usos, distintos tipos de uso pueden atraer un distinto nivel de afluencia de población. Así no tendrá el mismo nivel de afluencia un predio utilizado de estacionamiento que uno de hospital. En tal sentido los predios que por el uso destinado al predio tienen una mayor afluencia de público deberán pagar un monto mayor de Arbitrio".

Agrega el citado Tribunal, respecto de los predios cuyo uso es distinto a la casa habitación, que el criterio del tamaño del predio "...podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barrido y lavado de calles".



criterios contemplados por la norma son el uso del predio (criterio predominante como indicador de actividad que genera mayor o menor cantidad de residuos) y el tamaño del predio (área construida) que es considerado como un criterio referencial.

Ahora bien, en el Anexo 6 de la referida ordenanza<sup>57</sup> se señala que para efectos de la distribución del costo del servicio se han considerado tres conceptos: la cantidad de predios por cada grupo de usos, la cantidad de área construida de los predios (sin incluir áreas comunes) de cada uso o grupo de usos y el promedio de residuos sólidos generados por cada uso o grupo de usos, de acuerdo con la información alcanzada por el área especializada en dicho servicio.

Sobre el particular, se ha dividido a los predios en 5 categorías:

1. Casa habitación.
2. Comercios, industrias y servicios.
3. Gobierno central, instituciones públicas, sindicatos y otros.
4. Centros educativos no estatales, fundaciones, asociaciones y museos.
5. Terrenos sin construir y predios rústicos.

Por otro lado, en el Anexo 1 de la citada Ordenanza se prevé las tasas por recolección, traslado y disposición de residuos sólidos para predios usados como casa habitación, para lo cual, se ha dividido al distrito en 9 sectores<sup>58</sup>. Se indica además que el modo de cálculo del monto a cobrar por predio resulta de multiplicar la cantidad de metros cuadrados construidos por la tasa.

De igual forma, en el citado anexo se prevé las tasas por este servicio referidas a los predios que tienen un uso distinto al de casa habitación y se precisa que para calcular el monto a pagar por cada predio hay que calcular los metros cuadrados de área construida por la tasa.

Asimismo, se precisa que la participación de un predio en el costo total de su categoría viene dada por la proporción existente entre los metros cuadrados de área construida y el total de área construida de la categoría que integra. Agrega la norma que en el caso de casas habitación, se ha ajustado el monto en función a la densidad de personas por metro cuadrado de área construida pues en el caso de viviendas, se presume que a mayor cantidad de área construida habrá más habitantes y consecuentemente, una mayor generación de residuos sólidos. En ese sentido, la norma presenta el siguiente cuadro:

Uso del predio	Cantidad de predios N°	RRSS promedio generados kg/predio	RRSS acumulados generados kg/periodo	Proporción de RRSS %	Costo total Gestión RRSS S/.	Costo total por uso S/.
	(1)	(3)	(4)=(1)x(3)	(5)	(6)	(7)=(5)x(6)
Casa habitación	69,752	2.97	207,038	63.0%		6,929,766.46
Comercios, industrias, servicios	12,207	8.50	103,760	31.5%		3,472,934.91
Gob. Central, Inst. Pub., Sind, otros	84	25.50	2,142	0.7%		71,694.90
Educ no estatal, fundac. Asoc y museos	375	42.50	15,938	4.8%		533,444.17
Terrenos sin construir y predios rústicos	5,674	0.00		0.0%		0.00
Total	88,092		328,877	100.0%	11,007,840.43	11,007,840.43

<sup>57</sup> Al respecto, véase las páginas N° 334939 y siguiente del diario oficial El Peruano publicado el día 20 de diciembre de 2006.

<sup>58</sup> En el Anexo 2 de la norma se señala las zonas que comprende cada sector y su delimitación.



De éste se desprende que tal como lo ha previsto la norma, los predios del distrito han sido clasificados en categorías de acuerdo con su uso y que al multiplicar el promedio de kilos de residuos que genera un predio (según la categoría) por el número total de predios de su categoría, se obtiene la cantidad de residuos acumulados, luego de lo cual, se obtiene la proporción en la que participa cada categoría respecto del total de residuos. Dicho porcentaje, al ser multiplicado por el costo total del servicio, arroja como resultado el costo total de cada categoría.

A partir de este último dato, la norma prevé la distribución del costo total de la categoría en función del tamaño de área construida del predio. De esa forma se estima el costo promedio anual por metro cuadrado de área construida según lo siguiente:

Uso del predio	Cantidad de predios N°	m2 construidos totales por uso m2	Costo total por uso S/.	Costo promedio m2C por uso S/.m2C	Ajuste por condóminos y copropietarios	Costo promedio ajustado por uso S/. m2C
	(1)	(2)	(7)=(5)x(6)	(8)= (7)/(2)	(9)	(10)=(8)x(9)
Casa habitación	69,752	11,528,895.68	6,929,766.46	0.0601078		
Comercios, industrias, servicios	12,207	1,348,611.57	3,472,934.91	2.575193	0.9889	2.546580
Gob. Central, Inst. Pub., Sind, otros	84	113,385.58	71,694.90	0.632311	0.9889	0.625285
Educ no estatal, fundac. Asoc y museos	375	562,560.14	533,444.17	0.948244	0.9889	0.937708
Terrenos sin construir y predios rústicos	5,674	135,832.32	0.00	0.000000	0.988	0.000000
<b>Total</b>	<b>88,092</b>	<b>13,689,285.29</b>	<b>11,007,840.43</b>			

Sobre el particular, se tiene que el costo total por categoría es dividido entre los metros cuadrados de dicha categoría para obtener un costo promedio, el cual, luego es ajustado con un índice menor a la unidad para no sobrepasar el costo total del servicio por efecto de las copropiedades y propiedades múltiples. De esta manera, se obtiene las tasas finales a considerar en la distribución.

Seguidamente, la norma prevé la distribución de este costo en el caso de los predios que son usados como casa habitación considerando para ello la densidad poblacional, de acuerdo con lo siguiente:

Sector	Promedio habit por predio casa hab (*Hab/predio)	Predios Casa habitación (cantidad)	Área construida (m2AC)	Área construida promedio (m2AC)	Densidad habitantes por área construida (Hab./m2AC)	Densidad Relativa (sobre sector 1)
	(1)	(2)	(3)	(4)=(3)/(2)	(5)=(1)/(4)	(6)
Sector 1	6	13,361	1,890,162.15	141.47	0.042412	1.000000
Sector 2	5	16,982	2,279,344.82	134.22	0.037252	0.878330
Sector 3	5	6,043	1,070,834.39	177.2	0.028216	0.665287
Sector 4	5	2,449	445,496.05	181.91	0.027486	0.648073
Sector 5	5	6,914	1,483,583.10	214.58	0.023302	0.549410
Sector 6	5	4,816	1,018,893.51	211.58	0.023633	0.557233
Sector 7	5	6,507	1,396,845.38	214.67	0.023292	0.549176
Sector 8	5	7,862	1,568,060.48	199.45	0.025069	0.591084
Sector 9	7	4,818	375,675.80	77.97	0.089774	2.116706
<b>Total</b>		<b>69,752</b>	<b>11,528,895.68</b>			



De este cuadro se aprecia que de conformidad con la norma, el distrito ha sido dividido en 9 sectores y dentro de esta clasificación, se ha consignado el promedio de habitantes por predio. Por otro lado, se ha dividido el total del área construida en cada sector entre el número de predios del mismo sector para obtener así el área construida promedio. A partir de este último dato, se ha calculado la densidad de habitantes por área construida, la cual resulta de dividir el promedio de habitantes por predio entre el área construida promedio. Finalmente, se ha calculado la densidad relativa tomando como referencia al sector 1<sup>59</sup>.

Al respecto, la norma precisa que a partir de la densidad, del espacio construido de los predios de cada sector y de la proporción que les corresponde en la generación de residuos a los predios que son usados como casa habitación, se han ajustado las tasas que corresponden a cada sector<sup>60</sup>.

De lo expuesto se observa que la distribución del costo de servicio de recolección de residuos sólidos ha sido hecha observando los criterios del Tribunal Constitucional pues en el caso de los predios que son usados como casa habitación, se ha atendido a criterios de tamaño de área construida y densidad poblacional. Asimismo, en el caso de predios con uso distintos a casa habitación, se han aplicado criterios referidos al uso y al tamaño del predio.

Cabe agregar que el uso de información referida a los promedios de habitantes por sector no implica una vulneración de las normas y criterios que debe considerar la municipalidad para hacer la distribución del costo del servicio porque dicho criterio complementa al del tamaño del predio para darle una mayor precisión. En este sentido, se considera como antecedente jurisprudencial a la resolución del Tribunal Constitucional que declaró constitucionales las Ordenanzas N° 021-MDSA y N° 025-MDSA en el extremo referido al criterio de distribución de costos del servicio de recolección de residuos previsto por dichas normas emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, las cuales dispusieron que para efectos del criterio consistente en el número de habitantes se tomaría como referencia la densidad poblacional por metro cuadrado de construcción correspondiente al distrito<sup>61</sup>.

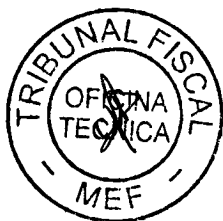
En dicha sentencia el citado tribunal señaló que la Municipalidad de Santa Anita cumplió con los criterios mínimos sin afectar los principios constitucionales y que el criterio por el que se optó no adolece de razonabilidad. Indicó también que la opción usada es un parámetro general confeccionado a partir de datos que reflejan la realidad demográfica del distrito. No obstante lo expuesto, se considera que las municipalidades deben, en la medida de lo posible, conseguir en forma paulatina información más exacta para establecer con mayor certeza la distribución del costo del servicio.

Por lo expuesto, se concluye que la Ordenanza N° 275-MSS ha usado criterios válidos para la distribución del costo del servicio de recolección de residuos.

<sup>59</sup> Nótese que el sector 1 tiene un número promedio de habitantes por predio usado como casa habitación de 6 personas, número intermedio en comparación con las demás categorías cuyo promedio son 5 o 7 personas.

<sup>60</sup> De conformidad con la ordenanza, esto se muestra a detalle en el Anexo II del documento de metodología de distribución de costos de los servicios públicos 2007 publicado en la página web de la municipalidad.

<sup>61</sup> Al respecto, véase la sentencia emitida en el Expediente N° 0020-2006-AI/TC el día 23 de julio de 2007. En dicha resolución se señaló que no se había "demostrado la ausencia de razonabilidad respecto a la manera cómo se ha determinado dicho criterio" y que las pautas establecidas en las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de arbitrios municipales deben comprenderse como "mínimos", a partir de los cuales las municipalidades pueden establecer y perfeccionar sus criterios delimitativos a fin de alcanzar la finalidad recaudadora.



## PROPUESTA 2

La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos en el caso de predios usados como casa habitación. Asimismo, adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos en el caso de predios que son usados para fines distintos al de casa habitación.

### FUNDAMENTO<sup>62</sup>

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que, aplicando criterios de razonabilidad, se evita que la distribución del costo de los servicios se haga de manera discrecional debido a la falta de reglas claras. Dicha distribución debe estar sujeta a parámetros objetivos en los que exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, obteniéndose así una mayor fidelidad en el monto que corresponde pagar en cada caso<sup>63</sup>.

Cabe anotar que el citado Tribunal ha precisado que los parámetros generales indicados por éste para determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente, no pretenden cerrar la posibilidad de que existan nuevos criterios a futuro que puedan ser tomados en cuenta<sup>64</sup>.

En el caso del Arbitrio por el servicio de Limpieza Pública, el fundamento 42 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC ha señalado que "*dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos*", resultando razonable que quien contamine más debe pagar un Arbitrio mayor.

Al respecto, el numeral §3 del acápite A del fundamento VIII de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC señala:

*"...El criterio tamaño del predio, entendido como metros cuadrados de superficie (área m<sup>2</sup>), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo, un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso.*

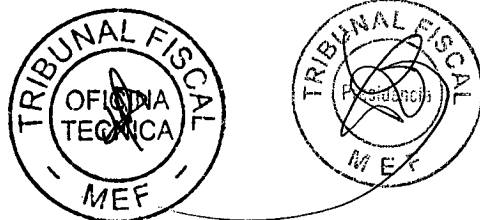
*Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el número de habitantes en cada vivienda, lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.*

*Para supuestos distintos al de casa habitación (locales comerciales, centros académicos, supermercados, etc.), el criterio tamaño de predio (área m<sup>2</sup>), no demostrará por sí solo una mayor generación de basura, por lo cual, deberá confrontarse a fin de lograr mayor precisión,*

<sup>62</sup> Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

<sup>63</sup> En este sentido, véase el fundamento 41 de la citada resolución.

<sup>64</sup> Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 018-2005-PI/TC antes citada.





con el criterio uso de predio, pues un predio destinado a supermercado, centro comercial, clínica, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área de terreno, sino básicamente por el uso...<sup>65</sup>.

De lo citado se tiene que para el Tribunal Constitucional, tratándose de la casa habitación, el criterio preponderante a ser usado es el del tamaño del predio<sup>66</sup>, pues a mayor área, se presume que se produce mayores desechos. Asimismo, para lograr una mayor precisión se indica que debe considerarse el número de habitantes de cada vivienda para lograr una mensuración de la real generación de desechos<sup>67</sup>.

Por otro lado, en el caso de predios que no son utilizados como casa habitación, el citado tribunal ha indicado que el criterio más preciso es el del uso del predio<sup>68</sup> y no tanto el del tamaño pues hay actividades que generan mayor cantidad de basura que otras.

En el presente caso, el artículo 7° de la Ordenanza N° 275-MSS establece que en el caso de los predios usados como casa habitación el criterio determinante es el uso del predio (es decir si es usado como casa habitación) y que el criterio de tamaño del predio (área construida) es referencial. Dispone además que en cuanto al número de habitantes, se tomará en cuenta el promedio que se obtiene por densidad poblacional por sectores que se encuentra publicado en la web de la municipalidad.

Al respecto, la norma precisa que *"a partir de la densidad, del espacio construido de estos predios en cada sector y de la proporción del costo correspondiente en la generación de residuos sólidos de los predios de este uso, se han ajustado las tasas correspondientes a cada sector, tal como se muestra a detalle en el Anexo II del documento de Metodología de Distribución publicado en la página web [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)".*

Sobre el particular, se advierte que la norma no ha explicado de forma completa el procedimiento seguido para calcular las tasas consignadas en esta última tabla pues ha

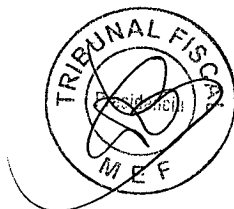
<sup>65</sup> El subrayado pertenece a la sentencia.

<sup>66</sup> En cuanto al criterio del tamaño del predio, se tiene que los predios con mayor extensión de construcción siempre contarán con una mayor capacidad habitable, teniéndose por razonable el cobro de una tasa diferenciada en función al aprovechamiento que puedan realizar las personas de acuerdo a la capacidad habitable con la que cuenta su predio.

<sup>67</sup> A título de ejemplo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia publicada el 15 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad contra diversas Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, declaró válido como criterio de distribución de costo del servicio de recolección de residuos el tamaño del predio en función del metro cuadrado construido (criterio preponderante) y, como criterio secundario, el número de habitantes por predio, considerando para ello la densidad poblacional por metro cuadrado de construcción correspondiente al distrito.

<sup>68</sup> En relación al criterio de uso del predio, en el fundamento 42 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que *"no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa-habitación". Asimismo, debe agregarse que tratándose de predios destinados al resto de usos, distintos tipos de uso pueden atraer un distinto nivel de afluencia de población. Así no tendrá el mismo nivel de afluencia un predio utilizado de estacionamiento que uno de hospital. En tal sentido los predios que por el uso destinado al predio tienen una mayor afluencia de público deberán pagar un monto mayor de Arbitrio*".

Agrega el citado Tribunal, respecto de los predios cuyo uso es distinto a la casa habitación, que el criterio del tamaño del predio *"...podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barrido y lavado de calles"*.



señalado que el ajuste necesario para dicho cálculo se muestra en un documento que estaría publicado en la página web del municipio<sup>69</sup>.

Asimismo, se considera que si bien el procedimiento de distribución del costo ha sido complementado con el Cuadro N° 2 denominado "*Detalle de la aplicación sobre densidad poblacional en distribución residuos sólidos – predios casa habitación 2007*"<sup>70</sup>, éste forma parte del Decreto de Alcaldía N° 10-2006-MSS que fuera publicado el mismo día que la ordenanza objeto de análisis por lo que de conformidad con el principio de reserva de ley, no puede considerarse que lo ahí publicado sea suficiente para regular parte del hecho imponible, esto es, su aspecto mensurable.

En efecto, conforme se ha señalado precedentemente con relación al principio de reserva de ley en materia de creación de normas referidas a arbitrios, el Tribunal Constitucional ha establecido que se observa dicho principio si el tributo es creado a través de ordenanzas municipales que tienen rango de ley y respecto de las cuales, se ha cumplido las normas previstas por las leyes que conforman el parámetro de constitucionalidad. Igualmente, ha señalado que los elementos constitutivos del tributo, entre los que se encuentra el aspecto mensurable, deben ser previstos por la ordenanza por lo que no es conforme con el citado principio que aspectos que eran necesarios para la cuantificación del arbitrio hayan sido previstos en un decreto de alcaldía.

En tal sentido, se concluye que en el caso de predios destinados a ser usados como casa habitación, la norma no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos

Por otro lado, en el caso de predios que son usados para otros fines, los criterios contemplados por la norma son el uso del predio (criterio predominante como indicador de actividad que genera mayor o menor cantidad de residuos) y el tamaño del predio (área construida) que es considerado como un criterio referencial.

Ahora bien, en el Anexo 6 de la referida ordenanza<sup>71</sup> se señala que para efectos de la distribución del costo del servicio se han considerado tres conceptos: la cantidad de predios por cada grupo de usos, la cantidad de área construida de los predios (sin incluir áreas comunes) de cada uso o grupo de usos y el promedio de residuos sólidos generados por cada uso o grupo de usos, de acuerdo con la información alcanzada por el área especializada en dicho servicio.

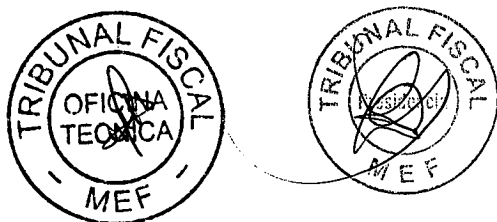
Sobre el particular, se ha dividido a los predios en 5 categorías:

1. Casa habitación.
2. Comercios, industrias y servicios.
3. Gobierno central, instituciones públicas, sindicatos y otros.
4. Centros educativos no estatales, fundaciones, asociaciones y museos.

<sup>69</sup> Cabe precisar que si bien el Tribunal Constitucional ha declarado que usar el dato referido a la densidad poblacional del distrito a efecto de considerar el número de habitantes por predio es una práctica válida, en el caso analizado por el citado Tribunal (Ordenanzas N° 021-MDSA y N° 025-MDSA emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita), las normas contenían los datos referidos a la densidad poblacional, esto es, no hacían remisión alguna a la página web de la municipalidad como sí se hace en la Ordenanza analizada emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

<sup>70</sup> Al respecto, véase la página N° 334949 del diario oficial El Peruano, publicado el día 20 de diciembre de 2006.

<sup>71</sup> Al respecto, véase las páginas N° 334939 y siguiente del diario oficial El Peruano publicado el día 20 de diciembre de 2006.



## 5. Terrenos sin construir y predios rústicos.

Asimismo, en el Anexo 1 de la citada ordenanza se prevé las tasas por este servicio referidas a los predios que tienen un uso distinto al de casa habitación y se precisa que para calcular el monto a pagar por cada predio hay que calcular los metros cuadrados de área construida por la tasa.

Se precisa además que la participación de un predio en el costo total de su categoría viene dada por la proporción existente entre los metros cuadrados de área construida y el total de área construida de la categoría que integra.

En efecto, de la norma se aprecia que se ha clasificado a los predios del distrito en categorías de acuerdo con su uso y que al multiplicar el promedio de kilos de residuos que genera un predio (según la categoría) por el número total de predios de su categoría, se obtiene la cantidad de residuos acumulados que se generan, luego de lo cual, se obtiene la proporción en la que participa cada categoría respecto del total de residuos. Dicho porcentaje, al ser multiplicado por el costo total del servicio, arroja como resultado el costo total según categoría. Luego de ello, y a partir de este último dato, la norma prevé la distribución del costo total por categoría en función del tamaño de área construida.

Sobre el particular, se tiene que el costo total por categoría es dividido entre los metros cuadrados de dicha categoría para obtener un costo promedio, el cual, luego es ajustado con un índice menor a la unidad para no sobrepasar el costo total del servicio por efecto de las copropiedades y propiedades múltiples. De esta manera, se obtiene las tasas finales a considerar en la distribución.

En tal sentido, se advierte que el procedimiento para el cálculo de la tasa se encuentra debidamente desarrollado en el Anexo 6 de la Ordenanza N° 275-MSS de forma que se ha calculado tanto el costo total del servicio por predio como el costo promedio por metro cuadrado de área construida.

En consecuencia, se concluye que la Ordenanza N° 275-MSS ha adoptado criterios válidos para la distribución del servicio de recolección de residuos sólidos en el caso de predios que son usados para fines distintos al de casa habitación.

## 2.2 PARQUES Y JARDINES

### PROPUESTA 1

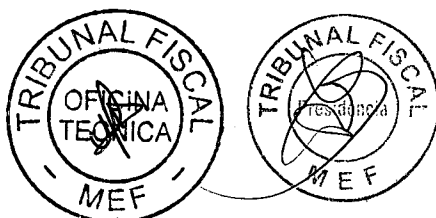
#### DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

#### FUNDAMENTO<sup>72</sup>

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC,

<sup>72</sup> Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.



publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que *“la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras”*, debiendo la distribución del costo estar *“sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso”*<sup>73</sup>.

Agrega el citado Tribunal que al señalar los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no ha pretendido cerrar la posibilidad de nuevos criterios que a futuro puedan ser tomados en cuenta pues sólo ha indicado de *“manera general”* algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio<sup>74</sup>.

En cuanto al supuesto bajo análisis, ha señalado que *“El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, quienes viven con mayor cercanía a parques y jardines, indudablemente reciben un beneficio mayor; de ahí que la ubicación del predio, resulta, en este caso, el criterio de distribución principal”*<sup>75</sup>.

El punto VIII, A, § 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, señala que en el caso de mantenimiento de parques y jardines *“lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. Por consiguiente, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no relacionan directa o indirectamente con la prestación de este servicio...”*<sup>76</sup>.

Para el caso de mantenimiento de parques y jardines, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional, lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio de ubicación del predio, según la cercanía a áreas verdes. Asimismo, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no se relacionan directa o indirectamente con la prestación del servicio<sup>77</sup>.

Al respecto, si bien en el caso del servicio de parques y jardines lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio de ubicación del predio, según la cercanía a áreas verdes, en el fundamento N° 43 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC se ha indicado que los criterios de uso y tamaño del predio resultan tangenciales (es decir, parciales y no significativos) para medir, por sí mismos, el servicio recibido.

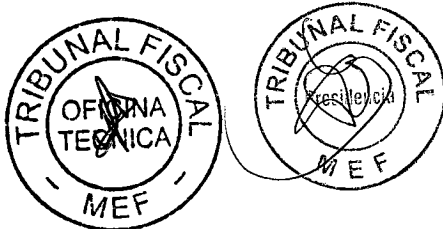
<sup>73</sup> Al respecto, véase el fundamento N° 41 de la citada sentencia.

<sup>74</sup> Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC antes citada.

<sup>75</sup> En este sentido, véase el fundamento 43 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC.

<sup>76</sup> El subrayado pertenece al texto de la sentencia.

<sup>77</sup> Al respecto, véase el sexto fundamento de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00020-2006-AI/TC.



Sobre el particular, puede afirmarse que la utilización del criterio de tamaño del predio en su variable de "metros cuadrados de área construida" resultaría aceptable como criterio secundario respecto del criterio principal de ubicación del predio, en tanto no se distorsione la distribución del costo de los arbitrios entre los contribuyentes y lo complemente válidamente, al presumirse que una mayor o menor capacidad habitable del predio implicaría una mayor cantidad de personas que podrían disfrutar del servicio.

En el presente caso, para distribuir el costo del servicio de parques y jardines, el artículo 7° de la ordenanza ha previsto el uso de dos criterios: la ubicación del predio (criterio predominante que se establece en función de los sectores del distrito y la cercanía a las áreas verdes) y la capacidad habitable del predio, el cual precisa el disfrute en función de los metros cuadrados de cada predio (capacidad habitable).

Asimismo, en el Anexo 6 de la citada norma<sup>78</sup> se indica que, como criterio de primer orden, se ha agrupado a los predios dentro de cada uno de los 9 sectores<sup>79</sup> toda vez que la asignación de recursos para la prestación de este servicio es acorde con la cantidad de parques y jardines públicos que deben ser atendidos por sector. Como criterio de segundo orden, la norma ha clasificado a los predios en tres categorías: 1. Frente a parque (ubicación 1), 2. Frente a arboleda, triángulo, berma central, jardines o similares (ubicación 2) y 3. Otras zonas (ubicación 3).

Finalmente, indica la ordenanza, como criterio de tercer orden, en atención a la mayor cantidad de personas que podrían disfrutar del servicio, los predios de una misma ubicación 1 y 2 tendrán una tasa distinta en función a la capacidad habitable del predio medida en metros cuadrados de área construida sin considerar áreas comunes, pasadizos, escaleras, ascensores, así como áreas no techadas.

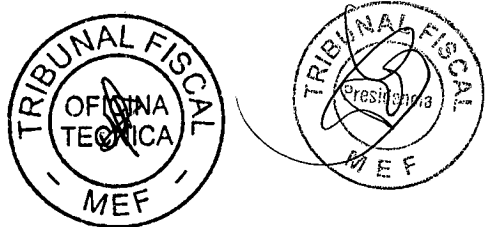
A título ilustrativo, se tiene que en el caso del Sector 1, el cálculo de las tasas en función del sector, ubicación y espacio habitable es el siguiente:

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/.	Costo anual por ubicación S/.	Costo anual promedio S/./m2C	Ajuste por condóminos y copropiet.	Costo prom anual ajustado S/./m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7)=(5)x(6)	(8)=(7)/(2)	(9)	(10)=(8)x(9)
Ubicación 1	1,310	232,928.24	1.6	372,685.18	14.0%		298,779.30	1.28271		1.282966
Ubicación 2	4,311	579,463.35	1.3	753,302.36	28.4%		603,917.63	1.042202		1.04241
Ubicación 3	10,765	1,529,216.54	1.0	1,529,216.54	57.6%		1,225,963.02	0.801694		0.801854
Total	16,386	2,341,608.13		2,655,204.08	100.0%	2,128,659.95			1.0002	

Del referido cuadro se aprecia que se ha indicado la cantidad de predios que se encuentran en cada ubicación y su espacio habitable (metros cuadrados de área construida). Luego, se ha ponderado tanto a los predios por ubicación como a su área construida (espacio habitable) y se ha obtenido el porcentaje de participación en el costo de dichos espacios habitables ponderados. Con ello se ha calculado el costo anual según ubicación para lo cual se ha

<sup>78</sup> Véase la página N° 334941 del diario oficial El Peruano publicado el 20 de diciembre de 2006.

<sup>79</sup> Los cuales se encuentran determinados en el Anexo 2 de la ordenanza.



multiplicado el porcentaje de participación por el costo total anual. Seguidamente, para calcular el costo anual promedio, se ha dividido el costo anual por ubicación entre el espacio habitable de los predios que se encuentran en cada ubicación. Finalmente, para obtener el costo promedio anual ajustado, se realiza un ajuste por condóminos y copropietarios multiplicando el costo anual promedio por un índice. El mismo procedimiento ha sido utilizado para el cálculo de las tasas de cada sector.

De lo expuesto se concluye que la Ordenanza N° 275 ha adoptado criterios válidos para la distribución del servicio de parques y jardines como son la ubicación del predio por sectores (considerando las áreas verdes de cada sector), la cercanía a las áreas verdes de cada sector y la capacidad habitable de cada predio pues se considera que mientras más personas habitan en éste, habrá un mayor goce de las áreas verdes del distrito.

## PROPUESTA 2

### DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

### FUNDAMENTO<sup>80</sup>

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que *"la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras"*, debiendo la distribución del costo estar *"sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso"*<sup>81</sup>.

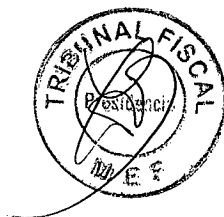
Agrega el citado Tribunal que al señalar los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no ha pretendido cerrar la posibilidad de nuevos criterios que a futuro puedan ser tomados en cuenta pues sólo ha indicado de "manera general" algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio<sup>82</sup>.

En cuanto al supuesto bajo análisis, ha señalado que *"El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, quienes viven con mayor cercanía a parques y jardines, indudablemente reciben un beneficio mayor; de ahí que la ubicación del predio, resulta, en este caso, el criterio de*

<sup>80</sup> Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

<sup>81</sup> Al respecto, véase el fundamento N° 41 de la citada sentencia.

<sup>82</sup> Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC antes citada.



distribución principal<sup>83</sup>”.

El punto VIII, A, § 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, señala que en el caso de mantenimiento de parques y jardines “lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. Por consiguiente, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no relacionan directa o indirectamente con la prestación de este servicio...”<sup>84</sup>.

Para el caso de mantenimiento de parques y jardines, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional, lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio de ubicación del predio, según la cercanía a áreas verdes. Asimismo, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no se relacionan directa o indirectamente con la prestación del servicio<sup>85</sup>.

Al respecto, si bien en el caso del servicio de parques y jardines lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio de ubicación del predio, según la cercanía a áreas verdes, en el fundamento N° 43 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC se ha indicado que los criterios de uso y tamaño del predio resultan tangenciales (es decir, parciales y no significativos) para medir, por sí mismos, el servicio recibido.

Sobre el particular, puede afirmarse que la utilización del criterio de tamaño del predio en su variable de “*metros cuadrados de área construida*” resultaría aceptable como criterio secundario respecto del criterio principal de ubicación del predio, en tanto no se distorsione la distribución del costo de los arbitrios entre los contribuyentes y lo complemente válidamente, al presumirse que una mayor o menor capacidad habitable del predio implicaría una mayor cantidad de personas que podrían disfrutar del servicio.

En el presente caso, para distribuir el costo del servicio de parques y jardines, la ordenanza ha previsto el uso de dos criterios: la ubicación del predio (criterio predominante que se establece en función de los sectores del distrito y la cercanía a las áreas verdes) y la capacidad habitable del predio, el cual precisa el disfrute en función de los metros cuadrados de cada predio (capacidad habitable).

Asimismo, en el Anexo 6<sup>86</sup> de la citada norma se indica que, como criterio de primer orden, se ha agrupado a los predios dentro de cada uno de los 9 sectores<sup>87</sup> toda vez que la asignación de recursos para la prestación de este servicio es acorde con la cantidad de parques y jardines públicos que deben ser atendidos por sector. Como criterio de segundo orden, la norma ha clasificado a los predios en tres categorías: 1. Frente a parque (ubicación 1), 2. Frente a arboleda, triángulo, berma central, jardines o similares (ubicación 2) y 3. Otras zonas (ubicación 3).

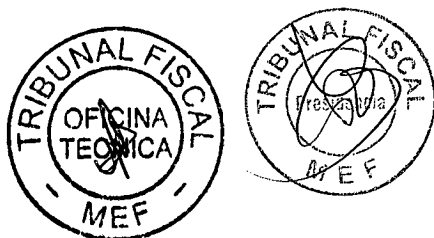
<sup>83</sup> En este sentido, véase el fundamento 43 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC.

<sup>84</sup> El subrayado pertenece al texto de la sentencia.

<sup>85</sup> Al respecto, véase el sexto fundamento de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00020-2006-AI/TC.

<sup>86</sup> Véase la página N° 334941 del diario oficial El Peruano publicado el 20 de diciembre de 2006.

<sup>87</sup> Los cuales se encuentran determinados en el Anexo 2 de la ordenanza.



Finalmente, indica la ordenanza, como criterio de tercer orden, en atención a la mayor cantidad de personas que podrían disfrutar del servicio, los predios de una misma ubicación 1 y 2 tendrán una tasa distinta en función a la capacidad habitable del predio medida en metros cuadrados de área construida sin considerar áreas comunes, pasadizos, escaleras, ascensores, así como áreas no techadas.

No obstante lo indicado, se advierte que se ha omitido hacer referencia a un elemento que es necesario para la distribución del costo del servicio, este es, la cantidad de áreas verdes existentes en el distrito. En efecto, en la norma no se ha indicado dicha cantidad ni en general ni en relación con cada sector en particular. Así por ejemplo, no se ha identificado los parques a los que hace referencia la norma ni la cantidad de metros cuadrados de áreas verdes que están comprendidas en cada uno.

En tal sentido, no puede establecerse con seguridad la parte del costo que se va distribuir en cada sector pues será de acuerdo a la cantidad de áreas verdes del distrito que se puede determinar el costo del servicio por metro cuadrado para luego determinar el costo a asignar a cada uno de los 9 sectores antes indicados.

Por otro lado, también con el fin de distribuir el costo del servicio, se ha ponderado a los predios por ubicación y según su área construida (espacio habitable). Al respecto, según se aprecia de los cuadros de distribución de costos de la norma, a los predios de la ubicación 1 les correspondería una valoración por ubicación de "1.6", a los correspondientes a la ubicación 2, una de "1.3" y a los correspondientes a la ubicación 3, una de "1.0". Dichos índices de ponderación son utilizados para calcular la tasa que corresponde pagar en cada caso<sup>88</sup>.

Sin embargo, en la norma no se indica la fuente de los valores por ubicación que se ha asignado a cada categoría ni se ha explicado cómo han sido calculados. En tal sentido, no se ha hecho una explicación completa de elementos que son necesarios para el cálculo de la tasa.

Por consiguiente, se concluye que no se ha adoptado criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

## **2.3 SERENAZGO**

### **PROPUESTA 1**

#### **DESCRIPCIÓN**

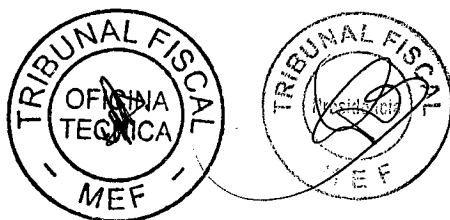
La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo.

#### **FUNDAMENTO<sup>89</sup>**

El Fundamento 41 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°

<sup>88</sup> A partir de ese índice se calcula el costo anual según ubicación (para lo cual se ha multiplicado el porcentaje de participación por el costo total anual). Seguidamente, para calcular el costo anual promedio, se divide el costo anual por ubicación entre el espacio habitable de los predios que se encuentran en cada ubicación. Finalmente, para obtener el costo promedio anual ajustado, se realiza un ajuste por condóminos y copropietarios multiplicando el costo anual promedio por un índice.

<sup>89</sup> Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.





0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que *"la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras"*, debiendo la distribución del costo estar *"sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso"*.

Cabe indicar que en el Fundamento 36 de la citada sentencia se ha precisado que cuando se señalan los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no se pretende cerrar la posibilidad de que si existiesen nuevos criterios a futuro, éstos sean tomados en cuenta. Asimismo, en el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia del mismo colegiado, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha indicado que solo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio.

En el caso del Arbitrio por el servicio de Seguridad Ciudadana o Serenazgo, en el punto VIII, A, § 3 de la citada sentencia, se indica que *"es razonable utilizar los criterios de ubicación y uso del predio, por cuanto su uso se intensifica en zonas de mayor peligrosidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta el giro comercial; por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares o discotecas.*

*Siguiendo esta lógica, el tamaño del predio no es un criterio que pueda relacionarse directa o indirectamente con la prestación de este servicio"*<sup>90</sup>.

De lo señalado se tiene que para el Tribunal Constitucional son criterios básicos que permiten presumir una razonable distribución del costo del servicio de serenazgo la ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad y el uso del predio.

En el presente caso, el artículo 7° de la Ordenanza N° 275-MSS, ha señalado que para la distribución del costo del servicio de serenazgo se considerarán los criterios de ubicación por riesgo (criterio preponderante) y uso del predio, el cual mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en éste.

Asimismo, en el Anexo I de la ordenanza se dispone que para calcular el monto a cobrar por predio se usará la tasa por predio según ubicación en zona de riesgo y uso<sup>91</sup>. Agrega que la descripción de cada grupo de uso se encuentra detallada en el documento Metodología de Distribución de los costos de los servicios públicos 2007 publicado en la página web de la Municipalidad de Surco.

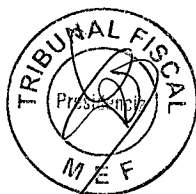
Por otro lado, en el Anexo 6<sup>92</sup> de la norma se indica la cantidad de predios, contribuyentes y predios enlace que hay en el distrito. Estos últimos indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (hace referencia a copropiedades y propietarios múltiples).

Ahora bien, en cuanto a la distribución, en dicho anexo se anota que se ha identificado el número

<sup>90</sup> El subrayado pertenece a la sentencia citada.

<sup>91</sup> Véase el cuadro de tasas del servicio de serenazgo en la página N° 334927 del diario oficial El Peruano publicado el 20 de diciembre de 2006.

<sup>92</sup> Véase las páginas N° 334942 y siguiente del diario oficial El Peruano antes citado.



de predios que corresponde a cada tipo de uso y zona de peligrosidad y que el costo total del servicio se ha distribuido entre el número total de predios de acuerdo a una ponderación asignada por uso y zona de peligrosidad.

Así también, se indica que de acuerdo con la información proporcionada por el área operativa, se han identificado en el distrito a cuatro zonas según la peligrosidad, estas son: 1. Muy alta, 2. Alta, 3. Media y 4. Baja<sup>93</sup>.

Se agrega en la norma que la distribución de las zonas se encuentra sustentada en el documento Metodología de Distribución de los costos de los servicios públicos 2007 publicado en la página web de la municipalidad y que los contribuyentes conocerán la asignación de la zona asignada a su predio a través de la liquidación de arbitrios.

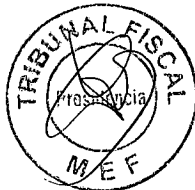
Asimismo, detalla que el uso del predio es un criterio que determina una mayor o menor exposición al riesgo respecto de un predio por lo que se les ha clasificado según éste y se les ha asignado una ponderación por su exposición al riesgo en función de reportes de intervenciones registradas, tomando como referencia los predios usados como casa habitación como el más bajo.

A partir de ello, indica la norma: "la distribución de los 86,092 predios del distrito se realiza en función de las zonas de riesgo así como de la actividad o uso que se realiza en el mismo, que en forma conjunta con la valoración del servicio en relación con los niveles de ocurrencias, requerimientos así como de asignación de recursos, llevan a determinar una valoración agregada relativa del servicio, de carácter anual por categorías, zonas y total:

Zona / Usos

Uso	Cantidad de predios				Total	Zonas de riesgo				Total
	Zonas de riesgo					Zonas de riesgo				
	Baja	Media	Alta	Muy alta		Baja	Media	Alta	Muy alta	
1) Casa Habit / TSC / Predios Rústicos	3,968	33,447	22,717	13,340	73,472	3,968	40,136	34,076	22,678	100,858
2) Museos / Club Social / Org / Asoc / Fund	4	68	40	24	136	12	245	180	122	559
3) Bancos / Financieras / Joyerías	0	65	39	15	119	0	624	468	204	1,296
4) Hipódromo / Supermerca / Grand Almac	0	6	7	4	17	0	50	74	48	172
5) C.C.E.E. / Universidades	10	150	107	69	336	70	1,260	1,124	821	3,275
6) Discotecas / Centros Noct / Salas Juego	0	3	7	1	11	0	43	126	20	190
7) Puestos de mercado / stands en ferias	0	66	22	0	88	0	158	66	0	224
8) Comerc y serv vecinales y/o menores	209	4,111	2,860	1,095	8,275	606	14,306	12,441	5,398	32,752
9) Activ Indust. Comerc y Serv en gral	112	1,943	1,051	532	3,638	840	17,487	11,824	6,783	36,934
<b>Total</b>	<b>4,303</b>	<b>39,859</b>	<b>26,850</b>	<b>15,080</b>	<b>86,092</b>	<b>5,496</b>	<b>74,310</b>	<b>60,377</b>	<b>36,075</b>	<b>176,259</b>

<sup>93</sup> Se agrega que la zona de muy alta peligrosidad comprende zonas con muy alta incidencia delictiva (robos, pandillaje, consumo de drogas), que la zona de alta peligrosidad comprende zonas con alta incidencia delictiva focalizada en algunos lugares (robos, consumo de alcohol), que la zona de media peligrosidad comprende zonas de una incidencia promedio que por lo general no está focalizada (robo a inmuebles y de autopartes) y que la zona de baja peligrosidad comprende a zonas que no representan mayor peligro, donde se producen actos delictivos en forma esporádica (arrebatos y robo a inmuebles).



Se prevé también que a partir de la valoración ponderada del servicio obtenida en el paso anterior, el valor total (176,259) se iguala al costo anual del servicio (S/. 13'175,511.90), de lo cual resulta un valor ponderado unitario promedio de S/. 74.75 nuevos soles, el cual, a través de las valoraciones según uso y ubicación en zona de riesgo, van a determinar el costo anual promedio en cada uno de ellos. Agrega que estos montos se ajustan proporcionalmente por factores muy pequeños –cercanos a la unidad- a fin de no sobrepasar el costo total del servicio por efecto de las copropiedades y propiedades múltiples, obteniendo así las tasas finales a considerar en la distribución, según lo siguiente:

Zona / Usos

Uso	Costo promedio anual (S/. X predio)				Factor ajuste	Costo promedio anual ajustado			
	Zonas de riesgo					Zonas de riesgo			
	Baja		Alta	Muy Alta		Baja	Media	Alta	Muy Alta
1. Casa Habitación, Terrenos sin construir, Predios rústicos	74.75	89.70	112.13	127.08	0.995	74.38	89.25	111.57	126.44
2. Museos, Club social, Organizaciones, Asociaciones, Fundaciones	224.25	269.10	336.38	381.23		223.13	267.76	334.7	379.32
3. Bancos, Financieras, Joyerías	598.01	717.61	897.01	1,016.61		595.02	714.02	892.53	1011.53
4. Hipódromo Supermercados Grandes Almacenes	523.26	627.91	784.89	889.54		520.64	624.77	780.96	885.09
5. Centros Educativos Universidades	523.26	627.91	784.89	889.54		520.64	624.77	780.96	885.09
6. Discotecas nocturnos Salas de juego	897.01	1,076.41	1,345.52	1,524.92		892.53	1071.03	1338.79	1517.3
7. Puestos de mercado Stands en ferias	149.50	179.40	224.25	254.15		148.75	178.51	223.13	252.88
8. Comercio y serv vecinales y/o menores	216.78	260.13	325.17	368.52		215.69	258.83	323.54	366.68
9. Actividades industriales, comerciales y servicios en general	560.63	672.76	840.95	953.08		557.83	669.40	836.74	948.31

Finalmente, establece que la metodología de distribución detallada se encuentra publicada en la página web de la municipalidad.

De lo expuesto se tiene que los predios han sido clasificados según usos en las zonas de riesgo y estas cifras han sido utilizadas como base para hacer una ponderación en función a los reportes de intervenciones registrados, tomando como referencia los predios usados como casa habitación como el más bajo<sup>94</sup>. Asimismo, luego de efectuada dicha ponderación, se muestran los montos finales por uso y zona de riesgo, en forma anualizada, los cuales al ser mensualizados coinciden con la tabla expuesta en el numeral 4 del Anexo 1 de la Ordenanza N° 275-MSS.

<sup>94</sup> Al respecto, a título ilustrativo, se tiene que el uso del histórico de intervenciones para la distribución del costo del servicio de serenazgo ha sido validado por la RTF N° 5611-7-2010, publicada el 5 de junio de 2010 como jurisprudencia de observancia obligatoria. La ordenanza analizada en dicha ocasión distribuyó el costo del servicio de serenazgo a partir de datos históricos de las intervenciones realizadas dando uso preponderante al criterio del uso del predio. Al respecto, en relación con el servicio de serenazgo, se indicó que en dicho caso era justificado el uso preponderante del criterio referido al uso del predio pues la distribución debía ser lo más cercano a la realidad, lo cual se logra con precisión a partir del histórico de intervenciones realizadas.



De lo anterior se concluye que en la Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio, los cuales están referidos a la ubicación y uso del predio.

## PROPUESTA 2

### DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo.

### FUNDAMENTO<sup>95</sup>

El Fundamento 41 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que *“la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras”*, debiendo la distribución del costo estar *“sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso”*.

Cabe indicar que en el Fundamento 36 de la citada sentencia se ha precisado que cuando se señalan los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no se pretende cerrar la posibilidad de que si existiesen nuevos criterios a futuro, éstos sean tomados en cuenta. Asimismo, en el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia del mismo colegiado, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha indicado que solo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio.

En el caso del Arbitrio por el servicio de Seguridad Ciudadana o Serenazgo, en el punto VIII, A, § 3 de la citada sentencia, se indica que *“es razonable utilizar los criterios de ubicación y uso del predio, por cuanto su uso se intensifica en zonas de mayor peligrosidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta el giro comercial; por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares o discotecas.*

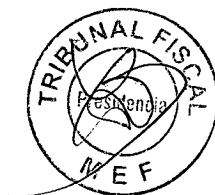
*Siguiendo esta lógica, el tamaño del predio no es un criterio que pueda relacionarse directa o indirectamente con la prestación de este servicio”<sup>96</sup>.*

De lo señalado se tiene que para el Tribunal Constitucional son criterios básicos que permiten presumir una razonable distribución del costo del servicio de serenazgo la ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad y el uso del predio.

En el presente caso, el artículo 7° de la Ordenanza N° 275-MSS, ha señalado que para la distribución del costo del servicio de serenazgo se considerarán los criterios de ubicación por riesgo (criterio preponderante) y uso del predio, el cual mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en éste.

<sup>95</sup> Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

<sup>96</sup> El subrayado pertenece a la sentencia citada.



En el Anexo 1 de la citada ordenanza se indica las tasas del servicio y se dispone que para calcular el monto a cobrar por predio se usará la tasa por predio según ubicación en zona de riesgo y uso. Agrega que la descripción de cada grupo de uso se encuentra detallada en el documento Metodología de Distribución de los costos de los servicios públicos 2007 publicado en la página web de la Municipalidad de Surco.

Por otro lado, en el Anexo 6 de la norma se indica se indica la cantidad de predios, contribuyentes y predios enlace que hay en el distrito. Estos últimos indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (hace referencia a copropiedades y propietarios múltiples).

Ahora bien, en cuanto a la distribución, en dicho anexo se anota que se ha identificado el número de predios que corresponde a cada tipo de uso y zona de peligrosidad y que el costo total del servicio se ha distribuido entre el número total de predios de acuerdo a una ponderación asignada por uso y zona de peligrosidad. Así también, se indica que de acuerdo con la información proporcionada por el área operativa, se han identificado en el distrito a cuatro zona según la peligrosidad, estas son: 1. Muy alta, 2. Alta, 3. Media y 4. Baja<sup>97</sup>.

Se agrega en la norma que la distribución de las zonas se encuentra sustentada en el documento Metodología de Distribución de los costos de los servicios públicos 2007 publicado en la página web de la municipalidad y que los contribuyentes conocerán la asignación de la zona asignada a su predio a través de la liquidación de arbitrios.

Asimismo, detalla que el uso del predio es un criterio que determina una mayor o menor exposición al riesgo respecto de un predio por lo que se les ha clasificado según éste y se les ha asignado una ponderación por su exposición al riesgo en función de reportes de intervenciones registradas, tomando como referencia los predios usados como casa habitación como el más bajo.

A partir de ello, indica la norma, "la distribución de los 86,092 predios del distrito se realiza en función de las zonas de riesgo así como de la actividad o uso que se realiza en el mismo, que en forma conjunta con la valoración del servicio en relación con los niveles de ocurrencias, requerimientos así como de asignación de recursos, llevan a determinar una valoración agregada relativa del servicio, de carácter anual por categorías, zonas y total":

Zona / Usos

Uso	Cantidad de predios				Total	Zonas de riesgo				Total
	Zonas de riesgo					Zonas de riesgo				
	Baja	Media	Alta	Muy alta		Baja	Media	Alta	Muy alta	
1) Casa Habit / TSC / Predios Rústicos	3,968	33,447	22,717	13,340	73,472	3,968	40,136	34,076	22,678	100,858
2) Museos / Club Social / Org / Asoc / Fund	4	68	40	24	136	12	245	180	122	559
3) Bancos / Financieras / Joyerías	0	65	39	15	119	0	624	468	204	1,296

<sup>97</sup> Se agrega que la zona de muy alta peligrosidad comprende zonas con muy alta incidencia delictiva (robos, pandillaje, consumo de drogas), que la zona de alta peligrosidad comprende zonas con alta incidencia delictiva focalizada en algunos lugares (robos, consumo de alcohol), que la zona de media peligrosidad comprende zonas de una incidencia promedio que por lo general no está focalizada (robo a inmuebles y de autopartes) y que la zona de baja peligrosidad comprende a zonas que no representan mayor peligro, donde se producen actos delictivos en forma esporádica (arrebatos y robo a inmuebles).



4) Hipódromo / Supermerca / Grand Almac	0	6	7	4	17	0	50	74	48	172
5) C.C.E.E. / Universidades	10	150	107	69	336	70	1,260	1,124	821	3,275
6) Discotecas / Centros Noct / Salas Juego	0	3	7	1	11	0	43	126	20	190
7) Puestos de mercado / stands en ferias	0	66	22	0	88	0	158	66	0	224
8) Comerc y serv vecinales y/o menores	209	4,111	2,860	1,095	8,275	606	14,306	12,441	5,398	32,752
9) Activ Indust. Comerc y Serv en gral	112	1,943	1,051	532	3,638	840	17,487	11,824	6,783	36,934
Total	4,303	39,859	26,850	15,080	86,092	5,496	74,310	60,377	36,075	176,259

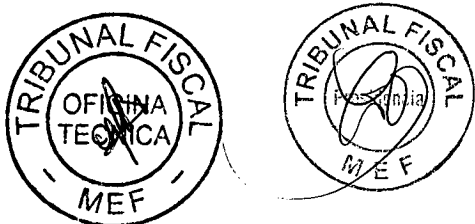
Se indica también que a partir de la valoración ponderada del servicio obtenida en el paso anterior, el valor total (176,259) se iguala al costo anual (S/. 13,175,511.90) del servicio, de lo cual resulta un valor ponderado unitario promedio de S/. 74.75 nuevos soles, el cual, a través de las valoraciones según uso y ubicación en zona de riesgo, van a determinar el costo anual promedio en cada uno de ellos. Agrega que estos montos se ajustan proporcionalmente por factores muy pequeños –ceranos a la unidad- a fin de no sobrepasar el costo total del servicio por efecto de las copropiedades y propiedades múltiples, obteniendo así las tasas finales a considerar en la distribución, según lo siguiente:

Zona / Usos

Uso	Costo promedio anual (S/. X predio)				Factor ajuste	Costo promedio anual ajustado			
	Zonas de riesgo					Zonas de riesgo			
	Baja		Alta	Muy Alta		Baja	Media	Alta	Muy Alta
1. Casa Habitación, Terrenos sin construir, Predios rústicos	74.75	89.70	112.13	127.08	0.995	74.38	89.25	111.57	126.44
2. Museos, Club social, Organizaciones, Asociaciones, Fundaciones	224.25	269.10	336.38	381.23		223.13	267.76	334.7	379.32
3. Bancos, Financieras, Joyerías	598.01	717.61	897.01	1,016.61		595.02	714.02	892.53	1011.53
4. Hipódromo Supermercados Grandes Almacenes	523.26	627.91	784.89	889.54		520.64	624.77	780.96	885.09
5. Centros Educativos Universidades	523.26	627.91	784.89	889.54		520.64	624.77	780.96	885.09
6. Discotecas Centros nocturnos Salas de juego	897.01	1,076.41	1,345.52	1,524.92		892.53	1071.03	1338.79	1517.3
7. Puestos de mercado Stands en ferias	149.50	179.40	224.25	254.15		148.75	178.51	223.13	252.88
8. Comercio y serv vecinales y/o menores	216.78	260.13	325.17	368.52		215.69	258.83	323.54	366.68
9. Actividades industriales, comerciales y servicios en general	560.63	672.76	840.95	953.08		557.83	669.40	836.74	948.31

Finalmente, indica que la metodología de distribución detallada se encuentra publicada en la página web de la municipalidad.

De lo expuesto se aprecia que la norma ha usado dos criterios para la distribución del costo del



servicio, estos son, la ubicación del predio y su uso. Sobre el particular, se ha dividido al distrito en 4 zonas según su peligrosidad, sin embargo, no se ha señalado en la norma las áreas que se encontrarían comprendidas dentro de cada una de dichas zonas de peligrosidad. En efecto, la norma se ha limitado a indicar que los contribuyentes conocerán la zona a la que ha sido asignada su predio a través de la liquidación de arbitrios y que la distribución de las zonas se encuentra sustentada en el documento Metodología de Distribución de los costos de los servicios públicos 2007 publicado en la página web de la municipalidad.

Al respecto, se advierte la falta de precisión respecto de un elemento que es necesario para la cuantificación del arbitrio de serenazgo. En efecto, se observa que a partir de lo dispuesto por la ordenanza, los contribuyentes no tienen certeza respecto de la zona de peligrosidad en la que se encuentran sus predios, lo cual no resulta razonable pues al ser un dato necesario para dicha cuantificación, la ordenanza debió prever la distribución por zonas (tal como lo ha hecho en el caso de los arbitrios de recolección de basura y parques y jardines) y no remitirse a las liquidaciones individuales ni a un informe que se encontraría publicado en la página web del distrito, en cumplimiento del principio de reserva de ley que debe ser observado respecto del hecho materia de imposición (en este caso, del elemento mensurable).

Por otro lado, en la norma se ha previsto hacer una ponderación entre los predios a partir de su exposición al riesgo en función de reportes de intervenciones registradas, tomando como referencia los predios usados como casa habitación como el más bajo, sin embargo, una vez que se identificó a la cantidad de predios que existen en función al uso y zona de peligrosidad, no se ha explicado la forma en la que se ha calculado la "ponderación agregada del servicio". Al respecto, si bien en la norma se indica que dicha valoración agregada está relacionada con los niveles de ocurrencias, requerimientos así como de asignación de recursos del servicio, no se ha explicado de forma clara el procedimiento utilizado para calcular dicha valoración ni la ponderación agregada a la que se ha hecho referencia.

Cabe destacar que es a partir de dicha ponderación agregada que se realiza el cálculo del costo promedio anual ajustado por lo que no se considera que la norma haya efectuado una clara explicación de la manera en la que ha distribuido el costo del servicio sobre todo si se considera que es la misma norma la que indica que la metodología de distribución se encontraría publicada en la página web de la municipalidad.

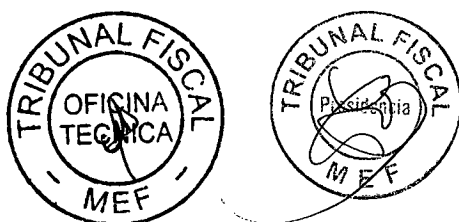
De lo expuesto, se tiene que si bien formalmente se previó el uso de criterios acordes con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la práctica no se ha observado la aplicación del principio de reserva de ley por cuanto la norma no ha señalado parte de los elementos que son necesarios para la cuantificación del tributo y porque no ha explicado de forma clara la metodología aplicada para la distribución del costo del servicio, aspectos que inciden directamente en el monto que debe pagar cada contribuyente.

### **SUB TEMA 3: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD – “TARIFA SOCIAL”**

#### **PROPUESTA ÚNICA**

#### **DESCRIPCIÓN**

La Ordenanza N° 275-MSS no justifica la aplicación del "Principio de Solidaridad" a través de la aplicación de la tarifa social.



## FUNDAMENTO

De acuerdo con lo dispuesto por la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, en el caso de los arbitrios se encuentra dificultad para aplicar el principio de capacidad contributiva pues en este caso lo relevante es la retribución del costo que demanda la prestación del servicio y no tanto la mencionada capacidad contributiva. Esto, afirma el Tribunal Constitucional, no podría ser afirmado sin tomar en cuenta ningún otro criterio porque se podría llegar a extremos alejados de la realidad pues es innegable que en cada ámbito local no solo existen zonas de mayor y menor peligrosidad, zonas comerciales y zonas urbanas, sino también zonas pudientes frente a zonas de mayor pobreza, en cuyo caso, el servicio prestado por el municipio podría encontrar un diferente cariz.

Por tanto, explica el citado tribunal, nada obsta para que las Municipalidades tomen en cuenta reglas de justicia en la imposición. Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC<sup>98</sup>, se ha establecido que no es posible negar la concurrencia del principio de capacidad contributiva en todos los casos, aunque no en el nivel de criterio generador del arbitrio, sino como criterio de invocación externa debido a circunstancias excepcionales<sup>99</sup>.

De dicho modo, y dependiendo de las circunstancias sociales y económicas del municipio, la invocación de la capacidad contributiva con fundamento en el principio de solidaridad, puede ser excepcionalmente admitida, en tanto y en cuanto se demuestre que se logra un mejor acercamiento el principio de equidad en la distribución.

Es así que a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 592-2005-AA/TC, publicada el 20 de enero de 2006, en el Diario Oficial "El Peruano", el Tribunal Constitucional ha establecido los criterios que deben ser cumplidos por las Municipalidades a través de las Ordenanzas que crean los Arbitrios para la aplicación del principio de capacidad contributiva, en base al principio de solidaridad.

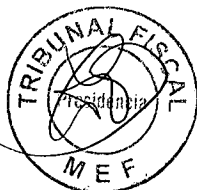
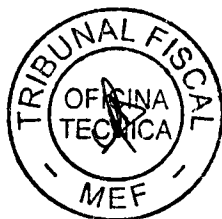
Al respecto, en dicha resolución se afirma que razones de garantía de certeza y seguridad respecto al cálculo de arbitrios, obligan a los Municipios a explicar de manera detallada los criterios para la distribución de los costos de la prestación de los servicios en la misma Ordenanza. Por consiguiente, éstos no pueden ser modificados de modo discrecional y perjudicial sin atentarse contra la seguridad jurídica y la mencionada certeza que son elementos esenciales del principio de reserva de ley<sup>100</sup>.

Por tanto, para poder invocar de modo excepcional el principio de solidaridad y por ende, el de capacidad contributiva, el Municipio se encuentra obligado a detallar, en primer lugar, las razones socio económicas que justifican que en su caso, dicho criterio les sea aplicable. Esto, agrega el Tribunal Constitucional, supone que a continuación se demuestre técnicamente que habiendo otras opciones de cálculo donde no se considere el factor solidaridad, éstas no logran un resultado más beneficioso para la mayoría. Finalmente, en dicha ordenanza se deberá precisar no solo el monto objeto del principio de solidaridad sino que también se deberá

<sup>98</sup> Al respecto, véase el Fundamento VIII, acápite B, numeral §3.

<sup>99</sup> Sobre el particular, en dicha sentencia se explica que aun cuando el cobro de los arbitrios no se deriva del citado principio, resulta que a veces en zonas de mayor delincuencia y por consiguiente, con mayor despliegue de servicio municipal, reside la población con menores recursos, la cual probablemente, si solo nos referimos a la contraprestación efectiva, deba pagar un mayor arbitrio que aquellos contribuyentes con mayor capacidad económica. De esta manera, en muchos casos, este monto resultaría excesivo para la reducida capacidad de pago de estas personas.

<sup>100</sup> En este sentido, véase el fundamento N° 11 de dicha sentencia.





detallar el porcentaje de solidaridad asumido por el Municipio sin que se afecte el equilibrio presupuestal y aquél que será trasladado a los contribuyentes.

De lo expuesto puede concluirse que la Ordenanza Municipal que cree los Arbitrios debe cumplir los siguientes requisitos para poder aplicar los principios de solidaridad y de capacidad contributiva:

- a) Detallar y explicar en la Ordenanza que crea los Arbitrios las razones sociales y económicas que justifican el uso de la capacidad contributiva como consecuencia del principio de solidaridad como un criterio para la distribución del costo global de los Arbitrios.
- b) Debe demostrarse técnicamente en la misma ordenanza que hay otras opciones en las que no se utilice el principio de solidaridad pero de cuyo uso no se obtiene un resultado más beneficioso para la mayoría.
- c) Debe detallarse y demostrarse en ésta cuál es el monto objeto del principio de solidaridad, cuál es el porcentaje que asumirá la Municipalidad (con el límite de no afectación del equilibrio presupuestal) y cuál es el porcentaje que será trasladado a los contribuyentes.

Por tanto, es a la luz de estas disposiciones que se analizará si la Ordenanza Municipal N° 275-MSS ha cumplido con los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional como condición para el uso del principio de solidaridad y de capacidad contributiva.

Sobre el particular debe indicarse que en el artículo 11° de la Ordenanza N° 275-MSS se establece una tarifa social para los predios cuyo autoavalúo no sobrepase las 16 UIT y que se encuentren ubicados en los conjuntos urbanos señalados en el Anexo 3 de la Ordenanza<sup>101</sup>. De conformidad con lo previsto por la norma, dichos predios tendrán un descuento del 35% sobre el monto de los arbitrios que les corresponda. Asimismo, se señala que la municipalidad asumirá el 60% de lo dejado de percibir y que el 40% restante será distribuido de manera equitativa entre los restantes predios-enlace afectos del distrito, a excepción de los exonerados.

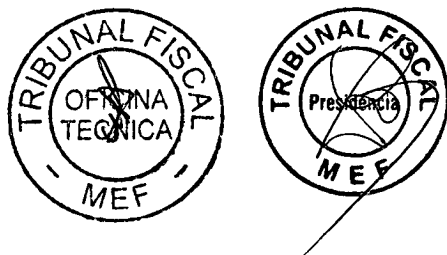
Cabe precisar que de acuerdo con la citada ordenanza, los predios enlace "*indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples)*"<sup>102</sup>.

De lo expuesto se tiene que no se ha explicado ni detallado las razones sociales y económicas que justifican la aplicación del principio de capacidad contributiva pues solo se ha limitado a establecer de manera genérica que la tarifa social se aplicará a determinados predios ubicados en pueblos jóvenes y asentamientos humanos.

Por otro lado, tampoco se ha recogido en dicha ordenanza la demostración técnica en la que se establezca la existencia de otras metodologías de distribución de costos en las que no se utilice el principio de solidaridad pero de cuya aplicación no se obtendría un resultado más beneficioso para la mayoría.

<sup>101</sup> Al respecto, véase el Anexo N° 3 de la ordenanza.

<sup>102</sup> En este sentido, véase las páginas N° 334939 y siguientes del diario oficial "El Peruano", publicado el día 20 de diciembre de 2006.



Por tanto, al no explicarse el cumplimiento de las condiciones señaladas por el Tribunal Constitucional para hacer uso del principio de solidaridad, se concluye que la municipalidad no está habilitada para redistribuir equitativamente entre el total de "predios – enlaces" afectos del distrito el 40% del costo del servicio que es prestado a los predios que cumplen los requisitos para acceder a la tarifa social. En tal sentido, ésta deberá asumir no solo el 60% de dicho costo sino el total al no ser posible que se traslade a otros contribuyentes el 40% antes señalado.

#### **4. CRITERIOS A VOTAR**

##### **SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

###### **PROPUESTA 1:**

###### **DESCRIPCIÓN**

La Ordenanza N° 275-MSS cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2007.

###### **PROPUESTA 2:**

###### **DESCRIPCIÓN**

La Ordenanza N° 275-MSS no cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública y parques y jardines del año 2007.

##### **SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

###### **2.1 LIMPIEZA PÚBLICA**

###### **2.1.1 BARRIDO DE CALLES**

###### **PROPUESTA ÚNICA**

###### **DESCRIPCIÓN**

La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de barrido de calles.

###### **2.1.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

###### **PROPUESTA 1**

###### **DESCRIPCIÓN**

La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

###### **PROPUESTA 2**

La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos en el caso de predios usados como casa habitación. Asimismo,



adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos en el caso de predios que son usados para fines distintos al de casa habitación.

## **2.2 PARQUES Y JARDINES**

### **PROPUESTA 1**

#### **DESCRIPCIÓN**

La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

### **PROPUESTA 2**

#### **DESCRIPCIÓN**

La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

## **2.3 SERENAZGO**

### **PROPUESTA 1**

#### **DESCRIPCIÓN**

La Ordenanza N° 275-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo.

### **PROPUESTA 2**

#### **DESCRIPCIÓN**

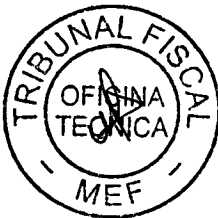
La Ordenanza N° 275-MSS no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo.

## **SUB TEMA 3: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD – “TARIFA SOCIAL”**

### **PROPUESTA ÚNICA**

#### **DESCRIPCIÓN**

La Ordenanza N° 275-MSS no justifica la aplicación del “Principio de Solidaridad” a través de la aplicación de la tarifa social.



## ANEXO I

### ANTECEDENTES NORMATIVOS

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

##### Artículo 74°.- Principio de Legalidad

*"Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.*

*Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.*

*Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.*

*No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo."*

#### TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, PUBLICADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2004.

**Artículo 66°.-** *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.*

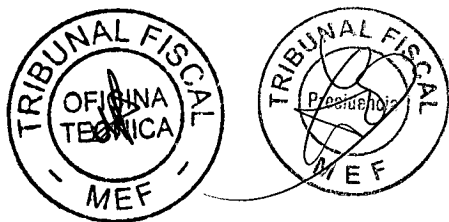
*No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual".*

**Artículo 69°.-** *"Las tasas por servicios públicos o Arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.*

*La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.*

*Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.*

*Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o Arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de*



variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

- a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o Arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o Arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o Arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario.”

**Artículo 69°-A.-** “Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por Arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades”.

**Artículo 69°-B.-** “En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69°-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o Arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal”.

## **ORDENANZA N° 275-MSS**

### **Artículo 1°.- OBJETO**

“En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú leyes complementarias y jurisprudencia del Tribunal Constitucional se establece en la jurisdicción de Santiago de Surco el marco legal y distribución de costos de servicios para la determinación de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2007”.

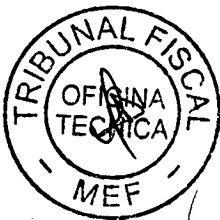
### **Artículo 4°.- DEFINICIONES**

(...)

“b) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.- Este arbitrio se encuentra comprendido por dos tipos de servicios:

Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

b.1 Barrido de Calles



Comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.

#### b.2 Recolección de Residuos Sólidos

Comprende la recolección domiciliar ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, descarga; transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las áreas de dominio público.

#### c) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

#### d) ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana”.

### Artículo 7º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

“El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, por el ejercicio 2007, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el distrito de Santiago de Surco explicados en el Informe Técnico (Anexo 6) que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:

#### A) LIMPIEZA PÚBLICA:

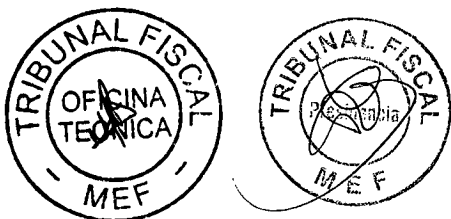
##### A) 1. Recojo de Basura

Para Casa habitación:

- *Uso del predio:* Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa - habitación.
- *Tamaño del predio:* Criterio referencial entendido como área construida.
- *Número de Habitantes:* Se tomará en cuenta el promedio que se obtiene por densidad poblacional que se sustenta en el informe sobre densidad poblacional por sectores el mismo que se encuentra publicado en la página web de la municipalidad [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

Otros Usos distintos a Casa Habitación:

- *Uso del predio:* Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de basura.
- *Tamaño del predio:* Criterio referencial entendido como área construida.



A) 2. Barrido de Calles

- *Tamaño del frente del predio: Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la calle.*
- *Frecuencia del Servicio: Criterio que establece la intensidad del servicio.*

B) PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

- *Ubicación del Predio: Criterio predominante que se establece en función a:*
  1. *Los Sectores del distrito: En atención a la densidad del servicio por sector, los mismos que se encuentran descritos en Anexo 2 de la presente Ordenanza; y,*
  2. *Por Cercanía a las áreas verdes: Referido a la ubicación frente a parque, arboleda, jardín u otras zonas dentro de su sector.*
- *Capacidad habitable: Criterio que precisa el disfrute en función a los metros cuadrados por predio de capacidad habitable.*

C) SERENAZGO

- *Ubicación por Riesgo: Criterio preponderante para establecer las zonas de bajo, medio, alto y muy alto nivel de riesgo.*
- *Uso del predio: Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio”.*

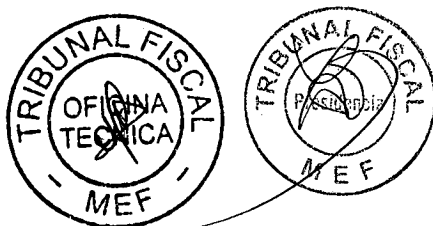
**Artículo 11º.- TARIFA SOCIAL**

*“En atención a la potestad tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco, apruébese una Tarifa Social especial para aquellos contribuyentes con un único predio cuyo autovaluo no sobrepase las 16 UIT, ubicado en los conjuntos urbanos que se encuentran calificados como Asentamientos Humanos y Pueblos Jóvenes de conformidad con el listado que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente Ordenanza.*

*Excepcionalmente, los contribuyentes con propiedad de un predio con las características señaladas en el párrafo anterior, con uso casa-habitación y parcialmente con uso destinado a alguna actividad económica, identificada y autorizada por la Municipalidad podrán gozar de la Tarifa Social en la liquidación por arbitrios por cada uso.*

*Los predios antes descritos tendrán un descuento del 35% respecto al monto de los arbitrios a pagar por Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en base al principio de solidaridad, asumiendo el municipio el 60 % del monto que se deja de percibir. El 40% restante, será redistribuido en forma equitativa entre el total de predios-enlaces afectos del distrito, a excepción de los exonerados.*

*Esta Tarifa Social no alcanza a los contribuyentes que se encuentran comprendidos en las exoneraciones señaladas en el artículo 10º de la presente Ordenanza”.*



## Artículo 16°.- INFORME TÉCNICO

"Apruébese el Informe Técnico detallado en el Anexo 6 de la presente Ordenanza, el mismo que en atención a los artículos 69, 69-A y 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y Directiva del Servicio de Administración Tributaria N° 001-006-00000006 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, explica lo siguiente:

1. Definiciones de los conceptos de la Estructura de Costos de los Servicios Públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2007.
2. Resumen de la Metodología de Distribución en función a número de contribuyentes y predios
3. Variación de costos 2007/2006.
4. Cuadro comparativo respecto al ejercicio anterior sobre el impacto de las tasas en los contribuyentes.
5. Aplicación de la Tarifa Social para el ejercicio 2007.

A través de la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco ([www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)), se difundirá la estructura de los costos de los servicios públicos y el detalle completo de la metodología de distribución de los mismos, correspondiente al ejercicio 2007".

### ANEXO 1 DE LA ORDENANZA N° 275-MSS

#### 1. Tasas por barrido y limpieza de calles - 2007

(En Nuevos Soles mensuales, por ml de frontera colindante con vía pública)

	S/. x ml
Tasa	0.123604

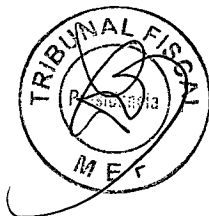
Modo de cálculo de monto a cobrar por predio:

Monto (S/.) = ml x frecuencia x base

#### 2.1. Tasas por recolección, traslado y disposición de residuos sólidos: 2007

Predios Uso Casa Habitación

(En Nuevos Soles mensuales, según sector)





Sector	S/. x m2 área construida (S/. / m2C)
Sector 1	0.065092
Sector 2	0.057172
Sector 3	0.043305
Sector 4	0.042184
Sector 5	0.035762
Sector 6	0.036271
Sector 7	0.035747
Sector 8	0.038475
Sector 9	0.137780

**Modo de cálculo de monto a cobrar por predio:**

$$\text{Monto (S/.)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa}$$

**2.2. Tasas por recolección, traslado y disposición de residuos sólidos: 2007**

*Predios Uso distinto a Casa Habitación  
(En Nuevos Soles mensuales)*

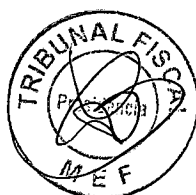
Uso del predio	S/. x m2 área construida (S/. / m2C)
2. Uso Comercios, Industrias y Servicios en General	0.212215
3. Gob. Central, Inst. Públicas, Sindicatos y Otros	0.052107
4. Educación No Estatal, Fundaciones, Asociaciones y Museos	0.078142
5. Terrenos sin construir y predios rústicos	0.000000

**Modo de cálculo de monto a cobrar por predio:**

$$\text{Monto (S/.)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa}$$

**3. Tasas del servicio de Parques y Jardines Públicos: 2007**

*(Mensuales, en Nuevos Soles)*

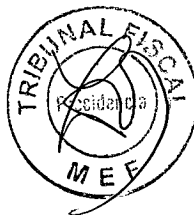
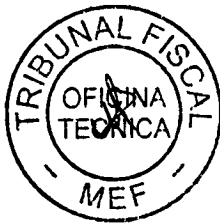


Ubicación	(S/. x m2AC)								
	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6	Sector 7	Sector 8	Sector 9
Frente a parques	0.106914	0.141749	0.180912	0.226778	0.126837	0.102383	0.171715	0.099355	0.143087
Frente a arboledas, triángulos, óvalos o jardines	0.086868	0.115171	0.146991	0.184257	0.103055	0.083186	0.139519	0.080726	0.116258
Otras ubicaciones	0.066821	0.088593	0.113070	0.141736	0.079273	0.063990	0.107322	0.062097	0.089429

Modo de cálculo de monto a cobrar por predio:

Monto (S/.) = tasa según sector y ubicación x m2AC

5. Tasas del servicio de Serenazgo: 2007



Uso	Zonas de riesgo			
	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto
1) Casa Habitación, predios sin edificar o en construcción y predios rústicos.	6.20	7.44	9.30	10.54
2) Museo, Club Social / Cultural, Organizaciones, Asociaciones, Fundaciones, Comunidades y Partidos Políticos	18.59	22.31	27.89	31.61
3) Bancos, Financieras y Joyerías	49.58	59.50	74.38	84.29
4) Hipódromo, Supermercados, Grandes Almacenes	43.39	52.06	65.08	73.76
5) Centros Educativos, Universidades y similares	43.39	52.06	65.08	73.76
6) Discoteca, Centros Nocturnos, Salas de Juego y afines	74.38	89.25	111.57	126.44
7) Puestos de mercado / stands en ferias	12.40	14.88	18.59	21.07
8) Comercios y servicios vecinales y/o menores	17.97	21.57	26.96	30.56
9) Actividades Industriales, Comerciales y Servicios en general	46.49	55.78	69.73	79.03

Modo de cálculo de monto a cobrar por predio:

Monto (S/.) = tasa por predio según ubicación en zona de riesgo y uso

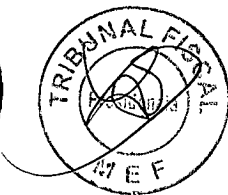
Nota: La descripción de cada grupo de uso se encuentra detallada en el documento de Metodología de Distribución de los costos de los servicios públicos 2007 publicado en la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

ANEXO 2

DE LA ORDENANZA N° 275-MSS

DELIMITACIÓN DE SECTORES DEL DISTRITO PARA EFECTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

SECTOR 01: Av. Tomas Marsano / Av. Ayacucho / Doña Delmira/ Sto. Cristo /LasPalmas/ Calle Simon Salguero (Limite con Miraflores) Calle 1 Urb. Canopus



SECTOR 02: Av. Tomas Marsano / Jr. Artemisa / Av. Jorge Chavez/ Av. Crnel. Saco Oliveros (Hasta el Puente Alipio Ponce) / Av. Ayacucho Cdra. 01 hasta la 10

SECTOR 03: Av. Morro Solar / Av. Tomas Marsano / Av. Velasco Astete / Av. Benavides

SECTOR 04: Av. Velasco Astete / Av. Tomas Marsano / Av. Benavides

SECTOR 05: Av. Benavides / Av. Velasco Astete / Av. Primavera/ Av. Tomas Marsano / Jr. Gerona / Av. Intihuatana

SECTOR 06: Av. Velasco Astete / Av. Primavera / Av. Morro Solar / Av. Benavides

SECTOR 07: Av. Primavera / Av. Cristóbal de Peralta SUR /Av. Circunvalación / Calle Cerro Negro / Calle Los Claveles /Calle Dante Garces / Psje. Catalpa / Av. Agustín Rosa Lozano (incluye Asoc. Viv. Reporteros Gráficos, Asoc. Vivienda La Inmaculada / AA.HH Villa Los Angeles

SECTOR 08: Av. Cristóbal de Peralta NORTE / Jr. Lanceros / Jr. Los Brigadieres / Jr. La Floresta / Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas / Jr. Cerros de Camacho / Av. Raúl Ferrero (Limite con LA MOLINA) / Av. Pio XII / Av. Primavera.

SECTOR 09: ESTE / Av. Panamericana Sur ( Hasta el Intercambio Vial) OESTE /Av. Huaylas / Pantanos de Villa / NORTE /Av. SOL con Av. Guardia Civil / SUR / Av. Huaylas Hasta los Pantanos de Villa (Lo mismo que Norte por que es Circuferencial)

#### ANEXO 3 DE LA ORDENANZA Nº 275-MSS

#### LISTADO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, PUEBLOS JÓVENES Y SIMILARES

##### Sector 1:

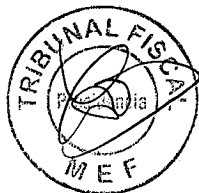
A.H. San Carlos (Parque Bajo), Asoc. Popular Santa Rosa (Parque Bajo), A.H. Manuel Seoane Corrales, P.J. Maria Parado de Bellido (Parque Bajo), A.H. San Pedrito, Coop. de Vivienda Los Olivos, A.H. Villa Santa Isabel (Parque Bajo), A.H. Manuel Medina Paredes (Parque Bajo), A.H. Tejada Alta Nro.33, A.H. Señor de los Milagros, A.H. José Maria Eguren (Parque Alto), A.H. Viña Dorada, A.H. La Castellana.

##### Sector 2:

A.H. San Gabino, P.J. Jorge Chávez, A.H. La Floresta, A.H. San Juan Grande, A.H. Juan Pablo II, A.H. La Huaca, A.H. San Lorenzo, A.H. Los Viñedos de Surco, A.H. Rodrigo Franco, A.H. Virgen del Carmen, A.H. Las Dunas de Surco, A.H. Luis Felipe de las Casas Grieve I y II, A.H. Santa Modesta, A.H. Villa Elba, A.H. Monseñor Pedro Laos Hurtado, A.H. San Jerónimo.

##### Sector 9:

A.H. Andrés Avelino Cáceres (Villa), A.H. Prog. Municipal Simón Bolívar, A.H. Tres de Octubre de Villa, A.H. Buenos Aires de Villa, A.H. Cocharcas Alto (Villa), Asoc. Popular ARIA Delicias de Villa, P.J. Mateo Pumacahua (Villa), A.H. Las Brisas de Villa, A.H. Santa Isabel de Villa, A.H. San Juan de La Libertad (Villa), A.H. Tacala (Villa), A.H. Tupac Amaru de Villa, A.H. Vista Alegre de Villa, A.H. Vista Hermosa de Villa, A.H. Virgen del Rosario, A.H. Santa Rosa de Villa,



A.H. Las Flores de Villa, A.H. Las Garzas de Villa, A.H. Santa Teresa de Villa, A.H. Los Arbolitos, A.H. Los Jardines de San Juan, A.H. Jesús Tamayo Díaz.

Usos de predios comprendidos en la Tarifa Social: casa-habitación, predios sin edificar o en proceso de construcción, educación no estatal, organizaciones, asociaciones, fundaciones, comunidades y partidos políticos, actividades industriales, comerciales y de servicios en general.

**ANEXO 4 DE LA ORDENANZA N° 275-MSS**  
**Estructura de Costos de los Servicios Públicos 2007**  
**LIMPIEZA PÚBLICA - RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Concepto	Cantidad	Unidad medida	Costo Unitario	% Dedicac.	% Deprec.	Costo Mensual	Costo Anual 2007
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>							
Personal nombrado/Obreros	128	Trabaj.	1,453.00			185,984.00	2,231,808.00
Personal contratado/Obreros	35	Trabaj.	1,096.18			38,366.33	460,396.00
<b>TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA</b>						<b>224,350.33</b>	<b>2,692,204.00</b>
<b>COSTO DE MATERIALES</b>							
Vestuario de Faena	160	Juegos	513.39			6,845.25	82,143.00
Material de limpieza (Escobas, recogedores, Tachos, bolsas, y otros)	7,675	Und.	82.69			52,873.17	634,478.00
Combustibles y lubricantes	89,280	Glas	15.44			114,864.42	1,378,373.00
Material de construcción y mantenimiento de contenedores y puntos de acopio	1	Suminist.	7,210.75			7,210.75	86,529.00
<b>TOTAL COSTO DE MATERIALES</b>						<b>181,793.58</b>	<b>2,181,523.00</b>
<b>DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>							
Depreciación Carritos Recolectores y Accesorios	59	Equipo	77.34	100.00%	10.00%	4,563.00	54,756.00
Depreciación Camionetas Compactores, Tolvas y Motocicletas	12	Unid.	1,867.22	100.00%	25.00%	22,406.58	268,879.00
Depreciación 02 Compactores y 01 Camión Baranda Nuevos	3	Vehículo	6,979.17	100.00%	25.00%	20,937.50	251,250.00
<b>TOTAL DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>						<b>47,907.08</b>	<b>574,885.00</b>
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							
Relleno sanitario	95,946	Tn	10.71	100.00%		85,631.67	1,027,580.00
Transferencia de Residuos Sólidos	5,217	Tn	398.87	100.00%		173,396.42	2,080,757.00
Acopio y eliminación residuos sólidos (desmante)	46,950	m3	21.13	100.00%		82,671.17	992,054.00
Mantenimiento y Reparación flota L.P.	99	Vehic.	344.02	100.00%		34,057.83	408,694.00
<b>TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>						<b>375,757.08</b>	<b>4,509,085.00</b>



<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					629,808.08	9,957,697.00	90.5%
------------------------------	--	--	--	--	------------	--------------	-------

**COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**

<b>COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA</b>							
Personal nombrado (1)	4	Trabaj.	3,289.58	67.80%		13,158.33	157,900.00
<b>TOTAL MANO DE OBRA INDIRECTA</b>						<b>13,158.33</b>	<b>157,900.00</b>

<b>COSTO DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>	1.602	Unidad	4.31	100.00%		575.75	6,909.00
------------------------------------------------	-------	--------	------	---------	--	--------	----------

<b>DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS</b>							
Depreciación Equipos de Cómputo	7	Unidades	37.36	100.00%	25.00%	261.50	3,138.00
<b>TOTAL DE BIENES INDIRECTOS</b>						<b>261.50</b>	<b>3,138.00</b>

<b>OTROS</b>							
Refrigerios	1	Servicio	2,709.67	100.00%		2,709.67	32,516.00
Estudios de Prevención de Contaminación Ambiental	1	Estudio	22,208.67	100.00%		22,208.67	266,504.00
Educación al Contribuyente	1	Act.	305.17	69.00%		305.17	3,662.00
Servicio de impresiones y fototécnicos	1	Servicio	2,356.92	100.00%		2,356.92	28,283.00
Servicio de Administración de la Gestión Ambiental.	1	Apoyo	13,866.67	69.00%		13,866.67	166,400.00
Gastos Imprevistos y Urgentes	1	Apoyo	613.79	100.00%		613.79	7,365.43
<b>TOTAL OTROS</b>						<b>42,060.87</b>	<b>504,730.43</b>

<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	5	Área	2,124.42	69.00%		10,622.08	127,465.00
-------------------------------	---	------	----------	--------	--	-----------	------------

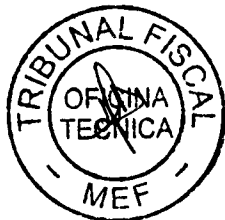
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>						<b>66,678.54</b>	<b>800,142.43</b>	<b>7.27%</b>
---------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	------------------	-------------------	--------------

<b>COSTOS FIJOS</b>							
Agua	6	Suminist.	331.39	100.00%		1,988.33	23,860.00
Energía eléctrica	2	Suminist.	1,043.88	100.00%		2,087.75	25,053.00
Telefonía	50	Equipo	79.94	100.00%		3,996.85	47,962.00
Seguros	47	Vehic.	271.50	100.00%		12,760.50	153,126.00

<b>TOTAL COSTOS FIJOS</b>						<b>20,833.42</b>	<b>250,001.00</b>	<b>2.3%</b>
---------------------------	--	--	--	--	--	------------------	-------------------	-------------

<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA</b>						<b>917,320.84</b>	<b>11,007,840.43</b>	<b>100.0%</b>
-----------------------------------------------------	--	--	--	--	--	-------------------	----------------------	---------------

FUENTE: INFORME N° 739-2006-SGCC-GAF-MSS



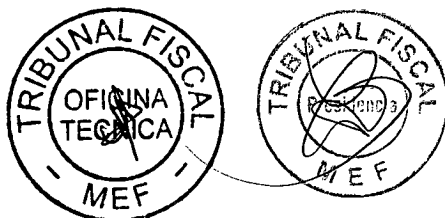
LIMPIEZA PÚBLICA - BARRIDO DE CALLES

Concepto	Cantidad	Unidad medida	Costo Unitario	% Dedicac.	% Deprec	Costo Mensual	Costo Anual 2007	%
<b>COSTOS DIRECTOS</b>								
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>								
Personal nombrado/Obreros	212	Trab.	1,136.64	100.00%		240,968.25	2,891,619.00	
Personal contratado/Obreros	109	Trab.	816.67	100.00%		89,016.67	1,068,200.00	
<b>TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA</b>						<b>329,984.92</b>	<b>3,959,819.00</b>	
<b>COSTO DE MATERIALES</b>								
Vestuario de Faena	320	Unid.	518.24	100.00%		13,519.67	165,836.00	
Material de limpieza (Escobas, recogedores, Tachos, bolsas, y otros)	27,399	Unid.	21.04	100.00%		48,032.00	576,384.00	
Herramientas y Repuestos para reparación de Carritos Recolectores y Vehículos	1	Serv.	2,217.58	100.00%		2,217.58	26,611.00	
<b>TOTAL COSTO DE MATERIALES</b>						<b>64,069.25</b>	<b>768,831.00</b>	
<b>DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>								
Depreciación Carritos Recolectores y Accesorios	112	Unid.	5.99	100.00%	10.00%	670.83	8,050.00	
<b>TOTAL DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>						<b>670.83</b>	<b>8,050.00</b>	
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>								
Relleno sanitario	6,254	Ton.		100.00%		5,581.83	66,982.00	
Transferencia de Residuos Sólidos	80,029	Ton.		100.00%		11,302.75	135,633.00	
<b>TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>						<b>16,884.58</b>	<b>202,615.00</b>	
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>						<b>411,609.58</b>	<b>4,938,315.00</b>	<b>91.2%</b>

**COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**

<b>COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA</b>								
Personal nombrado	4	Trab.	1,562.27	32.20%		6,249.08	74,989.00	
<b>TOTAL MANO DE OBRA INDIRECTA</b>						<b>6,249.08</b>	<b>74,989.00</b>	
<b>COSTO DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>								
	1	Sumin.	273.42	31.00%		273.42	3,281.00	
<b>DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS</b>								
Depreciación Muebles y Enseres	24	Unidades	6.63	100.00%	10.00%	159.00	1,908.00	
<b>TOTAL DE BIENES INDIRECTOS</b>						<b>159.00</b>	<b>1,908.00</b>	
<b>OTROS</b>								
Refrigerios	1	Servicio	5,382.67	100.00%		5,382.67	64,592.00	
Educación al Contribuyente	1	Act.	144.92	32.20%		144.92	1,739.00	
Servicio de impresiones y fototécnicos	1	Servicio	1,119.33	100.00%		1,119.33	13,452.00	
Servicio de Promoción y Educación Comunal de la Gestión Ambiental.	1	Apoyo	16,745.00	31.00%		16,745.00	200,940.00	
Gastos Imprevistos y Urgentes	17			100.00%		527.94	6,335.26	
<b>TOTAL OTROS</b>						<b>23,918.86</b>	<b>287,038.26</b>	
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>								
	5	Area	1,008.9	31.00%		5,044.58	60,535.00	

**TOTAL COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS** 35,645.94 427,751.26 7.90%



COSTOS FIJOS						
Agua	6	Suminist.	157.4	100.00%	944.42	11,333.00
Energía eléctrica	2	Suminist.	495.8	100.00%	991.50	11,898.00
Telefonía	50	Equipo	38.0	100.00%	1,898.08	22,777.00

**TOTAL COSTOS FIJOS** 3,834.00 46,006.00 0.8%

**COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE LP-BARRIDO DE CALLES** 451,089.52 5,413,074.26 100.0%

FUENTE: INFORME N° 739-2006-SGCC-GAF-MSS

**PARQUES Y JARDINES**

Concepto	Cantidad	Unidad medida	Costo Unitario	% Dedicac.	% Deprec.	Costo Mensual	Costo Anual 2007	%
----------	----------	---------------	----------------	------------	-----------	---------------	------------------	---

**COSTOS DIRECTOS**

COSTO DE MANO DE OBRA								
Personal nombrado	381	Trab.	1,525.45	100.00%		504,996.08	6,059,955.00	
Personal contratado	185	Trab.	908.75	100.00%		168,119.00	2,017,428.00	
<b>TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA</b>						<b>673,115.08</b>	<b>8,077,383.00</b>	

COSTO DE MATERIALES								
Vestuarios de Faena	3,396	Unid.	69.29	100.00%		19,610.00	235,320.00	
Herramientas y Repuestos	9,267	Unid.	20.90	100.00%		16,139.75	193,677.00	
Combustibles y lubricantes	105,145	Glns	10.53	100.00%		92,274.42	1,107,293.00	
Material de construcción y mantenimiento de sistemas de riego	20,120	Unid.	5.11	100.00%		8,566.00	102,792.00	
Insumos	40,226	Unid.	7.46	100.00%		24,996.58	299,959.00	
<b>TOTAL COSTO DE MATERIALES</b>						<b>161,586.75</b>	<b>1,938,041.00</b>	

DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS								
Dep. Equipos de Mantenimiento de P.J.	141	Unidad	757.28	100.00%	10.00%	8,998.08	106,777.00	
Dep. Equipos de transporte	6	Unidad	2,301.00	100.00%	25.00%	1,150.50	13,806.00	
<b>TOTAL DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>						<b>10,048.58</b>	<b>120,583.00</b>	

OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES								
Mantenimiento y Reparación Equipos y Flota P.J.	1	Servicio	23,918.83	100.00%		23,918.83	287,026.00	
Servicio de Riego por Cisterna	1	Contrato	193,585.00	100.00%		193,585.00	2,323,020.00	
Servicio de Recolección y Eliminación de Maleza	1	Contrato	70,665.00	100.00%		70,665.00	847,980.00	
Agua de cauce de río y su tratamiento	1	Suminist.	29,056.58	100.00%		29,056.58	348,607.00	
Servicio de riego por SEDAPAL	1	Suminist.	108,333.33	100.00%		108,333.33	1,300,000.00	
<b>TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>						<b>425,552.75</b>	<b>5,106,633.00</b>	





<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>						1,270,803.17	15,243,638.00	95.8%
------------------------------	--	--	--	--	--	--------------	---------------	-------

**COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**

<b>COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA</b>								
Personal nombrado	4	Trab.	4,944.38	100.00%			19,777.50	237,330.00
<b>TOTAL MANO DE OBRA INDIRECTA</b>							<b>19,777.50</b>	<b>237,330.00</b>

<b>COSTO DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>	4,058	Unid.	3.14	100.00%			1,061.58	12,739.00
------------------------------------------------	-------	-------	------	---------	--	--	----------	-----------

<b>DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS</b>								
Dep. Equipos de Cómputo	7	Unidades	34.50	100.00%	25.00%		241.50	2,898.00
Dep. Muebles y Enseres	15	Unidades	5.02	100.00%	10.00%		75.53	904.00
<b>TOTAL DE BIENES INDIRECTOS</b>							<b>316.83</b>	<b>3,802.00</b>

<b>OTROS</b>								
Refrigerios	1	Suminist.	6,231.08	100.00%			6,231.08	74,773.00
Servicio de Administración de la Gestión Ambiental	1	Apoyo	7,856.08	100.00%			7,856.08	94,272.95
<b>TOTAL OTROS</b>							<b>14,087.16</b>	<b>169,045.95</b>

<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>							3,666.67	44,000.00
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	-----------

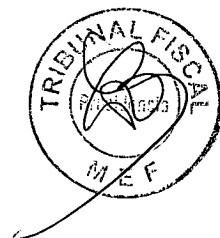
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>						38,909.75	466,916.95	2.94%
---------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------	------------	-------

<b>COSTOS FIJOS</b>								
Energía eléctrica	30	Suminist.	250.00	100.00%			7,500.00	90,000.00
Telefonía	42	Equipo	17.46	100.00%			733.33	8,800.00
Seguro	39	Vehículo	184.28	100.00%			7,187.00	86,244.00

<b>TOTAL COSTOS FIJOS</b>						15,420.33	185,044.00	1.2%
---------------------------	--	--	--	--	--	-----------	------------	------

<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES</b>						1,324,633.25	15,895,580.95	100.0%
-------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------	---------------	--------

FUENTE: INFORME N° 739-2006-SGCC-GAF-MSS



**SEGURIDAD CIUDADANA**

Concepto	Cantidad	Unidad medida	Costo Unitario	% Dedicac.	% Deprec	Costo Mensual	Costo Anual 2007	%
----------	----------	---------------	----------------	------------	----------	---------------	------------------	---

**COSTOS DIRECTOS**

<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>								
Personal nombrado	156	Trab.	1,881	100.00%		293,440.58	3,521,287.00	
Personal contratado	332	Trab.	1,463	100.00%		485,779.00	5,829,348.00	
<b>TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA</b>						<b>779,219.58</b>	<b>9,350,635.00</b>	

<b>COSTO DE MATERIALES</b>								
Uniformes	2,886	Unid.	37	100.00%		8,952.00	107,424.00	
Combustibles y lubricantes	26,505	Gms	46	100.00%		102,594.08	1,231,129.00	
<b>TOTAL COSTO DE MATERIALES</b>						<b>111,546.08</b>	<b>1,338,553.00</b>	

<b>DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>								
Depreciación Equipos de Seguridad y Protección	268	Equipo	164	100.00%	10.00%	43,962.83	527,554.00	
Dep. Vehículos	68	Vehículo	449	100.00%	25.00%	30,524.08	366,289.00	
<b>TOTAL DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>						<b>74,486.92</b>	<b>893,843.00</b>	

<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>								
Atención y Alimento para canes	192	Unid.	113	100.00%		1,814.67	21,776.00	
Chalecos, conos y otros materiales de seguridad	5,329	Unid.	9	100.00%		4,174.00	50,088.00	
Mantenimiento y Reparación Equipos y Flota S.G.	1	Serv.	19,442	100.00%		19,442.35	233,308.00	
Servicios mantenimiento de central y puestos de vigilancia	1	Serv.	9,250	100.00%		9,250.00	111,000.00	
<b>TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>						<b>34,681.00</b>	<b>416,172.00</b>	

<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>						<b>999,933.58</b>	<b>11,999,293.00</b>	<b>91.1%</b>
------------------------------	--	--	--	--	--	-------------------	----------------------	--------------

**COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**

<b>COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA</b>								
Personal nombrado	9	Trab.	4,537	100.00%		40,831.33	489,976.00	
<b>TOTAL MANO DE OBRA INDIRECTA</b>						<b>40,831.33</b>	<b>489,976.00</b>	

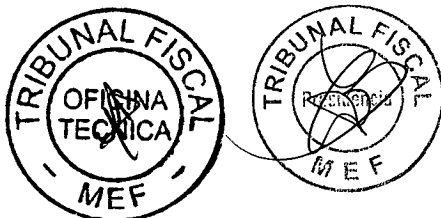
<b>COSTO DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>								
	6,585	Unid.	0	100.00%		2,036.25	24,435.00	

<b>DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO</b>								
	28	Unidad	51	100.00%	10.00%	1,431.67	17,180.00	

<b>OTROS</b>								
Material de salud para personal operativo	68	Unid.	21	100.00%		1,416.67	17,000.00	
Refrigerios para el personal operativo	36,500	Unid.	0	100.00%		7,314.83	87,778.00	
Capacitación y Perfeccionamiento - Adiestramiento del personal operativo	1	Prog	2,500	100.00%		2,500.00	30,000.00	
Difusión del servicio y educación vecinal en seguridad	2	Prog	1,000	100.00%		2,000.00	24,000.00	
<b>TOTAL OTROS</b>						<b>13,231.50</b>	<b>158,778.00</b>	

<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>								
						<b>11,250.00</b>	<b>135,000.00</b>	

<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>						<b>68,780.75</b>	<b>825,369.00</b>	<b>6.26%</b>
---------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	------------------	-------------------	--------------



COSTOS FIJOS						
Agua	6	Suminist.	56	100.00%	333.33	4,000.00
Energía eléctrica	12	Suminist.	347	100.00%	4,166.67	50,000.00
Telefonía Fija y Móvil	120	Equipo	64	100.00%	7,625.00	91,500.00
Seguros	68	Poliza	252	100.00%	17,120.00	205,440.00

<b>TOTAL COSTOS FIJOS</b>	<b>29,245.00</b>	<b>350,940.00</b>	<b>2.7%</b>
---------------------------	------------------	-------------------	-------------

<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>	<b>1,097,959.33</b>	<b>13,175,512.00</b>	<b>100.0%</b>
--------------------------------------------------------	---------------------	----------------------	---------------

FUENTE: INFORME N° 739-2006-SGCC-GAF-MSS

(...)

**ANEXO 6  
DE LA ORDENANZA N° 275-MSS**

**INFORME TÉCNICO**

1. Definiciones de los conceptos de la Estructura de Costos de los Servicios Públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

**1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**COSTOS DIRECTOS**

MANO DE OBRA DIRECTA	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Personal nombrado	Personal obrero nombrado con vínculo laboral, contratado y permanente encargado de realizar labores operativas de recojo de residuos sólidos, quienes poseen todos los beneficios sociales que por ley les corresponde.
Personal contratado	Personal contratado para realizar labores operativas de apoyo en los servicios de recojo de residuos sólidos mediante la modalidad de contrato por servicios no personales.

COSTO DE MATERIALES DIRECTO	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Vestuario de Faena	Uniforme e implementos del personal que realiza el servicio de recojo de residuos sólidos en el Distrito, para una correcta presentación e identificación y seguridad de los trabajadores.
Material de limpieza (Escobas, recogedores, Tachos, bolsas, y otros).-	Material utilizado para la limpieza de las diferentes vías del distrito, así como para la segregación de residuos sólidos domiciliarios.
Combustibles y lubricantes	Combustibles y lubricantes necesarios para la operatividad de la flota vehicular, maquinaria y equipo asignados al servicio de recojo de residuos sólidos.



Material de construcción y mantenimiento de contenedores y puntos de acopio	Material utilizado en el mantenimiento de puntos de acopio, contenedores, instalación de papeleras en el distrito, asimismo será utilizado en la generación de plataformas para el programa de segregación en origen en crecimiento y utilización de contenedores en los diferentes centros comerciales, colegios y centros hospitalarios del distrito.
-----------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Depreciación Carritos Recolectores y Accesorios	Depreciación de maquinaria y equipo de uso en el servicio de Limpieza Pública ante el desgaste que presenta en el tiempo.
Depreciación Camiones Compactores, Tolvas y Motocicletas	Depreciación de los vehículos utilizados en la prestación del servicio de servicios de recojo de residuos sólidos ante el desgaste que presentan sus componentes
Depreciación 02 Compactadores Nuevos	Representan los desembolsos que se generan para realizar mejoras en el servicio de recojo de residuos sólidos, conforme al crecimiento poblacional del distrito, derivando esto en la generación de mayor cantidad de residuos sólidos; por ello esta considerado la compra de dos compactadores.

OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Relleno sanitario	Costo por el servicio de disposición final de residuos sólidos.
Transferencia de Residuos Sólidos	Costo por el pago por el servicio de transferencia y transporte al relleno sanitario.
Acopio y eliminación de residuos sólidos (desmonte)	Costo por el servicio de recolección, acopio y eliminación residuos sólidos (desmonte) provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.
Mantenimiento y Reparación flota L.P.	Mantenimiento de la flota vehicular asignada al servicio de recojo de residuos sólidos maquinaria y equipos realizándose mantenimiento correctivo y preventivo asimismo del mantenimiento de papeleras y contenedores.

**COSTOS INDIRECTOS**

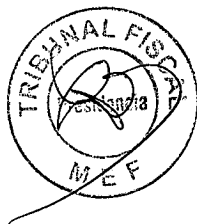
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO



<b>COSTO MANO DE OBRA INDIRECTA - Personal Nombrado</b>	Comprende el personal nombrado con vínculo laboral, funcionario y empleado que presta servicio administrativo y supervisor del servicio de recojo de residuos sólidos, los mismos que poseen todos los beneficios sociales que por ley les corresponde.
<b>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>	Material de escritorio y oficina que sirven para realizar las labores administrativas, de control y coordinación del servicio de Residuos Sólidos.

<b>DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS</b>	
<b>ELEMENTO DEL COSTO</b>	<b>CONCEPTO</b>
Depreciación Equipos de Computo	Depreciación de los equipos de cómputo usados en labores operativas, administrativas y de supervisión del servicio de recojo de residuos sólidos.

<b>OTROS</b>	
<b>ELEMENTO DEL COSTO</b>	<b>CONCEPTO</b>
Refrigerios	El personal que realiza labores del servicio de recolección de residuos sólidos, recibe como complemento por el desgaste físico un refrigerio inicial que comprende alimentos nutricionales y balanceados.
Estudios de Prevención de Contaminación Ambiental	Servicios de estudios de medición y monitoreo de la contaminación ambiental en el distrito.
Educación al Contribuyente	Costos de actividades de difusión y orientación al contribuyente sobre el servicio de recojo de residuos sólidos. Uso Público.
Servicio de impresiones y fonotécnicos	Servicio de fotocopias, impresiones, anillados y reproducción de planos necesarios para las labores operativas, administrativas y de supervisión del servicio de recojo de residuos sólidos. Uso Interno.
Servicio de Administración de la Gestión Ambiental	Gastos administrativos por el apoyo de áreas en función del servicio de recojo de residuos sólidos, en labores de adquisición de bienes y servicios, dotación de recursos humanos, recaudación, planificación y control financiero, de los recursos económicos que ayudan a solventar las necesidades que representa el cumplimiento del servicio.



Gastos Imprevistos y Urgentes	Gastos imprevistos y necesarios para mantener operativo el servicio de servicio de recojo de residuos sólidos.
-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COSTOS FIJOS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Agua	Consumo de agua potable para el aseo del personal operativo.
Energía eléctrica	Consumo de energía eléctrica por el alumbrado de la planta de manejo de residuos sólidos.
Telefonía	Consumo de servicio de telefonía fija y celular para la atención a los vecinos, en respuesta a un servicio solicitado.
Seguros	Prevención ante cualquier siniestro de la flota vehicular (propio y contra terceros) que se utiliza para brindar el servicio de recojo de residuos sólidos.

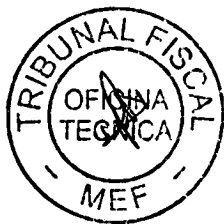
## 1.2- BARRIDO DE CALLES

### COSTOS DIRECTOS

MANO DE OBRA DIRECTA	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Personal nombrado	Personal obrero nombrado con vínculo laboral, contratado y permanente para realizar labores operativas de barrido de calles, quienes poseen todos los beneficios sociales que por ley les corresponde.
Personal contratado	Personal contratado para realizar labores operativas de barrido de calles mediante la modalidad de contrato por servicios no personales.

COSTO DE MATERIALES DIRECTO	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Vestuario de Faena	Uniforme e implementos del personal que realiza el servicio de barrido de calles en el Distrito, para una correcta presentación e identificación y seguridad de trabajadores.
Material de limpieza (Escobas, recogedores, Tachos, bolsas, y otros).-	Material utilizado para la limpieza de las diferentes vías del distrito, así como para el barrido de calles.

DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO



Depreciación Carritos Recolectores y Accesorios	Depreciación de maquinaria y equipo de uso en el servicio de barrido de calles ante el desgaste que presenta en el tiempo.
-------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

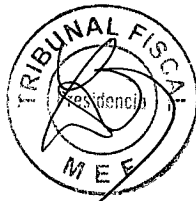
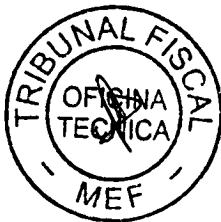
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Relleno sanitario	Costo por el servicio de disposición final de residuos sólidos extraídos del barrido de calles.
Transferencia de Residuos Sólidos	Costo por el servicio de transferencia y transporte de residuos sólidos extraídos del barrido de calles, al relleno sanitario.

**COSTOS INDIRECTOS**

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
COSTO MANO DE OBRA INDIRECTA - Personal Nombrado	Comprende el personal nombrado con vínculo laboral, funcionario y empleado que presta servicio administrativo y supervisor del servicio de barrido de calles, los mismos que poseen todos los beneficios sociales que por ley les corresponde.
MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Material de escritorio y oficina que sirven para realizar las labores administrativas, de control y coordinación del servicio de barrido de calles.

DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Depreciación Muebles y Enseres	Depreciación de los muebles y enseres usados en labores operativas, administrativas y de supervisión del servicio de barrido de calles.

OTROS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Refrigerios	El personal que realiza labores del servicio de barrido de calles, recibe como complemento por el desgaste físico un refrigerio inicial (desayuno) que comprende alimentos nutricionales y balanceados.



Educación al Contribuyente	Costos de actividades de difusión y orientación al contribuyente sobre el servicio de barrido de calles.
Servicio de Impresiones y fonotécnicos	Servicio de fotocopias, impresiones, anillados y reproducción de planos necesarios para las labores operativas, administrativas y de supervisión del servicio de barrido de calles.
Servicio de Administración de la Gestión Ambiental	Gastos administrativos por el apoyo de áreas en función del servicio de barrido de calles, en labores de adquisición de bienes y servicios, dotación de recursos humanos, recaudación, planificación y control financiero, de los recursos económicos que ayudan a solventar las necesidades que representa el cumplimiento del servicio.
Gastos Imprevistos y Urgentes	Gastos imprevistos y necesarios para mantener operativo del servicio de barrido de calles.

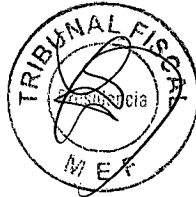
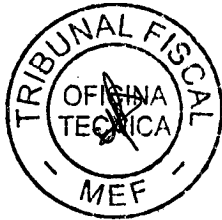
COSTOS FIJOS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Agua	Consumo de agua potable para el aseo del personal operativo.
Energía eléctrica	Consumo de energía eléctrica por el alumbrado de la planta de manejo de residuos sólidos, en la parte dedicada al del servicio de barrido de calles.
Telefonía	Consumo de servicio de telefonía fija y celular para la atención a los vecinos, en respuesta a un servicio solicitado.
Seguros	Prevención ante cualquier siniestro de la flota vehicular (propio y contra terceros) que se utiliza para brindar el servicio de barrido de calles

## 2.- PARQUES Y JARDINES

### COSTOS DIRECTOS

MANO DE OBRA DIRECTA	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Personal nombrado	Personal obrero nombrado con vínculo laboral que presta servicio de Parques y Jardines, quienes poseen todos los beneficios sociales que por ley les corresponde.
Personal contratado	Personal contratado para realizar labores operativas de Parques y Jardines mediante la modalidad de contrato por servicios no personales.

MATERIAL DIRECTO	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO





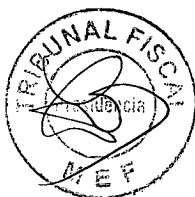
Vestuario de Faena	Uniforme e implementos del personal que realiza el servicio de Parques y Jardines en el Distrito, para una correcta presentación e identificación.
Herramientas y Repuestos	Repuestos para la reparación de equipos utilizados en el servicio de Parques y Jardines, como son desbrozadoras, motosierras, motoguadañas, etc.
Combustibles y lubricantes	Combustibles y lubricantes necesarios para la operatividad de la flota vehicular, maquinaria y equipo asignados al servicio de Parques y Jardines.
Material de construcción y mantenimiento de sistemas de riego	Material que sirve para el mantenimiento de instalaciones que conforman el sistema de riego de Parques y Jardines en el distrito en sus diferentes tipos: por gravedad aspersión, goteo, etc.
Insumos	Destaca la adquisición de abono, fertilizantes y productos químicos de fumigación para el mantenimiento de Parques y Jardines públicos.

#### DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Depreciación equipos de mantenimiento de Parques y Jardines	Depreciación de maquinaria y equipo de uso en el servicio de Parques y Jardines ante el desgaste que presenta en el tiempo.
Depreciación de equipo de transporte	Depreciación de los vehículos utilizados en la prestación del servicio de Parques y Jardines ante el desgaste que presentan sus componentes.

#### OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES

ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Mantenimiento y reparación equipos y flota de Parques y Jardines	Mantenimiento de la flota vehicular asignada al servicio de Parques y Jardines, maquinaria y equipos realizándose mantenimiento correctivo y preventivo a los componentes del sistema de riego en el distrito y el sistema de alumbrado de los parques y jardines.
Servicio de riego por cisterna	Costo por el pago por el servicio de riego por cisterna de las diferentes áreas verdes del distrito.
Servicio de recolección y eliminación de maleza	Servicio de recojo, transporte y disposición de maleza y poda residencial del servicio de Parques y Jardines.



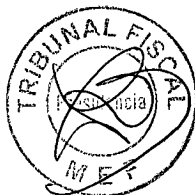
Agua de cauce de río y su tratamiento	Costo de tratamiento de agua del río Surco para su empleo en el riego de las diferentes áreas verdes del distrito. El tratamiento del agua permite reducir la contaminación de esta agua (sin hacerla potable) para su uso seguro en el regadío de parques y jardines.
Servicio de riego por SEDAPAL	Costo del agua suministrada por SEDAPAL para su empleo en el riego de las diferentes áreas verdes del distrito.

**COSTOS INDIRECTOS**

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
COSTO MANO DE OBRA INDIRECTA - Personal Nombrado	Comprende el personal nombrado con vínculo laboral, funcionario y empleado que presta servicio administrativo y supervisor de Parques y Jardines, los mismos que poseen todos los beneficios sociales que por ley les corresponde.
MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Material de escritorio y oficina que sirven para realizar las labores administrativas, de control y coordinación del servicio de Parques y Jardines.

DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Depreciación Equipos de Cómputo	Depreciación de los equipos de cómputo usados en labores operativas, administrativas y de supervisión del servicio de Parques y Jardines.
Depreciación Muebles y Enseres	Depreciación de los muebles y enseres usados en labores operativas, administrativas y de supervisión del servicio de Parques y Jardines.

OTROS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Refrigerios	El personal que realiza labores de mantenimiento de Parques y Jardines recibe un refrigerio como complemento por el desgaste físico al realizar el servicio.



Servicio de administración de la gestión ambiental	Gastos administrativos por el apoyo de áreas en función al servicio de Parques y Jardines, en labores de adquisición de bienes y servicios, dotación de recursos humanos, recaudación, planificación y control financiero de los recursos económicos, que ayudan a solventar las necesidades que representa el cumplimiento del servicio.
----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

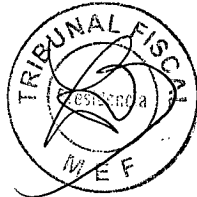
COSTOS FIJOS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Energía eléctrica	Consumo de energía eléctrica por el alumbrado de los diferentes parques del distrito, así como por el funcionamiento de motobombas.
Telefonía	Consumo de servicio de telefonía fija y celular para la atención a los vecinos, en respuesta a un servicio solicitado.
Seguros	Prevención ante cualquier siniestro de la flota vehicular (propio y contra terceros) que se utiliza para brindar el servicio de Parques y Jardines.

### 3. SEGURIDAD CIUDADANA

#### COSTOS DIRECTOS

MANO DE OBRA DIRECTA	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Personal nombrado	Personal nombrado con vínculo laboral, obrero y empleado que presta servicio de Seguridad Ciudadana, quienes poseen todos los beneficios sociales que por ley les corresponde.
Personal contratado	Personal contratado para realizar labores operativas de Seguridad Ciudadana mediante la modalidad de contrato por servicios no personales.

MATERIAL DIRECTO	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO



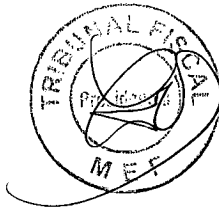
Uniformes	Uniforme e implementos del personal que realiza el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito, para una correcta presentación e identificación.
Combustibles y lubricantes	Combustibles y lubricantes necesarios para la operatividad de la flota vehicular, maquinaria y equipo asignados al servicio de Limpieza Pública.

DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Depreciación equipos seguridad y protección	Depreciación de maquinaria y equipo de uso en el servicio de Seguridad Ciudadana ante el desgaste que presenta en el tiempo.
Depreciación de vehículos	Depreciación de los vehículos utilizados en la prestación del servicio continua de Seguridad Ciudadana.

OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Alimento para canes	Alimento para la brigada canina que realizan el servicio de vigilancia en diferentes puntos del distrito.
Chalecos, conos y otros materiales de seguridad	Materiales que sirven de complemento en la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana.
Mantenimiento y reparación de equipos y flota de seguridad ciudadana	Mantenimiento de la flota vehicular asignada al servicio de Seguridad Ciudadana, maquinaria y equipos asignado a este servicio realizándose mantenimiento correctivo y preventivo asimismo del mantenimiento y recarga de extintores.
Servicio de mantenimiento de central y puestos de vigilancia	Gastos de mantenimiento de la central de control de operaciones (equipos de cómputo, software y de comunicaciones) y de los puestos de vigilancia se que emplean en este servicio (casetas, carpas, etc.)

#### COSTOS INDIRECTOS

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
COSTO MANO DE OBRA INDIRECTA - Personal Nombrado	Comprende el personal nombrado con vínculo laboral, funcionario y empleado que presta servicio administrativo y supervisor de Seguridad Ciudadana, los mismos que poseen todos los beneficios sociales que por ley.
MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Material de escritorio y oficina que sirven para realizar las labores administrativas, de control y coordinación del servicio de Seguridad Ciudadana.



DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Depreciación Equipos de Cómputo	Depreciación de los equipos de cómputo que son utilizados en labores administrativas de supervisión y operativas del servicio de Seguridad Ciudadana.

OTROS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Material de salud para personal operativo	Medicinas para abastecer el botiquín de primeros auxilios para atención de emergencias.
Refrigerios para el personal operativo.	El personal que realiza labores operativas de Seguridad Ciudadana recibe como complemento por el desgaste al realizar el servicio un refrigerio.
Capacitación y perfeccionamiento – Adiestramiento del personal operativo.	Gastos de entrenamiento continuo del personal operativo de seguridad ciudadana, destinado a que estén mejor preparados para atender cualquier contingencia, y prestar un mejor servicio en el distrito.
Difusión del servicio y educación vecinal en seguridad.	Gastos de difusión de medidas de seguridad entre los vecinos.
GASTOS ADMINISTRATIVOS	Gastos administrativos por el apoyo de área en función al servicio de Seguridad Ciudadana en labores de adquisición de bienes y servicios, dotación de recursos humanos, recaudación, planificación y control financiero de los recursos económicos que ayudan a solventar las necesidades que representa el cumplimiento del servicio.

COSTOS FIJOS	
ELEMENTO DEL COSTO	CONCEPTO
Agua	Consumo de agua potable para el aseo del personal operativo.
Energía eléctrica	Consumo de energía eléctrica de los diferentes módulos y puestos de vigilancia descentralizados en el distrito para la Seguridad Ciudadana.
Telefonía fija y móvil	Consumo de servicio de telefonía fija y celular para la atención a los vecinos, en respuesta a un servicio solicitado.
Seguros	Prevención ante cualquier siniestro de la flota vehicular (propio y contra terceros) que se utiliza para brindar el servicio de Seguridad Ciudadana.

(...)

#### *Aplicación de los criterios de Distribución entre los contribuyentes del distrito*

*Tal como lo señala el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y lo establecido por el Tribunal Constitucional en sus distintos pronunciamientos, los criterios que se deben usar para la distribución del costo de los servicios públicos se encuentran en función a las características del predio.*

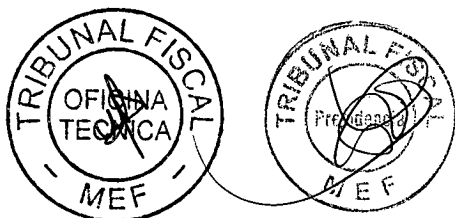
*A continuación se explica la distribución de los costos en función al número de predios afectados por cada uno de los servicios públicos.*

*Debe tenerse presente que el número de predios, el número de contribuyentes así como el número de predios enlace (liquidaciones) no resultan ser los mismos en atención al efecto que produce un contribuyente con varias propiedades y aquellos que son copropietarios.*

a) Barrido de Calles y Gestión de Residuos Sólidos:

a.1) Contribuyentes y predios:

CANTIDAD DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES TOTALES: 2007 1/



Descripción	Limpieza Pública (Barrido y Gestión de Residuos Sólidos)				
	Predios		Contribuyentes 2/	Predios-Enlace 3/	
	Cantidad	%	Cantidad	Cantidad	%
1 Total	88,305	100.0%	78,306	101,021	100.0%
1.1 Afectos	88,092	99.8%	78,264	100,805	99.8%
1.2 Inafectos	213	0.2%	67	216	0.2%

1/ Información al 04-jul-2006

2/ Corresponde a la cantidad de contribuyentes diferentes en relación con los predios en cada situación. No se agregan para evitar incrementos por duplicidad.

3/ Los predios-enlace indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (refenido a copropiedades y propietarios múltiples).

Debe precisarse que el número total de predios afectados es el número entre los cuales se hace la distribución del costo del servicio y que incluye aquellos que se encuentran exonerados (pensionista, centros educativos estatales y tarifa social), cuyo costo distribuido total o parcial es asumido por la Municipalidad de acuerdo a los artículos 10 y 11 de la Ordenanza.

#### a.2) Distribución del costo de barrido

El costo de barrido se ha de distribuir tomando en cuenta: i) la frecuencia de barrido; ii) la cantidad de predios según frecuencia y iii) los metros lineales de frontera con la vía pública de los predios en cada frecuencia:

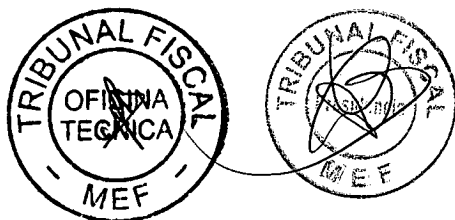
Frecuencia de Barrido semanal	Cantidad de predios Nº	Metros lineales totales x frec ml	Espacio total barrido x frec ml	Costo barrido total x semana S/.	Costo semanal promedio x ml S/ x ml	Cantidad de semanas en año	Costo anual promedio x ml S/ x ml
(1)	(2)	(3)	(4) = (1)x(3)	(5)	(6) = (5)/(4)	(7)	(8) = (6)x(7)
0	6,098	94,851.87	0.00				
1	454	29,388.00	29,388.00				
2	2,172	34,959.71	69,919.42				
3	14,138	125,930.05	377,790.15				
4	7,781	53,228.08	212,912.32				
5	12,490	119,965.83	599,829.15				
6	44,959	393,274.19	2,359,645.14				
7	0	0.00	0.00				
Total	88,092	851,597.73	3,649,484.18	104,097.58	0.028524	52	1.483244

Las tasas que se encuentran en el Anexo I de la presente Ordenanza se encuentra mensualizado.

#### a.3) Distribución del costo de la gestión de Residuos Sólidos

Se identificaron los siguientes conceptos:

- 1) Cantidad de predios por cada grupo de usos.
- 2) Cantidad de área construida (sin incluir áreas comunes) de los predios de cada uso o grupo de usos.
- 3) Promedio de residuos sólidos generados por cada uso o grupo de usos, de acuerdo a la información alcanzada por el área especializada en dicho servicio.



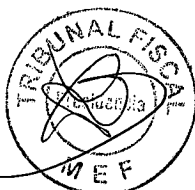
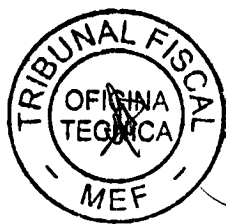
La participación de un predio en el costo total por el grupo de uso correspondiente va a estar vinculada a la proporción de dicho predio de sus metros cuadrados de área construida sobre el total de áreas construidas de los predios de su mismo grupo de uso.

Adicionalmente para los predios con uso Casa Habitación se procedió a ajustar este monto en función de la densidad de personas por área construida (cantidad de personas / m<sup>2</sup> área construida) bajo la premisa que para viviendas de un mismo tamaño de área construida, habrá más habitantes –y consecuentemente mayor generación de basura- en aquellos sectores en que existan una proporción mayor de habitantes por espacio construido, a los cuales ha de corresponder una mayor tasa por generación de residuos sólidos.

Uso del predio	Cantidad de predios N°	RRSS promedio generados kg / predio	RRSS acumulados generados kg / periodo	Proporción de RRSS %	Costo total Gestión RRSS S/.	Costo total por uso S/.
	(1)	(3)	(4) = (1)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5)x(6)
Casa habitación	69,752	2.97	207,037.89	63.0%		6,929,766.46
Comercios / Industrias / Servicios	12,207	8.50	103,759.50	31.5%		3,472,934.91
Gob. Central / Inst Púb/ Sindic / Otros	84	25.50	2,142.00	0.7%		71,694.90
Educ No Estatal, Fundac, Asoc y Museos	375	42.50	15,937.50	4.8%		533,444.17
Terrenos sin construir y predios rústicos	5,674	0.00	0.00	0.0%		0.00
<b>Total</b>	<b>88,092</b>		<b>328,876.89</b>	<b>100.0%</b>	<b>11,007,840.43</b>	<b>11,007,840.43</b>

Tomando como referencia el monto calculado en (7), se distribuye dicho costo por categoría según uso en función del tamaño del área construida (2), estimando un costo promedio anual (8) por metro cuadrado de área construida. Estas tasas preliminares, se ajustan proporcionalmente por factores muy pequeños (9) -cercaos a la unidad- a fin de no sobrepasar el costo total del servicio por efecto de las copropiedades y propiedades múltiples, obteniendo las tasas finales a considerar (10) en la distribución:

Uso del predio	Cantidad de predios N°	m <sup>2</sup> construidos totales por uso m <sup>2</sup>	Costo total por uso S/.	Costo promedio m <sup>2</sup> C por uso S/ / m <sup>2</sup> C	Ajuste por condóminos y copropietarios	Costo promedio ajustado por uso S/ / m <sup>2</sup> C
	(1)	(2)	(7) = (5)x(6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Casa habitación	69,752	11,528,895.68	6,929,766.46	0.601078		
Comercios / Industrias / Servicios	12,207	1,348,611.57	3,472,934.91	2.575193	0.9889	2.548580
Gob. Central / Inst Púb/ Sindic / Otros	84	113,385.58	71,694.90	0.632311	0.9889	0.625285
Educ No Estatal, Fundac, Asoc y Museos	375	562,560.14	533,444.17	0.948244	0.9889	0.937708
Terrenos sin construir y predios rústicos	5,674	135,832.32	0.00	0.000000	0.9889	0.000000
<b>Total</b>	<b>88,092</b>	<b>13,689,285.29</b>	<b>11,007,840.43</b>			



a.3.2) Distribución en predios de uso Casa – Habitación:

Predios uso casa habitación: Densidad relativa (habitantes por m2 AC)

Sector	Promedio habit por predio casa hab (Hab / predio)	Predios Casa habitación (Cantidad)	Área construida (m2AC)	Área construida promedio (m2AC)	Densidad habitantes por área construida (Hab./m2AC)	Densidad Relativa (sobre sector 1)
	(1)	(2)	(3)	(4) = (3) / (2)	(5) = (1) / (4)	(6)
Sector 1	6	13,361	1,360,182.15	141.47	0.042412	1.000000
Sector 2	5	16,882	2,279,344.82	134.22	0.037252	0.878330
Sector 3	5	6,043	1,070,834.36	177.20	0.028216	0.665287
Sector 4	5	2,449	445,496.05	181.91	0.027488	0.646073
Sector 5	5	6,914	1,483,583.10	214.56	0.023302	0.549410
Sector 6	5	4,816	1,018,863.51	211.56	0.023633	0.557233
Sector 7	5	6,507	1,366,645.38	214.67	0.023262	0.549178
Sector 8	5	7,862	1,668,060.48	199.45	0.025069	0.591084
Sector 9	7	4,818	375,875.90	77.97	0.089774	2.116708
Total		69,752	11,528,666.68			

Ajuste por densidad promedio de personas por área construida (promedio de habitantes por predio / promedio de m2 área construida) para cada sector, a partir del estudio de estimación del promedio de habitantes por vivienda en los sectores del distrito, como se muestra a continuación:

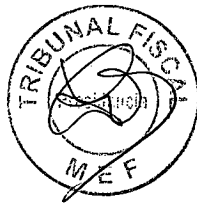
A partir de la densidad, del espacio construido de estos predios en cada sector y de la proporción del costo correspondiente en la generación de residuos sólidos de los predios de este uso, se han ajustado las tasas correspondientes a cada sector, tal como se muestra a detalle en el Anexo II del documento de Metodología de Distribución publicado en la página web [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

Las tasas mensuales estimadas para el ejercicio 2007 de acuerdo al uso, tamaño y cantidad promedio de habitantes (para el caso de casa habitación) del predio se muestran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

b) Parques y Jardines Públicos

b.1) Contribuyentes y predios:

La distribución del costo de barrido y de gestión de residuos sólidos se ha realizado tomando en cuenta la siguiente información registrada de predios, contribuyentes y predios-enlace (liquidaciones)





CANTIDAD DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES TOTALES: 2007 1/

Descripción	Parques y Jardines				
	Predios		Contribuyentes 2/	Predios-Enlace 3/	
	Cantidad	%	Cantidad	Cantidad	%
1 Total	88,305	100.0%	78,306	101,021	100.0%
1.1 Afectos	88,092	99.8%	78,264	100,805	99.8%
1.2 Inafectos	213	0.2%	67	216	0.2%
1.1 Afectos	88,092	100.0%		100,805	100.0%
1.1.1 Sector 1	16,386	18.6%	13,958	19,209	19.1%
1.1.2 Sector 2	21,860	24.8%	19,236	25,049	24.8%
1.1.3 Sector 3	7,223	8.2%	6,767	8,062	8.0%
1.1.4 Sector 4	2,774	3.1%	2,952	3,329	3.3%
1.1.5 Sector 5	10,257	11.6%	9,556	11,988	11.9%
1.1.6 Sector 6	5,829	6.6%	5,660	6,823	6.8%
1.1.7 Sector 7	7,890	9.0%	7,664	8,766	8.7%
1.1.8 Sector 8	10,240	11.6%	9,354	11,799	11.7%
1.1.9 Sector 9	5,633	6.4%	5,552	5,780	5.7%

1/ Información al 04-jul-2008

2/ Corresponde a la cantidad de contribuyentes diferentes en relación con los predios en cada situación. No se agregan para evitar incrementos por duplicidad.

3/ Los predios-enlace indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples).

Debe precisarse que el número total de predios afectos es el número entre los cuales se hace la distribución del costo del servicio y que incluye aquellos que se encuentran exonerados (pensionista, centros educativos estatales y tarifa social), cuyo costo distribuido total o parcial es asumido por la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ordenanza.

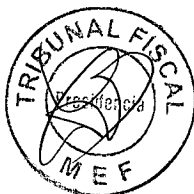
b.2) Distribución del costo de Parques y Jardines

Para este servicio, se agruparon los predios por ubicación dentro de sus sector (existen 09 sectores en Santiago de Surco, descritos en el Anexo 2 de la presente Ordenanza) como criterio de primer orden, toda vez que la asignación de recursos para la prestación de este servicio resulta de acuerdo a la cantidad de parques y jardines públicos que deban ser atendidos por sector.

Como criterio de segundo orden, dentro de cada sector, se aplicó también la ubicación del predio en tres categorías: Frente a parque (ubicación 1), Frente a arboleda, triángulo, berma central, jardines o similares (ubicación 2) y Otras zonas (ubicación 3).

Finalmente, como criterio de tercer orden, en atención a la mayor cantidad de personas que podrían disfrutar del servicio de parques y jardines públicos, los predios dentro de una misma ubicación 1 y 2 tendrán una tasa distinta en función a su capacidad habitable, medida por los metros cuadrados de área construida sin considerar áreas comunes, pasadizos, escaleras, ascensores, así como áreas no techadas.

El cálculo de tasas, en función del sector, de la ubicación y el espacio habitable se muestra a continuación:



## Sector 1

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/	Costo anual por ubicación S/	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominios y copropiet	Costo prom. anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (8)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	1.310	232.929.24	1.6	372.686.18	14.0%		298.779.30	1.282710		1.282668
Ubicación 2	4.311	579.483.35	1.3	753.302.36	28.4%		603.917.83	1.042202		1.042410
Ubicación 3	10.785	1.529.216.54	1.0	1.529.216.54	57.6%		1.225.993.02	0.801694		0.801854
Total	16.398	2,341,608.13		2,655,204.08	100.0%	2,128,656.95			1.0002	

## Sector 2

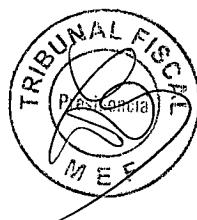
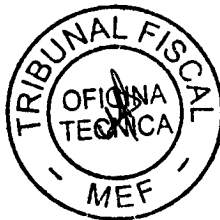
Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/	Costo anual por ubicación S/	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominios y copropiet	Costo prom. anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (8)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	3.189	331.693.97	1.6	531.030.19	18.9%		566.735.84	1.704569		1.700969
Ubicación 2	4.905	432.308.20	1.3	562.000.74	20.1%		598.730.48	1.384962		1.382053
Ubicación 3	13.769	1,709,688.85	1.0	1,709,688.85	61.0%		1,821,428.12	1.065355		1.063118
Total	21,860	2,473,690.98		2,802,719.78	100.0%	2,985,892.44			0.9979	

## Sector 3

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/	Costo anual por ubicación S/	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominios y copropiet	Costo prom. anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (8)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	840	145.837.05	1.6	233.339.28	17.5%		318.195.51	2.181856		2.170947
Ubicación 2	2.393	324.181.38	1.3	421.409.79	31.7%		574.659.81	1.772758		1.763895
Ubicación 3	3.990	676.472.62	1.0	676.472.62	50.8%		922.478.86	1.363660		1.356842
Total	7,223	1,146,471.05		1,331,221.69	100.0%	1,815,334.17			0.9950	

## Sector 4

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/	Costo anual por ubicación S/	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominios y copropiet	Costo prom. anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (8)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	797	144.886.85	1.6	231.818.96	39.0%		395.154.86	2.727334		2.721334
Ubicación 2	647	190.119.36	1.3	130.155.17	21.9%		221.860.40	2.215959		2.211084
Ubicación 3	1,330	233.135.64	1.0	233.135.64	39.2%		397,399.25	1.704584		1.700834
Total	2,774	478,141.85		595,109.77	100.0%	1,014,414.50			0.9978	



## Sector 5

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/	Costo anual por ubicación S/	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominos y copropiet	Costo prom anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	1,638	334,742.43	1.6	535,587.89	24.1%		511,642.01	1.526465		1.522045
Ubicación 2	3,579	596,702.90	1.3	775,713.77	34.9%		741,031.97	1.241878		1.236662
Ubicación 3	5,040	910,820.05	1.0	910,820.05	41.0%		870,097.71	0.955290		0.951278
Total	10,257	1,842,265.38		2,222,121.71	100.0%	2,122,771.69			0.9958	

## Sector 6

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/	Costo anual por ubicación S/	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominos y copropiet	Costo prom anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	526	122,537.24	1.6	196,059.58	13.8%		151,442.75	1.235692		1.228900
Ubicación 2	2,132	462,052.76	1.3	600,668.59	42.2%		463,975.81	1.004162		0.998237
Ubicación 3	3,171	625,866.19	1.0	625,866.19	44.0%		483,439.26	0.772432		0.767875
Total	5,829	1,210,456.19		1,422,594.36	100.0%	1,098,857.82			0.9941	

## Sector 7

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/	Costo anual por ubicación S/	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominos y copropiet	Costo prom anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	847	162,789.02	1.6	260,462.43	15.1%		337,669.38	2.074276		2.060586
Ubicación 2	2,277	353,121.64	1.3	459,058.13	25.6%		595,133.34	1.685349		1.674226
Ubicación 3	4,766	1,003,164.00	1.0	1,003,164.00	58.2%		1,300,524.48	1.296423		1.287866
Total	7,890	1,519,074.66		1,722,684.56	100.0%	2,233,327.20			0.9934	

## Sector 8

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/	Costo anual por ubicación S/	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominos y copropiet	Costo prom anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	1,219	275,678.61	1.6	441,085.78	16.3%		329,469.82	1.195123		1.192255
Ubicación 2	3,635	879,750.13	1.3	1,143,675.17	42.3%		854,270.24	0.971037		0.968707
Ubicación 3	5,386	1,116,819.41	1.0	1,116,819.41	41.3%		834,210.28	0.746952		0.745159
Total	10,240	2,272,248.15		2,701,580.36	100.0%	2,017,950.34			0.9976	

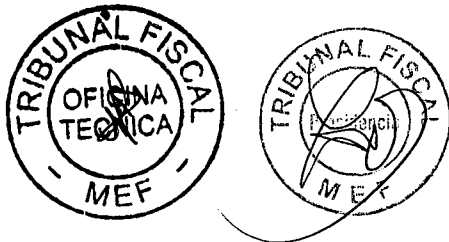
## Sector 9

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/	Costo anual por ubicación S/	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominos y copropiet	Costo prom anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	49	3,801.38	1.6	6,082.21	1.4%		6,531.70	1.718244		1.717042
Ubicación 2	1,771	126,865.55	1.3	164,925.22	37.0%		177,113.65	1.396074		1.395096
Ubicación 3	3,814	274,461.97	1.0	274,461.97	61.6%		294,745.48	1.073903		1.073151
Total	5,633	405,128.90		445,469.39	100.0%	478,390.83			0.9993	

Las tasas estimadas de Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2007, de acuerdo a su sector, su ubicación respecto de las áreas verdes y el espacio habitable de los predios, se muestran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

## c) Serenazgo

## c.1) Contribuyentes y predios:



La distribución del costo de barrido y de gestión de residuos sólidos se ha realizado tomando en cuenta la siguiente información registrada de predios, contribuyentes y predios-enlace (liquidaciones).

**CANTIDAD DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES TOTALES: 2007 1/**

Descripción	Serenazgo				
	Predios		Contribuyentes 2/	Predios-Enlace 3/	
	Cantidad	%	Cantidad	Cantidad	%
1 Total	88,305	100.0%	78,306	101,021	100.0%
1.1 Afectos	86,092	97.5%	78,256	98,805	97.8%
1.2 Inafectos	2,213	2.5%	75	2,216	2.2%

1/ Información al 04-jul-2006

2/ Corresponde a la cantidad de contribuyentes diferentes en relación con los predios en cada situación. No se agregan para evitar incrementos por duplicidad.

3/ Los predios-enlace indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples).

Debe precisarse que el número total de predios afectos es el número entre los cuales se hace la distribución del costo del servicio y que incluye aquellos que se encuentran exonerados (pensionista, centros educativos estatales y tarifa social), cuyo costo distribuido total o parcial es asumido por la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ordenanza.

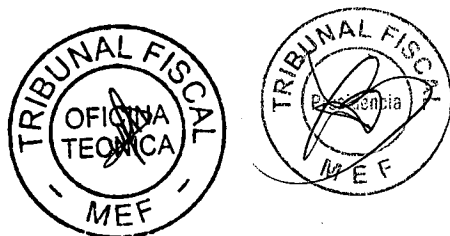
**c.2) Distribución del costo de Serenazgo:**

Para la distribución se identificaron el número de predios que corresponde por cada grupo de usos, así como por cada zona de peligrosidad, y de acuerdo a la ponderación asignada por uso y por zona de peligrosidad se distribuyó el costo total entre el número total de predios. El servicio de Serenazgo se distribuye en función a la zona de peligrosidad y a la exposición al riesgo por el uso al que se destina el predio.

De acuerdo a la información proporcionada por el área operativa se identificaron en el distrito las siguientes zonas:

1. Muy alta: Zona con muy alta incidencia delictiva (robos, pandillaje, consumo de drogas).
- 2.- Alta: Zona con alta incidencia delictiva focalizada en algunos lugares (robos, consumo de alcohol).
- 3.- Media: Zona de una incidencia promedio que por lo general no está focalizada (robo a inmuebles y de autopartes).
- 4.- Baja: Zona que no representa mayor peligro donde se producen actos delictivos en forma esporádica (arrebatos y robo a inmuebles).

La distribución de las zonas se encuentra sustentada en el documento Metodología de Distribución de los costos de los servicios públicos 2007 publicado en la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco, [www.munisurco.gob.pe.](http://www.munisurco.gob.pe.), cuyo Anexo X exhibe los planos con la calificación señalada. Los contribuyentes conocerán la asignación de la zona asignada a su predio a través de su hoja de liquidación de arbitrios.



Asimismo, atendiendo a que el uso es un criterio que determina una mayor o menor exposición al riesgo respecto a un predio, se segmentaron los predios de acuerdo a usos, asignándoles una ponderación por dicha exposición al riesgo, en función a los reportes de intervenciones registradas tomando como referencia los predios de uso Casa Habitación como el más bajo.

La distribución de los 86,092 predios del distrito se realiza en función de las zonas de riesgo así como de la actividad o uso que se realiza en el mismo, que en forma conjunta con la valoración del servicio en relación con los niveles de ocurrencias, requerimientos así como de asignación de recursos, llevan a determinar una valoración agregada relativa del servicio, de carácter anual por categorías, zonas y total:

Zona / Usos	Cantidad de predios					Ponderación agregada del servicio				
	Zonas de riesgo					Zonas de riesgo				
Uso	Baja	Media	Alta	Muy alta	Total	Baja	Media	Alta	Muy alta	Total
1) Casa Habit / TSC / Predios rústicos	3,968	33,447	22,717	13,340	73,472	3,968	40,136	34,076	22,678	100,858
2) Museos / Club Social / Org / Asoc / Fund	4	68	40	24	136	12	245	180	122	559
3) Bancos / Financieras / Joyerías	0	65	39	15	119	0	624	468	204	1,296
4) Hipódromo / Supermerc / Grand Almac	0	6	7	4	17	0	50	74	48	172
5) C.C.E.E. / Universidades	10	150	107	69	336	70	1,260	1,124	821	3,275
6) Discotecas / Centros Noct / Salas Juego	0	3	7	1	11	0	43	126	20	190
7) Puestos de mercado / stands en ferias	0	66	22	0	88	0	158	66	0	224
8) Comerc y serv vecinales y/o menores	209	4,111	2,860	1,095	8,275	606	14,306	12,441	5,398	32,752
9) Activ indust, Comerc y Serv en gra	112	1,943	1,051	532	3,638	840	17,487	11,824	6,783	36,934
	4,303	39,859	26,850	15,080	86,092	5,496	74,310	60,377	36,075	176,259

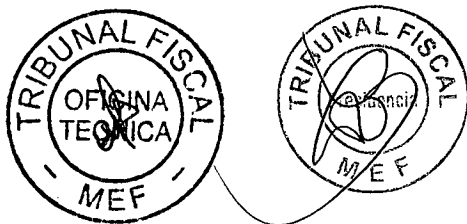
A partir de la valoración ponderada del servicio obtenida en el paso anterior, el valor total (176,259) se iguala al costo anual (S/. 13,175,511.90) del servicio de Serenazgo, lo cual identifica un valor ponderado unitario promedio (S/. 74.75), el cual a través de las valoraciones según uso y ubicación en zona de riesgo van a determinar el costo anual promedio en cada uno de ellos. Estos montos, se ajustan proporcionalmente por factores muy pequeños - cercanos a la unidad- a fin de no sobrepasar el costo total del servicio por efecto de las copropiedades y propiedades múltiples, obteniendo las tasas finales a considerar en la distribución:

Zona / Usos	Costo promedio anual (S/. x predio)				Factor ajuste condóminos y copropiet	Costo promedio anual ajustado			
	Zonas de riesgo					Zonas de riesgo			
Uso	Baja	Media	Alta	Muy alta		Baja	Media	Alta	Muy alta
1) Casa Habit / TSC / Predios rústicos	74.75	89.70	112.13	127.08	0.9950	74.38	89.25	111.57	126.44
2) Museos / Club Social / Org / Asoc / Fur	224.25	269.10	336.38	381.23		223.13	267.76	334.70	379.32
3) Bancos / Financieras / Joyerías	598.01	717.61	897.01	1,016.61		595.02	714.02	892.53	1,011.53
4) Hipódromo / Supermerc / Grand Almac	523.26	627.91	784.89	889.54		520.64	624.77	780.96	885.09
5) C.C.E.E. / Universidades	523.26	627.91	784.89	889.54		520.64	624.77	780.96	885.09
6) Discotecas / Centros Noct / Salas Jue	897.01	1,076.41	1,345.52	1,524.92		892.53	1,071.03	1,338.79	1,517.30
7) Puestos de mercado / stands en ferias	149.50	179.40	224.25	254.15		148.75	178.51	223.13	252.88
8) Comerc y serv vecinales y/o menores	216.78	260.13	325.17	368.52		215.69	258.83	323.54	366.68
9) Activ Indust, Comerc y Serv en gra	560.63	672.76	840.95	953.08		557.83	669.40	836.74	948.31

Las tasas anuales estimadas a partir de los costos promedios de Serenazgo para el 2007 en función de la ubicación del predio respecto de las zonas de riesgo del distrito y la categoría según el uso o actividad del predio, han sido mensualizadas, mostrando las mismas en el Anexo 1.

La Metodología de distribución detallada se encuentra publicada en la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco: [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

(...)



## 6. Aplicación de la Tarifa Social para el ejercicio 2007

Respecto a la Tarifa Social regulada en la Ordenanza, debemos hacer las siguientes precisiones:

Total de predios-enlace comprendidos en el beneficio: 7,244

### Limpieza Pública:

- Monto total por el 35% de descuento: S/. 230,193.48
- Monto del 60% que asume la Municipalidad: S/.138,116.09.
- 40% restante será redistribuido equitativamente entre el resto de contribuyentes del distrito, en atención al principio de solidaridad, cuyo aporte por predio-enlace afecto asciende a la suma de S/.0.0945 mensuales.

### Parques y Jardines Públicos:

- Monto total por el 35% de descuento: S/. 159,671.16
- Monto del 60% que asume la Municipalidad: S/.95,802.70
- 40% restante será redistribuido equitativamente entre el resto de contribuyentes del distrito, en atención al principio de solidaridad, cuyo aporte por predio-enlace afecto asciende a la suma de S/.0.0655 mensuales.

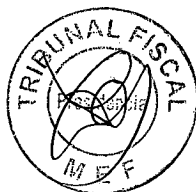
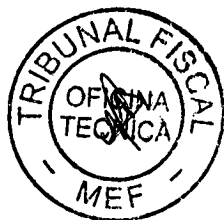
### Serenazgo:

- Monto total por el 35% de descuento: S/. 351,259.68
- Monto del 60% que asume la Municipalidad: S/.210,755.81.
- 40% restante será redistribuido equitativamente entre el resto de contribuyentes del distrito, en atención al principio de solidaridad, cuyo aporte por predio-enlace afecto asciende a la suma de S/.0.1478 mensuales.

## ACUERDO DE CONCEJO N° 399

**Artículo Primero.-** "Ratificar la Ordenanza N° 275- MSS, que establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, correspondiente al ejercicio 2007 en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, dado que cumple con los criterios de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC".

**Artículo Segundo.-** "Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2006, conforme lo establece la Ley de Tributación Municipal y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 275-MSS y de los Anexos que contienen el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos y los Importes de las Tasas por tipo de arbitrio que la sustenta. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la citada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N°s. 607-MML y 952-MML".



## ANEXO II

### ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

#### RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

##### SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0041-2004-AI/TC

##### "§ La determinación del costo del servicio y los parámetros generales de distribución: casos Arbitrios de Serenazgo, Limpieza Pública, Parques y Jardines. (...)"

28. *Primeramente, debe distinguirse entre los dos momentos de la cuantificación de tasas por concepto de Arbitrios, cuales son, la determinación global del costo del servicio y la distribución del mismo entre la totalidad de los contribuyentes de una determinada jurisdicción. Entendemos que, cuando la Defensoría del Pueblo expresa su preocupación e invoca al Tribunal para que establezca criterios de uniformidad, se refiere al segundo momento, ya que la determinación de costos por un servicio prestado sólo puede ser establecido a ciencia cierta por quien presta el servicio.*
29. *Claro está que el hecho de que sean las municipalidades a quienes les corresponda esta facultad, no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos -directos e indirectos-, deberán ser idóneos y guardar relación objetiva con el servicio que se preste.*
30. *No pareciera, pues, que justificar el costo o mantenimiento del servicio en mayor medida por costos indirectos, como por ejemplo remuneraciones, o incluso tomar en cuenta dietas de regidores –como en algunos casos se ha hecho- logre este objetivo; resulta más razonable la justificación basada en el valor y mantenimiento de la maquinaria e insumos empleados, así como la frecuencia en la prestación del servicio.*

*Tampoco podría admitirse como costos válidos aquellos que integran el rubro "otros gastos indirectos", sin que ellos sean disgregados para dar cuenta al contribuyente de cuáles son esos gastos indirectos que han elevado el costo del servicio a recibir. Por estas consideraciones, reviste especial importancia la ratificación provincial y su intervención para proponer directrices técnicas orientadoras en aras de una mejor estructuración de costos.*

*Tómese en cuenta que el contribuyente o usuario no tiene la libertad para discernir si toma o no el servicio, pues además de tratarse de un tributo (naturaleza impositiva), en el caso de servicios de limpieza pública, seguridad ciudadana, así como parques y jardines, se encuentra frente a servicios esenciales, de los cuales de ninguna manera puede prescindir. Por tal motivo, las municipalidades deben justificar de manera detallada el hecho en base al cual sustentan el cobro; para ello no bastará el anexo del informe técnico para alegar que se ha cumplido con el requisito de la justificación cuando el mismo no se encuentra detallado. (...)*

*En la cuantificación de las tasas se parte de dos principios: el principio de cobertura y el principio de equivalencia. El primero se refiere al límite cuantitativo del costo global del servicio para su distribución, mientras que el segundo, al coste individualizado real o potencial de cada servicio, de modo que no podrán exigirse tasas por servicios que no sean susceptibles de ser individualizados y que no procuren algún beneficio a las personas llamadas a su pago. (...)*



36. Frente a lo antes señalado, en un tema técnicamente tan complejo como es la fijación de criterios para la cuantificación de Arbitrios municipales, se han evaluado dos posibles alternativas, cuales son: 1) no descartar ninguna variable como válida sino, más bien, cuidar que los costos fijados y su distribución no sean excesivos e irrazonables; o, 2) señalar parámetros generales que, a juicio del Tribunal, permitan determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado.

Descartamos la primera alternativa, debido a los riesgos de arbitrariedad que puede generar; sin embargo, debe tomarse en cuenta que, a partir del periodo 2005, las modificaciones a la Ley de Tributación Municipal ya han previsto algunos criterios válidos, sin descartar otros que pudieran surgir. La segunda alternativa resulta ser la más óptima, pues a nuestro juicio, la fijación de parámetros de uniformidad y equidad coadyuva a que sea menos probable que la cuantía de una tasa resulte irrazonable o excesiva.

Con ello, el Tribunal no pretende cerrar la posibilidad al hecho de que, si existen nuevos criterios a futuro, estos sean tomados en cuenta; sino que lo que se busca es establecer una línea de interpretación que permita conocer cuándo un criterio es válido. (...)

En consecuencia, será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine la opción cuantificadora más adecuada, para lograr acercarnos a un equilibrio en la distribución de costos por uso efectivo o potencial del servicio; en este caso, el criterio de razonabilidad y la conexión lógica entre el servicio prestado y la intensidad de su uso, resultan elementos de especial relevancia. (...)

La razonabilidad como criterio determinante de la validez del cobro

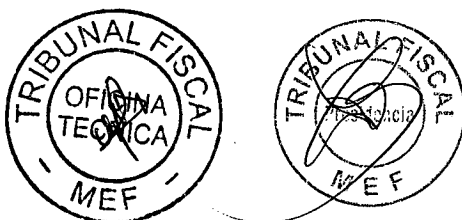
41. La aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras, y estará sujeto a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso.

Conforme lo hemos venido señalando, un criterio será válido y por tanto aplicable, si se tiene en cuenta su conexión lógica con la naturaleza del servicio. No obstante ello, procederemos a analizar de manera general los tres criterios referidos en el Proceso de Inconstitucionalidad:

En el caso de limpieza pública

42. Generalmente involucra el pago por servicios de recolección y transporte de residuos, barrido y lavado de calles avenidas, relleno sanitario, etc. Dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos.

Para el Tribunal resulta razonable que quien contamina más –por generación de basura y desperdicios –, debe pagar un Arbitrio mayor. Por ello, un criterio ad hoc en este caso lo constituye el uso del predio; por ejemplo, no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa–habitación. De igual modo,





el número de personas que en promedio habitan un predio también determinará que en un caso u otro sea previsible una mayor generación de basura.

No creemos, sin embargo, que esta finalidad se consiga del mismo modo, al utilizar el criterio tamaño del predio, pues no necesariamente un predio de mayor tamaño genera mayores residuos. Bajo este razonamiento compartimos lo resuelto por el TSJ de Canarias (Tenerife) de fecha 7 de abril de 1999, en el que se proscribió el uso del parámetro metros cuadrados de superficie, en la tasa por recogida de basura, para todos los supuestos distintos de vivienda comprendidos en la norma, atendiendo al hecho de que, un despacho profesional, una cafetería, un supermercado, etc., de la misma superficie, no generan el mismo volumen de residuos.

Sin embargo, sí creemos que podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barrido y lavado de calles.

En este tipo de Arbitrios, consideramos importante citar como ejemplo el caso del Municipio de Torrelles de Llobregat (Barcelona), en el cual se optó por usar como base imponible de la tasa, la cantidad y tipo de residuos generados por cada sujeto pasivo de forma individual, con lo cual se creó una tasa de basura por generación puerta a puerta, acercándose de este modo a un mayor grado de equidad en el cobro. (Puig Ventosa, Ignasi. Las tasas de basura de pago por generación. El caso de Torrelles de Llobregat En: Crónica Tributaria. IEF. Núm 111-2004).

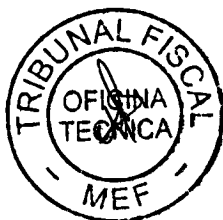
En el caso de parques y jardines

43. El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, quienes viven con mayor cercanía a parques y jardines, indudablemente reciben un beneficio mayor; de ahí que la ubicación del predio, resulta, en este caso, el criterio de distribución principal, pues el uso y tamaño del predio resultan tangenciales para medir, por sí mismos, el beneficio en este caso,

En el caso de Arbitrios de Serenazgo

44. El servicio de serenazgo cumple el objetivo de brindar seguridad ciudadana, por lo general, mediante servicios de vigilancia pública y atención de emergencias. Como servicio esencial, la seguridad es una necesidad que aqueja por igual a todo ciudadano, por lo que el tamaño del predio resulta un criterio no relacionado directamente con la prestación de este servicio; sin embargo, es razonable admitir que el uso de este servicio se intensifica en zonas de mayor peligrosidad, para cuya medición es importante el criterio de ubicación del predio; asimismo, puede admitirse el criterio uso del predio, ya que, por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor intensidad en lugares de uso comercial y discotecas.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que estos tres criterios ya han sido positivizados por el legislador en la última modificación legislativa a la Ley de Tributación Municipal,



mediante Decreto Legislativo N.° 952, cuyo tenor es: “ Artículo 69° (...) Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente (...)”.

#### **SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0053-2004-AI/TC**

*“§ 5. Importancia de la ratificación y del informe técnico en la determinación del costo global*

*Por lo antes señalado, este Colegiado considera necesario resaltar la importancia de la ratificación, pues mediante este filtro se constata que todos los montos que se distribuyan entre la totalidad de contribuyentes de una determinada localidad sean sólo aquellos gastos justificados para financiar el servicio.*

*Como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea Arbitrios, resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo.*

*En el fundamento 29 de la STC N.° 0041-2004-AI/TC, señalamos que “(...) el hecho que sean las municipalidades a quienes les corresponda esta facultad, no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos –directos e indirectos– deberán ser idóneos y guardar objetiva relación con la provocación del coste del servicio”.*

*En otras palabras, con el Arbitrio no se puede financiar cualquier tipo de actividad estatal u otros gastos que no sean aquellos provocados por la prestación de un servicio Específico...”.*

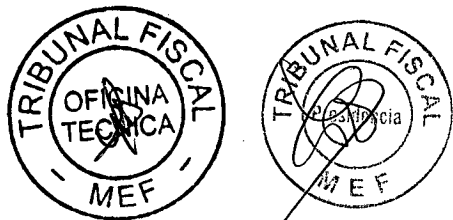
#### **SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 00020-2006-AI/TC**

*“...En lo referente al barrido de calles la ordenanza dispone en su artículo 8°, literal a., que el “costo se distribuirá de acuerdo al tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio”. Por su parte, en el informe técnico resumido, publicado el 25 de diciembre de 2005 en el diario oficial El Peruano (pág. 307163), se considera que el frontis estimado de cada predio será el equivalente a la raíz cuadrada del área del terreno del predio. De acuerdo a este informe, tal estimación responde a las características del crecimiento urbano de Santa Anita, en donde se han diseñado lotes en los que predomina la forma cuadrada de los terrenos. Desde luego, se aprecia también que se utilizan otras variables, como la frecuencia del barrido y la ubicación de los predios (v.g. inmuebles frente a vías principales) (...).*

*De igual forma lo ha comprendido la Defensoría del Pueblo, en criterio que este Tribunal comparte y recoge. Así, en el Informe Defensorial N.° 106, se ha indicado lo siguiente:*

*“Sin duda, este criterio no resulta en todos los casos idóneo y razonable en su aplicación puesto que es claro que la única forma en que la raíz cuadrada de un predio corresponda con el frontis del mismo será cuando el inmueble tenga las dimensiones de un cuadrado.*

*En el caso de que el predio tenga las dimensiones de un cuadrilátero distinto al cuadrado (un rectángulo, por ejemplo), y que la longitud de menores dimensiones de dicho rectángulo*



corresponda con la fachada del predio, el criterio siempre perjudicaría a los contribuyentes puesto que el resultado de la operación arrojará en todos los casos un número (metros de frontis) mayor a la verdadera longitud (...).

Así, la imposición de un costo derivado de un razonamiento que desvirtúa el establecido - determinando resultados que más bien se alejan del costo real del Arbitrio- es una medida que no puede ser amparada bajo los parámetros constitucionales expuestos por este Tribunal. Y es que con ello no se estaría garantizando de manera razonable y proporcional la esfera patrimonial de los contribuyentes. Por consiguiente, la sentencia tendrá que ser declarada inconstitucional en este extremo, ya que lo expuesto en el informe técnico resumido -que es parte integral de la ordenanza-, respecto de la definición del criterio aludido, es incompatible con los criterios indicados por este Tribunal...”.

#### **SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0018-2005-PI/TC**

“24. Con ello, lo que se viene a precisar en esta oportunidad, es que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2005-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras formulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

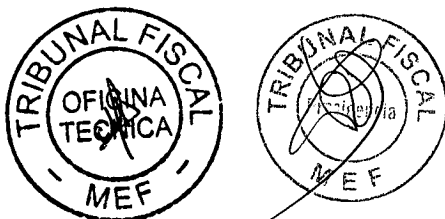
25. La precisión efectuada respecto a los parámetros mínimos de validez constitucional para la distribución del Arbitrio, de ninguna manera implica una modificación en las reglas de observancia obligatoria del punto VIII, B, § 4 de la STC 0053-2005-PI/TC, ni en lo demás contenido en la referida sentencia...”.

#### **SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0006-2007-PI/TC**

“7. Los demandantes comprenden que, en general, el costo de los servicios ha sido sobrevalorado utilizándose dicho importe para fines ajenos al mantenimiento del servicio, lo que contraría la concepción que se ha establecido respecto de la determinación del costo de los arbitrios. Cuestionan que en el informe técnico de las Ordenanzas enjuiciadas se incluyan gastos con los que en realidad se procura cubrir la planilla del personal permanente, criterio supuestamente irrazonable por no tener conexión directa con el servicio prestado.

8. El instrumento para fiscalizar ello es precisamente el propio informe técnico, que debe ser publicado conjuntamente con las ordenanzas que regulan los arbitrios municipales. Con esto se podrá apreciar si efectivamente el costo global del servicio se sustenta sobre la base de los insumos o maquinaria empleada y otros costos directos necesarios para llevar a cabo tal servicio. En la sentencia del Expediente 0041-2004-AI/TC (fundamento 29), este Colegiado indicó que las municipalidades no podían considerar de manera irrazonable e indiscriminada cualquier criterio para justificar los costos de los arbitrios, ya que estos deben ser idóneos y guardar relación con la proyección del coste del servicio.

9. En el presente caso se aprecia de los informes técnicos adjuntos a las ordenanzas cuestionadas que los salarios que se pretende sufragar con el arbitrio son precisamente los del personal encargado de llevar a cabo dicha labor. No se está, pues, frente a un gasto indirecto como sería la dieta de los regidores, por ejemplo, sino un factor que



determina la calidad y posibilidad de brindar el servicio. En tal sentido, el Tribunal Constitucional no aprecia que se pretenda hacer pasar como gasto indirecto uno directamente relacionado con la prestación de los servicios públicos brindados por la Municipalidad”.

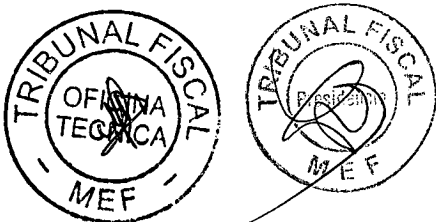
#### **SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0030-2007-PI/TC**

- “14. De otro lado, es pertinente traer a colación el hecho de que en el caso de esta ordenanza se está cuestionando la cuantificación de arbitrios correspondientes a períodos anteriores a su emisión, por consiguiente, estando a que no estamos frente a una previsión a futuro de la determinación del costo global del servicio, sino ante erogaciones, en su mayoría, ya realizadas, su sustento técnico debe realizarse con el máximo detalle posible, a fin de reflejar el correcto uso de los fondos recaudados para tal efecto de la manera más clara posible a fin de permitir al ciudadano estar plenamente informado de su destino.
15. Sobre el particular es preciso indicar que esta habilitación en favor de los Municipios, no implica, en modo alguno, tributar sobre supuestos no acontecidos pues el servicio ya fue prestado, y por tanto, la obligación tributaria sustantiva nació en un momento determinado, de modo que, lo único que dispuso este Colegiado es una conmutación de normas a efectos de que tal cobranza no tenga como base una norma inconstitucional (...).
17. Adicionalmente a lo expuesto es de agregarse que si bien el Informe Técnico menciona, de manera genérica y breve, cuáles son los componentes del costo de cada servicio brindado, se ha abusado de las expresiones “otras herramientas”, “otros equipos”, “gastos variables”, y del vocablo “otros”, de forma tal que existe un amplio margen de incertidumbre sobre el contenido que corresponde a cada una de dichas partidas debido a la poca claridad con que el mencionado informe ha sido elaborado. En efecto, esta incompleta y poco clara sustentación de los gastos globales de los arbitrios se ve materializada cuando se determina el costo de los arbitrios por limpieza pública, parques y jardines y serenazgo (folios 16). En tal sentido, es evidente que la Municipalidad no ha cumplido con sustentar adecuadamente el costo global de los arbitrios, debiendo estimarse la demanda sobre este punto. Y es que sorprende a este Tribunal la metodología empleada por la demandada, en tanto ha obviado hacer mención alguna respecto de la manera en qué los montos, que en su momento han sido recaudados, fueron imputados a dicho costo global. Dicha omisión, a criterio de este Tribunal, impide tener certeza respecto del verdadero costo global a repartir entre los contribuyentes que aún no han cancelado su deuda vinculada por tales conceptos. Así, la Municipalidad no puede simplemente omitir los pagos ya efectuados por el servicio prestado, y a partir de ello, elaborar el costo global de los arbitrios”.

#### **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL (RTF)**

##### **RTF N° 06815-2-2005 (10 de noviembre de 2005).**

“Que de lo expuesto se tiene que los criterios de distribución del costo del servicio establecidos por la Ordenanza N° 002-2000-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 007-2000-MDCH, aplicable para la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2000, si bien realizan una primera segmentación según las categorías del uso del predio y a su ubicación, están asociadas al valor del predio, siendo además preciso indicar que los mismos criterios de distribución son utilizados para todos los tipos de Arbitrios, no obstante los diferentes servicios que involucran (...);



Que no basta que se anexe a la ordenanza el denominado informe técnico sino que este documento, además de sustentar costos del servicio debe demostrar la manera como se efectúa tal distribución entre la totalidad de contribuyentes, distribución que a fin de ser objetiva debe basarse en criterios que guarden relación entre la naturaleza del servicio y el uso del mismo;

Que en el caso de autos no se ha cumplido con publicar el informe técnico en el cual se explique en detalle el costo efectivo que demandan los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, no se ha explicado ello en las ordenanzas, estableciéndose únicamente en el cuarto considerando de la Ordenanza N° 002-2000-MDCH, modificado por el artículo 1° de la Ordenanza N° 007-2000-MDCH, los montos globales de proyección mensual y anual por cada uno de estos servicios, agregando que dichos montos incluyen los costos por concepto de remuneraciones y bonificaciones del personal que intervienen en la prestación de los mencionados servicios, combustibles, útiles de oficina, uniformes, gastos de mantenimiento, reparación, repuestos y accesorios de las maquinarias a emplear, reposición de equipos y otros gastos generales vinculados con el servicio, sin determinar los costos de los diversos rubros antes indicados y los costos directos e indirectos que relacionados al servicio prestado que componen el costo global, ni la forma en que se llega a éstos, más aún si los cuadros consignados no contienen una explicación sobre cómo se calculan los costos;

Que conforme a lo expuesto se desprende que la Ordenanza N° 002-2000-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 007-2000-MDCH no cumple con los parámetros establecidos por las sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC y 053-2004-PI/TC, presentando vicios de invalidez y que como tal no resulta arreglado a ley amparar la cobranza de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2000 en esta norma...";

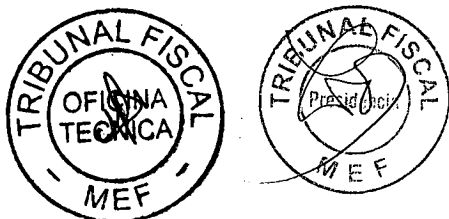
**RTF N° 00378-2-2006 (24 de enero de 2006).**

"Que conforme a lo señalado en el punto VIII de los considerandos de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC, la razonabilidad es el parámetro determinante para la determinación de un criterio cuantificador como válido, siendo la regla la siguiente: "los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado (en cada caso, sea seguridad, salubridad o limpieza) y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio", siendo que estos parámetros objetivos de distribución de costos no pueden aplicarse como plantilla en todos los casos, sino que dependerán de la propia naturaleza del servicio brindado (...);

Que cabe precisar que diversas resoluciones de este Tribunal, entre otras, la Resolución N° 06385-5-2005 del 19 de octubre de 2005, han dejado establecido que el Edicto N° 01-94-MPT es inválido, toda vez que "(...) efectúa el cálculo de los Arbitrios señalados, en función del valor del autoavalúo del predio y tomando como referencia el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (...);

**RTF N° 06449-4-2006 de 29 de noviembre de 2006.**

"...Que este Tribunal en la Resolución N° 06776-2-2005 del 8 de noviembre de 2005, ha establecido que las Ordenanzas N° 246 y 484, se remiten a las Ordenanzas N° 138 y 352, por lo que su validez depende de éstas últimas, señalando que éstas no explican cómo se han calculado los costos incurridos en la prestación del servicio, sustentando el cobro de Arbitrios Municipales en parámetros o criterios de distribución del costo global del servicio que no guarda relación razonable con la intensidad del uso del servicio, siendo que la Ordenanza N° 138 adjunta un informe técnico en el que no se indica cómo se han obtenido los costos anuales



de los distintos rubros que conforman cada tributo, y la Ordenanza N° 484 no adjunta informe técnico alguno, por lo que la Administración Tributaria no se encontraba legitimada para cobrar Arbitrios en base a la referidas normas;

Que en cuanto a las Ordenanzas N° 297 y 562 en la referida Resolución se señala que éstas aprueban los regímenes tributarios de los Arbitrios Municipales mas no establecen los montos o importes a pagar por dichos tributos ni los criterios de distribución, remitiendo la fijación de estos últimos a las Ordenanzas N° 298 y 563, siendo que estas últimas adjuntan los informes técnicos respectivos, sin indicar cómo se han obtenido los costos anuales de Arbitrios, ni explican cómo se han calculado los costos incurridos en la prestación del servicio;

Que por tanto, en la referida Resolución N° 06776-2-2005 se concluye que en las citadas normas no se han observado los parámetros mínimos de constitucionalidad previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional (...);

#### **RTF N° 3264-2-2007 (10 de abril de 2007)**

"...Que en este punto es pertinente recalcar que la norma de creación del tributo debe cumplir con señalar todos los aspectos de la hipótesis de incidencia que regula, entre ellos, el aspecto mensurable o cuantitativo sin el cual no se podrá determinar el quantum debeatur. En caso contrario, la norma en cuestión vulnerará el principio de reserva de ley (...);

En ese sentido, al remitirse la Ordenanza N° 830 a ordenanzas anteriores inválidas, se ha infringido el principio de reserva de ley, ya que no se ha cumplido con señalar un aspecto básico del elemento mensurable de los tributos bajo análisis. Asimismo, ello no ha sido subsanado en el informe técnico contenido en la Ordenanza N° 830 como Anexo II, puesto que en él se presupone un costo del servicio total sin explicación de su origen (...).

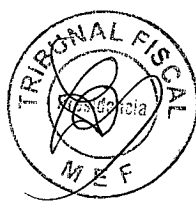
La Ordenanza N° 830 no ha distribuido válidamente el costo del servicio de recojo de basura (...).

De la citada norma se tiene que son criterios de distribución del costo del servicio de recojo de basura la ubicación del predio por casa municipal, el tamaño del predio y el uso destinado al predio, esto es, criterios acordes con lo señalado por el Tribunal Constitucional.

Sin embargo, tratándose del predio usado como vivienda, la Ordenanza N° 830 no ha considerado el criterio de número de habitantes, el cual -según el Tribunal Constitucional en el Fundamento VIII, acápite A, numeral §3 inciso A de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC y el Fundamento 42 de la Sentencia N° 0041-2004-AI/TC- "determinará que en un caso u otro sea previsible una mayor generación de basura" y "permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura" (...).

Sin perjuicio de ello, es del caso indicar que, aun en el supuesto negado que fueran adecuados los criterios de distribución del costo señalados por la Ordenanza N° 830, esta no cumple con realizar una correcta distribución del costo del servicio.

En efecto, conforme se aprecia de las Tablas N° 1 a N° 3 de la Ordenanza N° 830, no se cumple con señalar la forma en que se determina la cuota tributaria, pues si bien se señalan factores que serían aplicables por los contribuyentes pertenecientes a cada casa municipal según el uso al que destinen su predio, así como el costo total del servicio en cada año (por casa municipal), no se indica cómo se calculan los precios relativos según casa municipal y uso del predio contenidos en la Tabla 1, siendo que no se ha cumplido con señalar entre cuántos



contribuyentes dividirán el costo del servicio considerado para el cálculo (por cada casa municipal). A fin de determinar claramente cuál es la cuota tributaria se debió indicar el número de contribuyentes totales, el número de contribuyentes por cada casa municipal así como el número de estos según cada categoría de uso, pues de lo contrario no se tiene certeza de que los costos están distribuidos entre el número total de sujetos pasivos (...).

La Ordenanza N° 830 no cumple con adoptar criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles (...).

De la citada ordenanza se tiene que para la distribución del costo del servicio de calles se utiliza el criterio "promedio de la longitud del frente del predio" aplicado en función al valor resultante de la raíz cuadrada del área del terreno como presunción de frontis del predio, fórmula que no resulta idónea cuando las dimensiones del predio distan de ser las de un cuadrado (...).

Adicionalmente, aun en el supuesto negado que fuera adecuado el criterio de distribución adoptado por la Ordenanza N° 830, esta no cumple con distribuir correctamente los costos incurridos.

En efecto, conforme se aprecia de las Tablas N° 4 y N° 5 de la Ordenanza N° 830, no se cumple con señalar cómo es que se llega a determinar la cuota tributaria, pues no se señala el número de contribuyentes totales, así como el número de contribuyentes por cada casa municipal entre el que se distribuirá el costo total del barrido de las calles de la casa municipal (...).

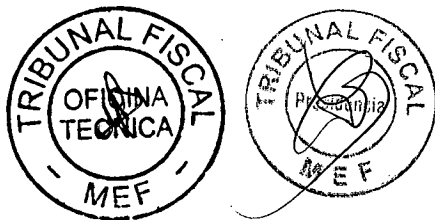
La Ordenanza N° 830 no cumple con adoptar criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines (...).

De la citada ordenanza se tiene que para la distribución del costo del servicio de parques y jardines se utiliza el criterio "área de parques y jardines públicos existente en cada Casa Municipal" y el de "ubicación del predio respecto a los parques y jardines públicos".

En cuanto al criterio de "áreas verdes en cada casa municipal" debe indicarse que la existencia de un mayor o menor número de áreas verdes no determina necesariamente una mayor o menor intensidad de goce del servicio a diferencia del criterio "ubicación del predio frente a áreas verdes" Más aún, por los años 2001, 2003 y 2005 el anexo 1 de la Ordenanza N° 830 no ha señalado el número de áreas verdes existentes en cada casa municipal, por lo que no ha justificado la aplicación del criterio "áreas verdes en cada casa municipal" en tales años (...).

En otras palabras el número de hectáreas de áreas verdes por cada casa municipal solo tiene la finalidad de determinar el costo que a cada casa municipal supone el mantenimiento de las citadas áreas, mas no un criterio de distribución en función a la intensidad del uso, siendo el único parámetro para distribuir el citado costo, la ubicación, entendida como predio ubicado o no frente a un área verde. Si bien el criterio expuesto es válido, en este caso no contribuye a distribuir válidamente el costo ya que no sirve para identificar, y hacer participar en el costo, a todos aquellos que sin tener predios ubicados frente a un área verde, también se benefician de su existencia y mantenimiento (...).

La Ordenanza N° 830 cumple con adoptar criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo (...).



*De la citada ordenanza se tiene que para la distribución del costo del servicio de serenazgo se utilizan los criterios de ubicación del predio dentro de cada casa municipal y el uso del predio.*

*Respecto de la distribución del costo del servicio de serenazgo teniendo en cuenta el criterio de la ubicación del predio dentro de Casa Municipal, cabe indicar que existen zonas que por concentrar el mayor número de sedes de entidades administrativas públicas y privadas, museos, centros culturales, así como por la realización periódica de mega eventos, marchas, desfiles, entre otros, están expuestas con mayor frecuencia al vandalismo y otros actos delictivos, y en ese sentido resulta razonable que las zonas que hayan demandado un mayor servicio de seguridad tengan una mayor participación en el costo del servicio.*

*En la Tabla N° 9 de la Ordenanza N° 830 se aprecia que existen casas municipales que tienen una mayor participación en el costo total del servicio, lo que justifica una tasa diferenciada en función a la prestación de dicho servicio realizada en cada casa municipal. Así se advierte en la citada tabla que la casa municipal 01 relativa a la zona del Centro Histórico de Lima tiene una mayor participación en el costo total del servicio de serenazgo, lo que justifica una tasa diferenciada en función a la "ubicación del predio en cada casa municipal".*

*Respecto del criterio "uso del predio" cabe indicar que existe un mayor grado de exposición al peligro por la naturaleza de las actividades realizadas en los predios. Existen actividades, como la actividad comercial, que asumen un mayor riesgo al peligro por la exposición al público y a actos delictivos como asaltos, robos y vandalismo, producto de su actividad diaria y estrecha relación con ventas directas y visitas públicas. Así en la Tabla N° 13 de la Ordenanza N° 830 se aprecia que el factor según uso es mayor tratándose de los predios utilizados para la actividad comercial; y resulta menor en el caso de predios utilizados para la vivienda.*

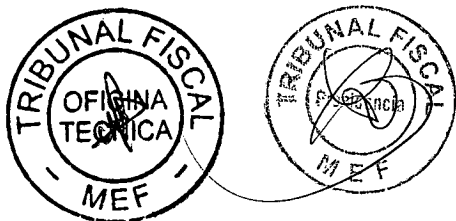
*A mayor abundamiento cabe indicar que en el caso del Arbitrio de Serenazgo, a diferencia de los demás Arbitrios, en las Tablas N° 11 y N° 12 se establece la cantidad de predios según casa municipal, así como el costo promedio por predio de la casa municipal, lo que implica que se ha tomado en cuenta un universo de beneficiarios del servicio prestado, y por tanto, el número de contribuyentes del Arbitrio. De esta manera en el caso del Arbitrio de Serenazgo sí se cumple con establecer la forma en que se calcula la cuota tributaria, y por tanto se establece claramente el aspecto mensurable de la hipótesis de incidencia del tributo, lo cual implica el respecto al principio de reserva de ley..."*

#### **RTF N° 5948-7-2009 (23-06-2009)**

*"...Es por ello que toma importancia la publicación del informe técnico que sustenta el costo de los servicios, que debe ser considerado como una garantía de transparencia frente al contribuyente y de cumplimiento del principio de reserva de ley, siendo que en el supuesto bajo análisis, la Municipalidad Metropolitana de Lima publicó el informe técnico que contiene cuadros que detallan la estructura de costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo correspondientes al año 2006 (...).*

*Al respecto, se observa que en el citado cuadro se ha consignado el monto global de cada una de las prestaciones indicadas así como la suma total del costo sin señalarse mayor detalle, esto es, cuáles son los costos directos, indirectos y administrativos que conforman cada uno de los montos globales, por tanto, el cuadro no se explica por sí solo (...).*

*Los costos directos están relacionados con la mano de obra, esto es, con el personal dedicado a brindar los servicios, y el de los materiales necesarios para llevarlos a cabo. Asimismo, se hace*





referencia a las cantidades, costo unitario y se ha indicado si las personas y materiales han sido dedicados totalmente a la prestación. Sin embargo, en cuanto a los materiales se hace referencia a sub rubros denominados "materiales sanitarios", "materiales eléctricos", "materiales de construcción" y "repuestos", los cuales constituyen conceptos abstractos que no se explican por sí solos, no desprendiéndose cuáles son ni su propósito, finalidad o relación con el servicio prestado por lo que no corresponde trasladar al contribuyente estos costos (...).

Asimismo, en el rubro denominado "otros costos y gastos variables" se hace mención a servicios de terceros sin mayor explicación respecto a su finalidad o relación con la prestación del servicio, siendo que su sola indicación no resulta suficiente para explicar la necesidad de tal gasto para efectuar la referida prestación (...).

En el caso que nos ocupa, en el informe técnico existen rubros que no se explican por sí solos y otros que engloban conceptos que no han sido detallados con claridad por lo que se concluye que la Municipalidad no ha cumplido con el criterio establecido por el Tribunal Constitucional respecto de la publicación del informe técnico que señale de manera disgregada los conceptos que conforman la estructura de costos de los servicios, siendo que la explicación que se ha consignado en algunos de los rubros resulta insuficiente para brindar certeza y seguridad respecto del costo asignado a los servicios prestados".

Sobre los criterios de distribución (...)

Limpieza Pública – Recolección de basura: (...)

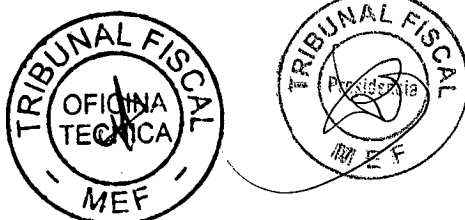
Sobre el particular, del análisis del cuadro 2.1 del anexo N° 3 de la norma, se aprecia que respecto de los predios destinados a casa habitación, no hay explicación que indique, por ejemplo, que el factor de frecuencia y uso viene dado por la cantidad de ocupantes del predio y no por la cantidad de población flotante generada, lo cual no puede presumirse.

Cabe indicar que si bien el Tribunal Constitucional ha señalado que los criterios recogidos en las sentencias citadas constituyen una base presunta mínima, pudiendo los gobiernos locales apartarse de ellos sobre la base del criterio de razonabilidad, en el caso de la Ordenanza N° 887, la omisión del criterio de número de habitantes no es razonablemente válida ya que constituye un criterio indispensable para diferenciar y por tanto, para distribuir correctamente el costo entre los contribuyentes que destinen su predio al uso de casa habitación, complementando así los efectos de la utilización del criterio del tamaño del predio.

Por otro lado, en el caso de los predios destinados a otros usos, no se ha explicado el porcentaje de incidencia de la población flotante en el costo de la prestación del servicio, es decir, en el factor de uso y frecuencia, según cada tipo de uso, sin que pueda presumirse que toda clase de uso genera la misma cantidad de población flotante en la zona.

Así, en el cuadro N° 2.1 del Anexo N° 3 de la norma, se aprecia que los parámetros de tasa variable correspondientes al servicio de gestión de recojo de basura han sido expresados en función a metros cuadrados, es decir al tamaño del predio, sin especificarse qué parte de dichos porcentajes corresponde a los costos generados por la población flotante.

Asimismo, se observa que dentro de estos usos se ha incluido un rubro denominado "otros", sin que se explique o especifique qué clase de predios han sido incluidos en este rubro ni por qué a todos se les tendría que asignar la misma tasa variable.



Se concluye entonces que la Ordenanza Municipal N° 887 no ha distribuido de modo válido el costo del servicio de recolección de residuos sólidos (...).

Limpieza Pública - Barrido de calles: (...)

De este modo, explica la norma, se distribuye el costo del barrido de calles de cada casa municipal entre el total de predios que la conforman en función de la extensión del frente (frontis) de cada predio aproximado por la raíz cuadrada del área total del terreno. Asimismo, se utilizaría un factor de uso/frecuencia que se determinaría considerando criterios de generación de población flotante, frecuencia del uso del servicio y extensión del predio.

Ahora bien, como se ha señalado en los antecedentes que conforman el marco jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha establecido parámetros de distribución que deben servir como una guía para la producción normativa de los gobiernos locales. En tal sentido, en el caso de la gestión del barrido de calles, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00020-2006-AI/TC, publicada el 15 de diciembre de 2007 en el diario oficial "El Peruano", dicho Tribunal ha establecido que el criterio descrito no es compatible con los determinados en las sentencias antes citadas (...).

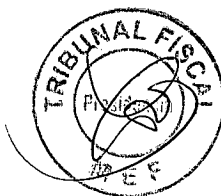
Parques y Jardines: (...)

En tal sentido, respecto del primer criterio utilizado por la norma, esto es, la existencia de un mayor o menor número de áreas verdes en cada casa municipal no determina necesariamente una mayor o menor intensidad de goce del servicio a diferencia del criterio "ubicación del predio frente a áreas verdes". Asimismo, cabe indicar que la intensidad del uso del servicio en atención a las áreas verdes ubicadas en la casa municipal a la que pertenece el predio no es per se un criterio inválido, pudiendo ser razonable la utilización de este criterio siempre y cuando se justifique el parámetro utilizado para medir o reflejar dicha intensidad.

En el caso de la Ordenanza N° 887, se ha indicado el número de hectáreas de parques y jardines en cada una de las casas municipales y en atención a si el predio está ubicado o no frente a un parque o jardín se determinará la cuota tributaria, de lo que se tiene que la citada ordenanza solo establece dos parámetros de intensidad de uso, uno para el caso de los que vivan frente a parques o jardines, y otro para los demás, sin diferenciar a los integrantes de este segundo grupo según su ubicación.

Al respecto, el número de hectáreas de áreas verdes por cada casa municipal solo tiene por finalidad determinar el costo que supone el mantenimiento de las citadas áreas en cada casa municipal, pero no constituye un criterio de distribución en función a la intensidad del uso, siendo el único parámetro para distribuir el citado costo la ubicación del predio, esto es, si se encuentra o no ubicado frente a un área verde y si bien el criterio expuesto es válido, en este caso no contribuye a distribuir el costo ya que no sirve para identificar y hacer participar en éste a todos aquellos que sin tener predios ubicados frente a un área verde, también se benefician de su existencia y mantenimiento.

Por otro lado, conforme se indicó precedentemente, el costo del servicio de parques y jardines sería distribuido entre los beneficiados de cada casa municipal según sus predios se sitúen o no frente a un área verde disponiéndose que aquellos soporten 10% más del costo que éstos últimos. Sin embargo, a pesar de señalarse el importe a pagar por cada casa municipal, la norma no explica cómo ha establecido el importe que debe pagar cada contribuyente.



En efecto, la ordenanza no ha establecido el número total de contribuyentes que perciben el servicio ni cuantos tienen predios que cuentan con frente a un área verde, de modo que se pueda establecer los importes a pagar. Asimismo, no se explica por qué los contribuyentes que tienen predios con frente a dichas áreas tienen que soportar el citado porcentaje y no otro, es decir, no se ha explicado cómo se obtuvo dicha cifra porcentual.

Cabe precisar también que la norma no ha previsto el caso de terrenos sin construir o que estén construidos pero inhabitados pues éstos no podrían ser tomados en cuenta al momento de distribuir el costo del servicio ya que en dichos casos no hay quien lo goce...”.

**RTF N° 5611-7-2010 (28-05-2010)**

“Que dicho acuerdo se sustenta en los fundamentos que a continuación se reproducen:

Sobre la explicación de los costos de los servicios

Previamente al desarrollo de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal Fiscal acerca de los temas relacionados con los costos de los servicios públicos, cabe precisar que forman parte de los fundamentos de dichos criterios el “Marco Normativo y Jurisprudencial”, incluido en el Informe Final que sustenta el Acuerdo recogido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2010-07, y que se reproduce a continuación:

“De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ordenanza N° 063-05-MDLV, publicada el 17 de diciembre de 2005, ésta ha sido dictada en el marco de la habilitación establecida por la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, con la finalidad de exigir los Arbitrios Municipales impagos sobre la base de una nueva norma que haya sido dictada siguiendo los criterios vinculantes establecidos en la citada sentencia, por los períodos no prescritos.

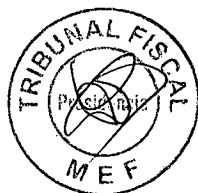
En ese sentido, el artículo 1° de la citada Ordenanza Municipal señala que el objetivo de dicha norma es establecer en la jurisdicción de La Victoria, el marco legal del régimen tributario y el importe de las tasas por Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003 y 2004.

Cabe indicar que si bien la Ordenanza N° 063-05-MDLV fue emitida en base a una habilitación extraordinaria establecida por el Tribunal Constitucional, ello no quiere decir que dicha norma puede apartarse del cumplimiento de las reglas de validez y eficacia establecidas por el citado tribunal, debiendo cumplir también con los principios recogidos por la Constitución, el Código Tributario y las normas que forman parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, los de legalidad y reserva de ley (...).

Al respecto, es necesario reiterar que al tratarse de servicios que ya han sido prestados, el detalle de los costos en que se incurrió para la prestación de dichos servicios debe ser realizado al máximo posible, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0030-2007-AI/TC de 11 de diciembre de 2008.

En este mismo sentido, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3264-2-2007 se ha señalado que para presentar los costos, se debe poder identificar los conceptos que cada uno comprende, no debiendo usarse términos que no se expliquen por sí mismos o que se presten a ambigüedad.

En el presente caso, en los cuadros de estructuras de costos de los servicios prestados se aprecia dentro de los costos directos, la existencia de la partida denominada “otros



costos y gastos variables”, la cual incluye al rubro “servicios de terceros”, concepto que no se explica o justifica por sí mismo al tener un carácter genérico que no permite identificar su contenido, más aún cuando existen otros rubros desgregados referidos al costo de mano de obra, ya sea dentro de los costos directos o dentro de los costos indirectos y gastos administrativos. A lo que debe agregarse que estas estructuras de costos están referidas a servicios que ya han sido prestados, por lo que su detalle debió ser más riguroso. Por consiguiente, estos costos por “servicios de terceros” no pueden ser trasladados a los contribuyentes.

Por otro lado, en casos como el analizado, esto es, el de ordenanzas que regulan Arbitrios Municipales que corresponden a servicios prestados en períodos anteriores a su publicación, debe analizarse si se ha considerado los montos que ya han sido pagados. En efecto, después de determinarse el costo total en que se incurrió para la prestación de cada servicio, deberá restarse lo que ya ha sido cancelado.

Al respecto, en la citada sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en el Expediente N°0030-2007-AI/TC, se ha señalado que en casos como el analizado, los cuadros de estructura de costos deben indicar las sumas que sí fueron canceladas por los contribuyentes (en base a las ordenanzas que no cumplían con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional), las cuales deben ser restadas de los costos totales para poder determinar la suma que realmente debe ser distribuida entre los contribuyentes que todavía no han pagado los Arbitrios Municipales por los servicios prestados”.

